

**LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL**

**NORMAS DE ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS DE CLUBES Y SADS**

**TEXTO ARTICULADO**

**(Aprobadas por la Comisión Delegada de LaLiga de 4 de diciembre de 2018)**

**4 de diciembre de 2018**

## ÍNDICE

### PREÁMBULO

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y OBLIGATORIEDAD DE LAS NORMAS.
- ARTÍCULO 2. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS.
- ARTÍCULO 3. CLUBES/SADs QUE ASCIENDEN DE SEGUNDA DIVISIÓN B A SEGUNDA DIVISIÓN A.
- ARTÍCULO 4. FINALIDAD Y OBJETIVO DE LAS NORMAS.
- ARTÍCULO 5. CONFIDENCIALIDAD.
- ARTÍCULO 6. DEFINICIONES DE TÉRMINOS Y EXPRESIONES.
- ARTÍCULO 7. ANEXOS.

#### TÍTULO II DE LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS LIGA Y DEMÁS INFORMACIÓN A ELABORAR Y PRESENTAR POR LOS CLUBES Y SADs

##### CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS PRESUPUESTOS Y DEMÁS INFORMACIÓN A ELABORAR Y PRESENTAR POR LOS CLUBES Y SADs

###### *Sección Primera De la Obligación de Elaboración y Presentación de los Presupuestos Liga, Información Complementaria y Memoria Explicativa*

- ARTÍCULO 8. OBLIGACIÓN DE LOS CLUBES/SADs: PRESUPUESTOS LIGA, INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, MEMORIA EXPLICATIVA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE
- ARTÍCULO 9. GRUPO DE EMPRESAS. CONSOLIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS LIGA, INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, MEMORIA EXPLICATIVA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE.
- ARTÍCULO 10. PERIODICIDAD DE LOS PRESUPUESTOS LIGA.
- ARTÍCULO 11. NATURALEZA DE LOS PRESUPUESTOS LIGA.
- ARTÍCULO 12. ESTRUCTURA Y FORMATO DE LOS PRESUPUESTOS LIGA.
- ARTÍCULO 13. BASES DE ELABORACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS LIGA EN FUNCIÓN DE LA CATEGORÍA EN LA COMPETICIÓN LIGA Y DE LA PARTICIPACIÓN EN COMPETICIÓN EUROPEA.

###### *Sección Segunda: Reglas adicionales de la estructura y contenido de los diferentes Presupuestos Liga*

- ARTÍCULO 14. PRESUPUESTO LIGA DE INGRESOS Y GASTOS (ANEXO I).
- ARTÍCULO 15. PRESUPUESTO LIGA DE INVERSIONES Y DESINVERSIONES (ANEXO II).
- ARTÍCULO 16. EL PRESUPUESTO LIGA DE FINANCIACIÓN (ANEXO III).
- ARTÍCULO 17. PRESUPUESTO LIGA DE TESORERÍA (ANEXO IV).

###### *Sección Tercera. Información Complementaria y Memoria Explicativa Declaración Responsable*

- ARTÍCULO 18. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA ACOMPAÑAR A LOS PRESUPUESTOS LIGA.
- ARTÍCULO. 19. MEMORIA EXPLICATIVA.
- ARTÍCULO 20. DECLARACIÓN RESPONSABLE.

###### *Sección Cuarta. Información periódica para la verificación de los Presupuestos Liga*

- ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN.

*Sección Quinta. De los Ratios Económico Financieros Aceptables*

ARTÍCULO 22. REQUISITOS PREVIOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RATIOS ECONÓMICO-FINANCIEROS ACEPTABLES.

ARTÍCULO 23 OBLIGACIONES DE LOS CLUBES/SADs QUE PRESENTEN RATIOS ECONÓMICO-FINANCIEROS ACEPTABLES.

ARTÍCULO 24. RATIOS ECONÓMICO FINANCIEROS ACEPTABLES.

ARTÍCULO 25. ALEGACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS RATIOS ECONÓMICO FINANCIEROS ACEPTABLES

*Sección Sexta Presupuestos Liga Actualizados*

ARTÍCULO 26. PRESUPUESTOS LIGA ACTUALIZADOS POR CAMBIO DE CATEGORÍA EN COMPETICIÓN DEPORTIVA.

CAPÍTULO SEGUNDO. PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS LIGA, MEMORIA EXPLICATIVA, INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE.

ARTÍCULO 27. PLAZO GENERAL DE PRESENTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS LIGA, MEMORIA EXPLICATIVA, INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE.

ARTÍCULO 28. PLAZO ESPECIAL ASCENSO A SEGUNDA DIVISIÓN A.

ARTÍCULO 29. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS LIGA ACTUALIZADOS.

ARTÍCULO 30. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS LIGA DE INGRESOS Y GASTOS POR LOS CLUBES/SADs QUE CUMPLAN LOS RATIOS ECONÓMICO-FINANCIEROS ACEPTABLES.

CAPÍTULO TERCERO. DE LA VALORACIÓN DE LAS DISTINTAS PARTIDAS QUE INTEGRAN LOS PRESUPUESTOS LIGA E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

*Sección Primera. Principios, Criterios y Reglas de Valoración*

ARTÍCULO 31. CRITERIOS Y REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LAS DISTINTAS PARTIDAS QUE INTEGRAN LOS PRESUPUESTOS LIGA E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

ARTÍCULO 32. PRINCIPIOS DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 33. ALTERNATIVAS DE VALORACIÓN.

*Sección Segunda. Coste de Plantilla Deportiva, Punto de Equilibrio, Proporcionalidad y Limitaciones*

ARTÍCULO 34. COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA Y PUNTO DE EQUILIBRIO.

ARTÍCULO 35. COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE Y COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA NO INSCRIBIBLE. PROPORCIONALIDAD.

ARTÍCULO 36. LIMITACIONES DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE PRESUPUESTADO EN FUNCIÓN DE LA PROPORCIÓN SOBRE EL COSTE TOTAL DE LA PLANTILLA DEPORTIVA.

ARTÍCULO 37. AJUSTE DEL COSTE DE LA PLANTILLA DEPORTIVA NO INSCRIBIBLE POR ASCENSO DE CATEGORÍA DE EQUIPO DEPENDIENTE.

*Sección Tercera. Criterios y Reglas específicos para determinación de la valoración de la Partida Presupuestaria "Coste de Plantilla Deportiva"*

ARTÍCULO 38. DEFINICIÓN DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE EN LA LIGA Y PLANTILLA DEPORTIVA NO INSCRIBIBLE EN LA LIGA.

ARTÍCULO 39. DETERMINACIÓN DEL COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE.

ARTÍCULO 40. AJUSTE DE LAS RETRIBUCIONES VARIABLES DE JUGADORES Y TÉCNICOS.

ARTÍCULO 41. REGLAS ESPECIALES PARA EL CÁLCULO DEL COSTE IMPUTABLE AL COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE POR RETRIBUCIONES DE JUGADORES Y TÉCNICOS DE LOS CLUBES/SADS QUE PARTICIPEN EN LA CATEGORÍA DEPORTIVA DE SEGUNDA DIVISIÓN A.

#### CAPÍTULO CUARTO. DEL PUNTO DE EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO

##### *Sección Primera. Obligación de Cumplimiento del Punto de Equilibrio Presupuestario de Ingresos y Gastos y Grupos de Clubes*

ARTÍCULO 42. OBLIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PUNTO EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO DE INGRESOS Y GASTOS.

ARTÍCULO 43. GRUPOS EN LOS QUE SE CLASIFICAN LOS CLUBES/SADS A LOS EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN PUNTO DE EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO.

##### *Sección Segunda. Del Punto de Equilibrio en el Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada uno de los Grupos de Clubes/SADS*

ARTÍCULO 44. DETERMINACIÓN DE PUNTO DEL EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO PARA CADA UNO DE LOS GRUPOS DE CLUBES/SADS.

ARTÍCULO 45. REGLAS ESPECIALES PARA EL CÓMPUTO DE LOS RESULTADOS POSITIVOS.

ARTÍCULO 46. REGLA ESPECIAL PARA EL AJUSTE DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE LAS QUITAS SOPORTADAS EN CRÉDITOS CONTRA OTROS CLUBES/SADS EN VIRTUD DE CONVENIOS DE ACREEDORES APROBADOS.

ARTÍCULO 47. REGLA ESPECIAL PARA EL AJUSTE DE LOS INGRESOS DE CLUBES/SADS CONCURSADOS DERIVADOS DE LAS QUITAS APROBADAS EN CONVENIO DE ACREEDORES.

ARTÍCULO 47. BIS. REGLA ESPECIAL PARA CLUBES/SADS QUE PARTICIPEN LA CATEGORÍA DEPORTIVA DE SEGUNDA DIVISIÓN

ARTÍCULO 47. TER. PUNTO DE EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO Y ASIGNACIÓN DE NUEVO LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA EN FUNCIÓN DE CUENTAS ANUALES AUDITADAS.

ARTÍCULO 47. QUÁTER. REGLA ESPECIAL PARA EL CÁLCULO DEL PUNTO DE EQUILIBRIO EN CLUBES/SADS INCLUIDOS EN LOS GRUPOS B Y C DEL ARTÍCULO 43 CON GASTOS ADICIONALES DERIVADOS DE CLÁUSULAS DE PERMANENCIA EN LA CATEGORÍA DEPORTIVA DE PRIMERA DIVISIÓN.

##### *Sección Tercera. Del equilibrio en el Presupuesto Liga de Tesorería*

ARTÍCULO 48. PUNTO DE EQUILIBRIO DEL PRESUPUESTO LIGA DE TESORERÍA.

#### CAPÍTULO QUINTO. DE LA ACEPTACIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS LIGA Y ASIGNACIÓN DE LOS LÍMITES DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA

##### *Sección Primera. Disposiciones Generales*

ARTÍCULO 49. ACEPTACIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS LIGA. COMPETENCIA.

ARTÍCULO 50. PRESUPUESTO LIGA ALTERNATIVO.

ARTÍCULO 51. ACEPTACIÓN CONDICIONADA PROVISIONAL.

ARTÍCULO 52. PLAZO PARA LA ACEPTACIÓN O NO ACEPTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS LIGA PRESENTADOS.

##### *Sección Segunda. De los Ajustes a los Presupuestos Liga presentados*

ARTÍCULO 53. AJUSTES DE VALORACIÓN DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS POR NO CUMPLIR LAS REGLAS Y CRITERIOS DE VALORACIÓN.

ARTÍCULO 54. AJUSTES DE VALORACIÓN DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS DERIVADAS DE LA FALTA DE RAZONABILIDAD DE LAS BASES E HIPÓTESIS TOMADAS EN CONSIDERACIÓN PARA SU ELABORACIÓN.

ARTÍCULO 55. FACULTADES DE AJUSTE DEL ÓRGANO DE VALIDACIÓN EN RELACIÓN CON LOS PRESUPUESTOS DE LOS CLUBES/SADs QUE ASCIENDAN O DESCIENDAN DE CATEGORÍA.

ARTÍCULO 56. AJUSTE DE LA PROPORCIONALIDAD ENTRE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE Y COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA NO INSCRIBIBLE.

ARTÍCULO-57. AJUSTE DE LOS PRESUPUESTOS LIGA ACEPTADOS EN CASO DE NUEVA INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 58. NOTIFICACIÓN DE LOS AJUSTES ACORDADOS POR EL ÓRGANO DE VALIDACIÓN.

*Sección Tercera. Asignación de los Límites de Coste de Plantilla Deportiva*

ARTÍCULO 59. ASIGNACIÓN DE LOS LÍMITES DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA Y PROPORCIONALIDAD.

### **TÍTULO III DEL INCREMENTO DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA**

INTRODUCCIÓN. REGLAS COMUNES

ARTÍCULO 60. INTRODUCCIÓN Y REGLAS COMUNES.

CAPÍTULO PRIMERO. INCREMENTOS DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE COMO CONSECUENCIA DE AUMENTO DE INGRESOS Y/O BENEFICIOS

*Sección Primera. Supuesto de Transferencia de Derechos Federativos de Jugadores de su Plantilla*

ARTÍCULO. 61. CONFIGURACIÓN DEL SUPUESTO Y REGLAS PARA EL CÁLCULO DEL INCREMENTO DEL LIMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE.

ARTÍCULO 62. CÓMPUTO DEL INCREMENTO.

ARTÍCULO 63. INFORMACIÓN A CERTIFICAR POR EL CLUB/SAD.

*Sección Segunda. Supuesto de nuevo contrato que genere resultados contables positivos por venta de inmovilizado distinto de Derechos sobre Jugadores o excepcionales.*

ARTÍCULO 64. CONFIGURACIÓN DEL SUPUESTO Y REGLAS PARA EL CÁLCULO DEL INCREMENTO DEL LIMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE.

ARTÍCULO 65. INFORMACIÓN A CERTIFICAR POR EL CLUB/SAD.

*Sección Tercera. Supuesto de contrato en que se convenga un incremento del precio por la cesión de los derechos de retransmisión televisiva*

ARTÍCULO 66. CONFIGURACIÓN DEL SUPUESTO DE CONTRATO EN QUE SE CONVenga UN INCREMENTO DEL PRECIO POR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE RETRANSMISIÓN TELEVISIVA Y REGLAS PARA EL CÁLCULO DEL INCREMENTO DEL LIMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE.

ARTÍCULO 67. INFORMACIÓN A CERTIFICAR POR EL CLUB/SAD.

*Sección Cuarta. Supuesto de nuevo contrato de comercialización de otros derechos o activos del Club/SAD*

ARTÍCULO 68. CONFIGURACIÓN DEL SUPUESTO DE NUEVO CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE OTROS DERECHOS O ACTIVOS DEL CLUB/SAD Y REGLAS PARA EL CÁLCULO DEL INCREMENTO DEL LIMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE.

ARTÍCULO 69. INFORMACIÓN A CERTIFICAR POR EL CLUB/SAD.

*Sección Quinta. Supuesto de incremento de los ingresos por abonos de localidades y carnés.*

ARTÍCULO 70. CONFIGURACIÓN DEL SUPUESTO DE INCREMENTO DE LOS INGRESOS POR ABONOS DE LOCALIDADES Y CARNÉS Y REGLAS PARA EL CÁLCULO DEL INCREMENTO DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE.

ARTÍCULO 71. INFORMACIÓN A CERTIFICAR POR EL CLUB/SAD.

CAPÍTULO SEGUNDO. EXCESO TEMPORAL DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA INSCRIBIBLE COMO CONSECUENCIA DE LAS VARIACIONES CONTRACTUALES CON JUGADORES Y CUERPO TÉCNICO Y DE LESIÓN DE LARGA DURACIÓN DE JUGADOR

ARTÍCULO 72. SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE AUTORIZACIÓN PARA EXCEDER TEMPORALMENTE EL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA INSCRIBIBLE.

*Sección Primera. Supuestos relativos a renovación contractual de Jugadores o de extinción de los contratos de miembros del Cuerpo Técnico.*

ARTÍCULO 73. CONFIGURACIÓN DEL SUPUESTO DE RENOVACIÓN CONTRACTUAL DE JUGADORES Y EXCESO TEMPORAL ADMISIBLE.

ARTÍCULO 74. CONFIGURACIÓN DEL SUPUESTO DE EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS DE MIEMBROS DEL CUERPO TÉCNICO Y EXCESO TEMPORAL ADMISIBLE.

ARTÍCULO 75. LÍMITE CUANTITATIVO MÁXIMO DEL EXCESO TEMPORAL DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE. EXCEPCIONES.

ARTÍCULO 76. COMPENSACIÓN DE LOS EXCESOS TEMPORALES AUTORIZADOS. REDUCCIÓN DEL LÍMITE DEL COSTE DE PLANTILLA EN LA TEMPORADA T +1.

*Sección Segunda. Supuesto de lesión de larga de duración de un jugador*

ARTÍCULO 77. SUPUESTO DE LESIÓN DE LARGA DE DURACIÓN DE UN JUGADOR

*Sección Tercera. Ajustes posteriores a la aprobación de los Incrementos del Límite Coste de Plantilla Deportiva Inscribible regulados en las Secciones Primera y Segunda de este Capítulo*

ARTÍCULO 78. AJUSTES POSTERIORES A LA APROBACIÓN DE LOS INCREMENTOS DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE REGULADOS EN LAS SECCIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE ESTE CAPÍTULO. COMPENSACIÓN.

CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE INCREMENTO Y/O EXCESO TEMPORAL DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA INSCRIBIBLE EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS CAPÍTULOS PRIMERO Y SEGUNDO. VERIFICACIONES Y COMPROBACIONES

ARTÍCULO 79. SOLICITUD DE INCREMENTO Y/O EXCESO TEMPORAL DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE.

ARTÍCULO 80. VERIFICACIONES Y COMPROBACIONES.

CAPÍTULO CUARTO. INCREMENTO DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA POR APORTACIONES RECIBIDAS POR CLUBES/SADs

*Sección Primera. Norma General*

ARTÍCULO 81. INCREMENTO DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA POR APORTACIONES.

*Sección Segunda. Concepto de Aportaciones*

ARTÍCULO 82. CONCEPTO DE APORTACIONES.

*Sección Tercera. Minoraciones y Limitaciones Cuantitativas de carácter general*

ARTÍCULO 83. MINORACIONES Y LIMITACIONES CUANTITATIVAS GENÉRICAS DEL IMPORTE COMPUTABLE DE LAS APORTACIONES A EFECTOS DEL CÁLCULO DEL INCREMENTO DEL LÍMITE DEL COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA.

*Sección Cuarta. Límites cuantitativos de las Aportaciones de Capital recibidas por Clubes/SADs, a los efectos de su consideración para incrementar el Límite de Coste de Plantilla Deportiva.*

ARTÍCULO 84. OBJETO.

ARTÍCULO 85. CLASIFICACIÓN DEL LOS CLUBES/SADs EN GRUPOS A LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE CRITERIOS DE CÓMPUTO DE APORTACIONES E INCREMENTOS DE LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA PARA CADA UNO DE LOS GRUPOS.

ARTÍCULO 86. PREVISIÓN DE DESCENSO DE CATEGORÍA.

ARTÍCULO 87. AJUSTE DEL IMPORTE DEL PATRIMONIO NETO.

ARTÍCULO 88.- SUPUESTO DE NO APLICABILIDAD DE UN INCREMENTO DE LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA POR APORTACIONES.

ARTÍCULO 89. INCREMENTO DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE POR APORTACIONES.

*Sección quinta. Obligación de información semestral. Ajuste*

ARTÍCULO 90. OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN SEMESTRAL. AJUSTE.

*Sección Sexta. Procedimiento para solicitar que se tengan en consideración Aportaciones recibidas por Clubes/SADs para incrementar el Límite de Coste de Plantilla Deportiva.*

ARTÍCULO 91. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE TOMA EN CONSIDERACIÓN DE LAS APORTACIONES RECIBIDAS POR CLUBES/ SADs PARA INCREMENTAR EL LIMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA.

CAPÍTULO CUARTO BIS. SUPUESTOS ESPECIALES DE INCREMENTOS PARA CLUBES/SADs DE SEGUNDA DIVISIÓN CON DEVENGO DE AYUDA AL DESCENSO O CUMPLIMIENTO DE DETERMINADAS CONDICIONES DE BENEFICIOS O RECURSOS GENERADOS.

ARTICULO 91 BIS. SUPUESTO DE INCREMENTO DE LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA PARA CLUBES/SADS QUE HAYAN DEVENGADO EL DERECHO A PERCIBIR "AYUDA AL DESCENSO"

ARTICULO 91 TER. SUPUESTO DE INCREMENTO DE LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA PARA CLUBES/SADS QUE PARTICIPEN EN LA CATEGORÍA DEPORTIVA DE SEGUNDA DIVISIÓN A Y CUMPLAN DETERMINADAS CONDICIONES DE BENEFICIOS Y RECURSOS

CAPÍTULO QUINTO. AUTORIZACIÓN ANTICIPADA DE INCREMENTO DE LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA

ARTÍCULO 92. AUTORIZACIÓN ANTICIPADA DE INCREMENTO DE LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA.

#### **TÍTULO IV. CONTROL PRESUPUESTARIO SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE JUGADORES Y TÉCNICOS.**

*Sección Primera. Principio General*

ARTÍCULO 93. PRINCIPIO GENERAL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE E INSCRIPCIÓN DE JUGADORES

*Sección Segunda. Coste Inicial de Plantilla Deportiva*

ARTÍCULO 94. OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA REAL DE LA TEMPORADA T-1. OTRAS OBLIGACIONES Y LIMITACIONES.

ARTÍCULO 95. PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL ARTÍCULO 94 MEDIANTE COMPARENCIA PERSONAL ANTE EL ÓRGANO DE VALIDACIÓN.

ARTÍCULO 96. COSTE INICIAL DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE DE LA TEMPORADA T.

ARTÍCULO 97. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CLUB/SAD SOBRE INEXISTENCIA DE PERCEPCIONES, RETRIBUCIONES O COMPENSACIONES PAGADAS POR TERCEROS A JUGADORES Y TÉCNICOS.

*Sección Tercera. Actualización del Coste Inicial de Plantilla de Plantilla Deportiva Inscribible*

ARTÍCULO 98. ACTUALIZACIÓN DEL COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE.

*Sección Cuarta. Procedimiento de Control Presupuestario para la Inscripción de Jugadores*

ARTÍCULO 99. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE JUGADORES A EFECTOS DE CONTROL PRESUPUESTARIO.

ARTÍCULO 100. NORMA PARTICULAR PARA CLUBES/SADs EXCEDIDOS EN EL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE QUE CUMPLAN DETERMINADAS CONDICIONES.

ARTÍCULO 101. REGLA ESPECIAL PARA EL SUPUESTO DE RENOVACIÓN DE JUGADORES CON POSTERIORIDAD AL CIERRE DEL PERIODO DE INSCRIPCIÓN DE JUGADORES DE VERANO.

ARTÍCULO 102. CLUBES/SADs QUE PUEDEN EXCEDER EL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA.

## **TÍTULO V. DEL ÓRGANO DE VALIDACIÓN Y DE LAS NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO**

### **CAPÍTULO PRIMERO. DEL ÓRGANO DE VALIDACIÓN**

*Sección Primera. Naturaleza, Composición y Funciones del Órgano de Validación*

ARTÍCULO 103. NATURALEZA Y FUNCIONES.

ARTÍCULO 104. COMPOSICIÓN, REQUISITOS Y NOMBRAMIENTO.

ARTÍCULO 105. FUNCIONES Y COMPETENCIAS.

### **CAPÍTULO SEGUNDO. DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL ÓRGANO DE VALIDACIÓN**

*Sección Primera. Procedimiento*

ARTÍCULO 106. GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 107. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. REPRESENTANTE AUTORIZADO.

ARTÍCULO 108. CÓMPUTO DE PLAZOS.

*Sección Segunda. De los recursos*

ARTÍCULO 109. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE APLICACIÓN DE REGLAS Y CRITERIOS DE VALORACIÓN.

ARTÍCULO 110. RECURSOS.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA. RÉGIMEN SANCIONADOR**

**SEGUNDA. AVALES JUNTA DIRECTIVAS DE CLUBES AFILIADOS A LA LIGA**

### **ENTRADA EN VIGOR**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. REGLAS ESPECIALES PARA LA CONSIDERACIÓN DE LOS GASTOS ASOCIADOS AL FÚTBOL FEMENINO EN LA DETERMINACIÓN DEL PUNTO DE EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO.**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. REGLAS ESPECIALES PARA LA CONSIDERACIÓN DE LOS GASTOS ASOCIADOS AL DESARROLLO DIGITAL EN LA DETERMINACIÓN DEL PUNTO DE EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO.**

## ANEXOS

### ANEXO DE DEFINICIONES DE TÉRMINOS Y EXPRESIONES

#### ANEXO I: PRESUPUESTO LIGA DE INGRESOS Y GASTOS. (INCLUYE ANEXOS I.1 Y I.2)

ANEXO I.1 Estimación de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias para la Temporada T-1 e información de dicha Cuenta de las Temporadas T-2 y T-3

ANEXO I.2. Balance de Situación Estimado a 30 de junio de T-1 y cifras comparativas correspondientes a las Temporadas T-2 y T-3

ANEXO I.3. Presupuesto Liga Ingresos y Gastos Versión Abreviada

#### ANEXO II: PRESUPUESTO LIGA DE INVERSIONES Y DESINVERSIONES.

#### ANEXO III: EL PRESUPUESTO LIGA DE FINANCIACIÓN.

#### ANEXO IV: EL PRESUPUESTO LIGA DE TESORERÍA.

#### ANEXO DE DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS Y DE REGLAS Y CRITERIOS DE VALORACIÓN. (PRESUPUESTO LIGA DE INGRESOS Y GASTOS)

#### ANEXO CON RELACIÓN DE MODELOS NORMALIZADOS

#### MODELOS NORMALIZADOS

## PREÁMBULO

### I

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte -en su artículo 41.4. b)- otorga a las ligas profesionales la competencia exclusiva para el desempeño de las funciones de tutela, control y supervisión económica de sus miembros asociados.

La Liga Nacional de Fútbol Profesional ejerce dichas funciones de tutela, control y supervisión a través de sus órganos de gobierno y administración, en general, y por el Comité de Control Económico, en especial, de acuerdo con lo dispuesto en citado precepto de la Ley del Deporte, en sus Estatutos Sociales, artículo 3.1.b. y en el Libro X de su Reglamento General.

### II

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 g), en relación con los artículos 30, 33, 60, 61 y 62, de los Estatutos Sociales, es competencia propia de la Liga, en virtud de lo establecido en la Ley del Deporte y sus disposiciones de desarrollo, la regulación normativa de elaboración de los presupuestos por parte de las Sociedades Anónimas Deportivas y Clubes que participen en las competiciones que organiza, con la finalidad de comprobar *-a priori-* el cumplimiento - por parte de aquellas de los requisitos derivados del sistema de control económico, y sin perjuicio de su verificación *a posteriori*.

### III

La elaboración -de acuerdo con los criterios aquí establecidos- de los presupuestos y su presentación - tiene como objetivo fundamental la comprobación del cumplimiento del equilibrio presupuestario por parte de los Clubes/SADs y la eventual aplicación por parte de la Liga de ajustes en los presupuestos presentados y en definitiva, en caso necesario, de establecer un determinado límite máximo del coste de plantilla deportiva para la temporada de la que se trate, inferior al que haya propuesto el Club/SAD en el presupuesto presentado ante la Liga.

Estas Normas se integran, pues, en el sistema normativo de control económico de sus afiliados por parte de la Liga del que forman parte también sus Estatutos Sociales y el citado Libro X de su Reglamento General, y participa de los objetivos específicos que se consignan en el artículo 1.3. del citado Reglamento.

### IV

Después de dos temporadas de aplicación de las expresadas Normas, la experiencia adquirida ha aconsejado una revisión de las mismas que, manteniendo sus finalidades y su contenido esencial, pretende dar respuesta a determinadas insuficiencias, aportar una mayor claridad en algunos aspectos, establecer una estructura más ordenada y sistematizada, en definitiva aprovechar e incorporar las enseñanzas derivadas de su aplicación práctica, con el objetivo último de añadir seguridad jurídica y facilitar su comprensión y aplicación por los Clubes y SADs afiliados a esta Liga.

La Comisión Delegada en su sesión celebrada con fecha veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016) aprobó las revisadas *Normas de Elaboración de Presupuestos de los Clubes y Sociedades Anónimas Deportivas*.

### V

Las presentes Normas se modifican en determinados aspectos específicos para introducir, además de un nuevo modelo de Presupuesto de Inversiones e Desinversiones (Anexo II), de determinadas modificaciones en los procedimientos de verificación, en los Ratios Económico Financieros Aceptables, con reglas que contemplan el tratamiento a los efectos de los dichos Ratios de las inversiones hechas por Clubes/SADs en nuevos estadios e instalaciones deportivas o en mejoras de los mismos, valoración de transacciones con terceros, proporción de costes de plantilla deportiva, cómputo de primas colectivas en casos de ascenso, y otros conceptos (reclamaciones salariales, retribuciones netas, cuotas licencias federativas, cesión de jugador de equipo dependiente, ascenso de categoría, ) para la determinación del

Coste de Plantilla Deportiva; modificaciones puntuales en punto de equilibrio presupuestario; norma específica para Clubes/SADs de limitación del Coste de Plantilla Deportiva cuando no alcancen determinados ratios; reglas adicionales para los incrementos de Límite de Coste de Plantilla y supuesto excepcional de sanción de larga duración de un jugador; nuevo límite y distribución temporal de los incrementos por Aportaciones; porcentaje de variables; norma para Clubes/SADs excedidos del Límite de Coste,

Se establece un régimen transitorio para la consideración de los gastos en actividades de fútbol femenino.

Se modifica asimismo el ANEXO DE DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS Y DE REGLAS Y CRITERIOS DE VALORACIÓN. (PRESUPUESTO LIGA DE INGRESOS Y GASTOS), con desglose de determinadas Partidas y Subpartidas y cambios en algunas reglas y criterios de valoración La Comisión Delegada en su sesión celebrada con fecha Treinta y uno (31) de Enero de 2017 ha aprobado la modificación de las ***Normas de Elaboración de Presupuestos de los Clubes y Sociedades Anónimas Deportivas.***

## VI

La Comisión Delegada en sus sesiones celebradas los días Veinticuatro (24) de noviembre de 2017 y Cuatro [4] de mayo de 2018 aprobó determinadas modificaciones de las Normas, que se insertan en el texto refundido de las mismas, que se incluye a continuación.

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y OBLIGATORIEDAD DE LAS NORMAS.**

1. Las presentes Normas forman parte integrante del régimen jurídico del funcionamiento de la Liga Nacional de Fútbol Profesional y como norma de desarrollo de sus Estatutos Sociales, de acuerdo con lo previsto en su artículo 3.1.i).
2. Las Normas se dictan en el marco de las funciones y competencias que el artículo 3.1.b) de los Estatutos Sociales atribuye a la Liga de tutela, control y supervisión de sus miembros afiliados establecidas en la Ley de Deporte.
3. Las Normas son de cumplimiento obligatorio para todos los Clubes y Sociedades Anónimas Deportivas afiliados a la Liga.

#### **ARTÍCULO 2. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS.**

Las Normas son de aplicación a todos los Clubes/SADs afiliados a la Liga, con independencia de la Categoría Deportiva de la Competición organizada por la Liga en la que sus equipos participen, en las respectivas denominaciones actuales de “Primera División” y “Segunda División A”.

#### **ARTÍCULO 3. CLUBES/SADs QUE ASCIENDEN DE SEGUNDA DIVISIÓN B A SEGUNDA DIVISIÓN A.**

Las Normas son de aplicación igualmente a los Clubes/SADs a los que les corresponda ascender desde la Categoría de Segunda División B a Segunda División A, en los términos y condiciones específicas que se establecen en las Normas.

#### **ARTÍCULO 4. FINALIDAD Y OBJETIVO DE LAS NORMAS.**

1. Las presentes Normas comparten las finalidades que se contemplan en el Libro X del Reglamento General de la Liga.
2. Estas Normas tienen como objetivos:
  - a) Establecer las reglas, criterios y procedimiento para la elaboración de los **presupuestos específicos de los Clubes/SADs** destinados a la comprobación *a priori* del cumplimiento del Punto de Equilibrio en sus Presupuestos anuales elaborados de acuerdo con dichas reglas y criterios (**Presupuestos Liga**).
  - b) Determinar las reglas con arreglo a las cuales se cumple el **Punto de Equilibrio** en los Presupuestos Liga.
  - c) La **revisión, verificación, ajuste y validación** de los Presupuestos Liga por el órgano de la Liga competente.
  - d) La asignación de un determinado **Límite en el Coste de la Plantilla Deportiva**, y con el objetivo de asegurar que se cumple el citado Punto de Equilibrio Presupuestario.
  - e) Las obligaciones de **información** y verificación complementarias.
  - f) La composición y funciones del **Órgano de Validación**.

#### **ARTÍCULO 5. CONFIDENCIALIDAD.**

Las informaciones, datos y documentos que los Clubes/SADs faciliten a la Liga en cumplimiento de estas

Normas tendrán carácter confidencial, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven los requerimientos de información de los órganos judiciales y administrativos.

#### **ARTÍCULO 6. DEFINICIONES DE TÉRMINOS Y EXPRESIONES.**

Los términos y expresiones utilizados en estas Normas tendrán el significado y contenido que se hace constar en el *Anexo de Definiciones de Términos y Expresiones* que forma parte integrante de las presentes Normas.

#### **ARTÍCULO 7. ANEXOS.**

1. Los Anexos y Modelos Normalizados forman parte integral de las Normas y tienen su mismo valor normativo.

### **TÍTULO II**

#### **DE LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS LIGA Y DEMÁS INFORMACIÓN A ELABORAR Y PRESENTAR POR LOS CLUBES Y SADS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DE LOS PRESUPUESTOS Y DEMÁS INFORMACIÓN A ELABORAR Y PRESENTAR POR LOS CLUBES Y SADS**

##### *Sección Primera*

##### *De la Obligación de Elaboración y Presentación de los Presupuestos Liga, Información Complementaria y Memoria Explicativa*

#### **ARTÍCULO 8. OBLIGACIÓN DE LOS CLUBES/SADS: PRESUPUESTOS LIGA, INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, MEMORIA EXPLICATIVA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE**

1. Los Clubes y las Sociedades Anónimas Deportivas afiliados a la Liga están obligados a la elaboración y presentación ante la misma –dentro de los plazos que se indican en los artículos 27,28, 29 y 30- y en cada Temporada T de los siguientes documentos:
  - a) los distintos **Presupuestos Liga** que luego se reseñan, con las específicas estructuras, contenidos formatos y requisitos que se establecen para cada uno de ellos.
  - b) la **Información Complementaria** y la **Memoria Explicativa**.
  - c) la **Declaración Responsable**.
2. Los Presupuestos Liga que los Clubes/SADs están obligados a elaborar y presentar son los siguientes:
  - a) El Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos (que contendrá asimismo nota explicativa que justifique el importe de cada Partida).
  - b) El Presupuesto Liga de Inversiones y Desinversiones.
  - c) El Presupuesto Liga de Financiación
  - d) El Presupuesto Liga de Tesorería.

3. La Información Complementaria y la Memoria Explicativa tendrán el contenido y alcance que se dispone en la Sección Tercera de este Capítulo Primero.

#### **ARTÍCULO 9. GRUPO DE EMPRESAS. CONSOLIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS LIGA, INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, MEMORIA EXPLICATIVA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE.**

1. Los Presupuestos Liga, la Información Complementaria, la Memoria Explicativa y la Declaración Responsable se elaborarán integrando todo el Grupo Consolidado del que el Club/SAD sea empresa matriz, por el método de integración global.
2. El perímetro de consolidación será el que resulte de la aplicación de la legislación mercantil.
3. No se admitirá un importe presupuestado que implique una contribución al Grupo, por parte de las sociedades filiales, de un resultado de explotación superior al **Importe Estimado de la Temporada T-1**, o, en su caso, el que resulte de los Estados Financieros o Cuentas Anuales auditadas de dicha Temporada T-1.
4. Los Presupuestos Liga incluirán en todo caso a las Secciones Deportivas de otros deportes o modalidades de fútbol distintos del Fútbol Once (11).

#### **ARTÍCULO 10. PERIODICIDAD DE LOS PRESUPUESTOS LIGA.**

Los Presupuestos Liga que los Clubes/SADs quedan obligados a elaborar y presentar tendrán periodicidad anual, comprendiendo una temporada futbolística completa (12 meses), es decir entre el uno (1) de julio y el treinta (30) de junio del año siguiente.

#### **ARTÍCULO 11. NATURALEZA DE LOS PRESUPUESTOS LIGA.**

Los Presupuestos Liga deben elaborarse de acuerdo con sus propias y respectivas estructuras y reglas que se establecen en estas Normas, con la finalidad de que se puedan ejercer las funciones del control económico por parte de la Liga y son independientes de los que, en su caso, los Clubes/SADs deban preparar de acuerdo con la Ley de Deporte u otras normas legales o para cumplir exigencias estatutarias o contractuales.

#### **ARTÍCULO 12. ESTRUCTURA Y FORMATO DE LOS PRESUPUESTOS LIGA.**

1. Los distintos Presupuestos Liga a elaborar y presentar por los Clubes/SADs se ajustarán en su estructura, contenido, formato y detalle de las correspondientes Partidas Presupuestarias a las previsiones contenidas en los siguiente Anexos a estas Normas:
  - a) Anexo I: El Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos.
  - b) Anexo II: El Presupuesto Liga de Inversiones y Desinversiones.
  - c) Anexo III: El Presupuesto Liga de Financiación.
  - d) Anexo IV: El Presupuesto Liga de Tesorería.
2. Los Anexos I a IV antes referidos constituyen también los Modelos Normalizados para la presentación de los respectivos Presupuestos Liga.
3. Los Clubes/SADs que presenten ratios económico-financieros aceptables en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la Sección Quinta de este Capítulo solamente tendrán la obligación de elaborar y presentar el Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos en su Versión Abreviada (Anexo I.3) y no el resto de los Presupuestos Liga, además de la Memoria Explicativa y la Declaración Responsable.

### **ARTÍCULO 13. BASES DE ELABORACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS LIGA EN FUNCIÓN DE LA CATEGORÍA EN LA COMPETICIÓN LIGA Y DE LA PARTICIPACIÓN EN COMPETICIÓN EUROPEA.**

1. Los Clubes/SADs elaborarán los Presupuestos Liga con la hipótesis de que en la Temporada T van a participar en la misma Categoría de la Competición Liga en la que estén participando en la temporada T-1.
2. Los Clubes/SADs que a la fecha de presentación de los Presupuestos Liga se encuentren matemáticamente clasificados para la participación en alguna de las distintas Competiciones Europeas por méritos deportivos, deberán presentar la versión de los Presupuestos Liga con la hipótesis de disputar la concreta Competición Europea para la que se hayan clasificado.
3. Los Clubes/SADs que a la finalización de la Competición Liga no conozcan definitivamente la Competición Europea en la que eventualmente podrían participar en la Temporada T elaborarán sus Presupuestos Liga en base a la participación en la concreta Competición Europea que decida el propio Club/SAD siempre y cuando:
  - a) El Club/SAD describa las medidas de ajuste a adoptar y su justificación y razonabilidad, para el caso de que finalmente participe en una Competición Europea que le signifique menor aportación positiva a sus resultados de explotación de la Temporada T en relación con los contemplados en el Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos,
  - b) Haga constar su compromiso expreso de aplicación de dichas medidas, y
  - c) Sean, en todo caso, aceptadas las medidas propuestas como justificadas y razonables por parte del Órgano de Validación.
4. Los Clubes/SADs que se encuentren en la situación a que se refiere el presente artículo presentarán las medidas y el compromiso de aplicación de las mismas contempladas en el apartado 3 anterior en el Modelo Normalizado MN 1.
5. Las precedentes previsiones se entienden sin perjuicio de la presentación de Presupuestos Liga Actualizados en los supuestos en los que se produce un cambio de Categoría en la Competición Liga en la Temporada T con respecto a la Temporada T-1, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección Sexta de este Capítulo.

#### ***Sección Segunda***

##### ***Reglas adicionales de la estructura y contenido de los diferentes Presupuestos Liga***

### **ARTÍCULO 14. PRESUPUESTO LIGA DE INGRESOS Y GASTOS (ANEXO I).**

1. Las distintas Partidas y Subpartidas que integran el **Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos** se describen en el **ANEXO DE DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS Y DE REGLAS Y CRITERIOS DE VALORACIÓN**.
2. El citado Anexo incluye asimismo las Reglas y Criterios de Valoración de las expresadas Partidas y Subpartidas, con los límites cuantitativos –mínimos o máximos- que en cada caso se establecen para algunas de las mismas.
3. El Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos tiene la Versión Abreviada que se describe en el **ANEXO I.3**, y que podrán utilizar los Clubes/SADs que cumplan los Ratios Económico-Financieros Aceptables que se regulan en Sección Quinta de este Capítulo.
4. Al Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos en Versión Abreviada se le aplican asimismo las previsiones de arriba citado **ANEXO DE DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS Y DE REGLAS Y CRITERIOS DE VALORACIÓN**

## **ARTÍCULO 15. PRESUPUESTO LIGA DE INVERSIONES Y DESINVERSIONES (ANEXO II).**

1. **El Presupuesto Liga de Inversiones y Desinversiones** distinguirá las Inversiones que por su importe respectivo se estime realizar en la adquisición de:
  - a) Derechos Federativos de Jugadores inscribibles en la Liga.
  - b) Derechos Federativos de Jugadores no inscribibles en la Liga.
  - c) Resto de inmovilizado:
    - (i) Inmaterial.
    - (ii) Material deportivo (Estadio, Ciudad Deportiva, etc.).
    - (iii) Resto de inmovilizado material.
    - (iv) Inversiones Financieras del Grupo.
    - (v) Inversiones Financieras fuera del Grupo.
    - (vi) Resto del inmovilizado financiero.
2. El importe de la Partida de Inversión presupuestada para la adquisición de Derechos Federativos en Jugadores inscribibles en la Liga no podrá ser inferior al menor de los dos siguientes valores:
  - a) El importe de las Inversiones realizadas o a realizar Estimadas por el Club/SAD en la temporada T-1 por el citado concepto, y
  - b) El OCHENTA POR CIENTO (80%) de la media del importe de las Inversiones realizadas o a realizar por el Club/SAD en las temporadas T-3, T-2- y T-1.
3. Como excepción a lo dispuesto en el apartado 2 anterior:
  - a) Los Clubes/SADs que para la Temporada T asciendan de Categoría Deportiva, deberán reflejar en la Partida Inversión en Derechos Federativos de Jugadores inscribibles para la citada Temporada T, como mínimo una cantidad igual al triple de las Inversiones realizadas o Estimadas realizar por ese mismo concepto en la temporada T-1.
  - b) Por el contrario, los Clubes/SADs que desciendan de Categoría Deportiva para la Temporada T, el importe máximo a proyectar como Inversión en Derechos Federativos de Jugadores inscribibles en la Liga para la Temporada T, será de Una Tercera parte (1/3) del importe de las Inversiones realizadas o Estimadas realizar en la Temporada T-1.
4. Los Clubes/SADs que durante la Temporada T proyecten inversiones por un importe que supere en más de un TREINTA POR CIENTO (30%) el importe de las Inversiones Presupuestadas en el Presupuesto Liga de Inversiones y Desinversiones validado, deberán pedir autorización previa a su realización al Órgano de Validación de la Liga y acompañando un Presupuesto Liga de Tesorería Actualizado de acuerdo con la inversión proyectada y sin la cual no podrán llevar a cabo las mismas.

## **ARTÍCULO 16. EL PRESUPUESTO LIGA DE FINANCIACIÓN (ANEXO III).**

1. **El Presupuesto Liga de Financiación** deberá detallar, tanto en la obtención de financiación como en la devolución de la misma, las correspondientes fuentes por las siguientes categorías, indicando el importe respectivo:
  - a) Entidades de Crédito.
  - b) Personas físicas o jurídicas Partes Vinculadas al Club/SAD o pertenecientes al mismo Grupo de Empresas.
  - c) Otras fuentes de financiación distintas de las anteriores.
2. Igualmente, el Presupuesto Liga de Financiación deberá detallar la concreta naturaleza o modalidad de las distintas operaciones de financiación procedentes de Entidades de Crédito: préstamos, pólizas

de crédito, línea de avales, descuento comercial o financiero, *factoring*, etc.

#### **ARTÍCULO 17. PRESUPUESTO LIGA DE TESORERÍA (ANEXO IV).**

1. El **Presupuesto de Tesorería** se presentará mensualizado.
2. Deberá incluir de manera separada los cobros y pagos derivados:
  - a) De los ingresos y gastos contemplados en el Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos.
  - b) De las operaciones previstas en el Presupuesto Liga de Inversiones y Desinversiones, así como los impuestos que graven como sujeto pasivo al Club/SAD devengados como consecuencia de la realización y ejecución de las operaciones de inversión o desinversión (IRPF, IVA...).
  - c) Del Presupuesto Liga de Financiación.
  - d) Del cumplimiento de las obligaciones reconocidas o que deban reconocerse en el Balance de Situación que se cierre a fin de la Temporada T-1, con excepción de las partidas incluidas en el Presupuesto Liga de Financiación y de las operaciones previstas en el Presupuesto Liga de Inversiones y Desinversiones, a los que se refieren los apartados b) y c) anteriores
3. Los pagos por Inversiones en Derechos Económicos-Financieros/Derechos Federativos de Jugadores se computarán en todo caso por un importe de al menos el TREINTA POR CIENTO (30%) de la totalidad de los importes previstos por Inversiones en los citados Derechos.
4. Los cobros por Desinversiones en Derechos Económicos-Financieros/Derechos Federativos de Jugadores se computarán en el Presupuesto Liga de Tesorería por importe de como máximo el TREINTA POR CIENTO (30%) del importe presupuestado en el Presupuesto Liga de Inversiones y Desinversiones.
5. El límite consignado en el apartado 4 anterior podrá se incrementado cuando se acredite por el Club/SAD ante el Órgano de Validación de la Liga que en cada una de las Temporadas T-1 y T-2 ha percibido efectivamente un importe superior al citado porcentaje del 30% de las Desinversiones que en su caso hayan sido realizadas en dichas Temporadas por transmisión de Derechos Económicos-Financieros/Derechos Federativos de Jugadores y con anterioridad a la conclusión de la correspondiente Temporada de realización de la desinversión. En tal caso, el Presupuesto Liga de Tesorería podrá considerar cobros por encima del expresado 30% en el porcentaje que el Club/SAD haya acreditado suficientemente ante el Órgano de Validación de cobros efectivos en la Temporadas T-1 y T-2 por las desinversiones realizadas en las mismas.
6. En todo caso, los Clubes/SADs cuyas Desinversiones por Derechos Económicos-Financieros/Derechos Federativos en las Temporadas T-1 y T-2 no hayan sido superiores en su media al DIEZ POR CIENTO (10%) de su Cifra de Negocios presupuestada para T, no podrán considerar en el Presupuesto Liga de Tesorería cobros derivados de las Desinversiones por el concepto expresado superiores al indicado TREINTA POR CIENTO (30%).

#### ***Sección Tercera***

#### ***Información Complementaria y Memoria Explicativa***

#### ***Declaración Responsable***

#### **ARTÍCULO 18. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA ACOMPAÑAR A LOS PRESUPUESTOS LIGA.**

1. Además de los Presupuestos Liga, los Clubes/SADs elaborarán y presentarán conjuntamente con aquéllos la siguiente **Información Complementaria**:
  - a) Una Estimación de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias para la Temporada T-1 con el mismo nivel de desarrollo que el que se fija en el Anexo I para el Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos de la

Temporada T, añadiendo la información correspondiente a las Temporadas T-3 y T-2. (a incluir dentro del Modelo del **Anexo I.1**).

- b) El Balance de Situación estimado a fecha 30 de junio de T-1, con las cifras comparativas de los Balances correspondientes al 30 de junio de las Temporadas T-2 y T-3 (a incluir dentro del Modelo del **Anexo I.2**).
- c) Información de las cargas y gravámenes que graven:
  - (i) Los Derechos Federativos o los Derechos Económicos derivados de los Federativos de cualquier Jugador del Club/SAD
  - (ii) Los Derechos de Crédito derivados de la explotación de derechos audiovisuales
  - (iii) Cualesquiera otros bienes y derechos (inmuebles, abonos, taquilla, etc.)

La información a que se refiere esta letra c) se facilitará con el contenido y detalle que consta en el Modelo Normalizado MN 2.

- d) Información de las obligaciones de pago de créditos reconocidos en el Convenio de Acreedores que resulten exigibles al Club/SAD de acuerdo con las condiciones del citado Convenio de Acreedores en función de la obtención de determinados ingresos o beneficios por parte del Club/SAD, con el contenido y detalle que consta en el Modelo Normalizado MN 3.
  - e) Los beneficios y/o pérdidas por operaciones de Transferencia de Derechos Federativos recogidos en las Cuentas Anuales de las Temporadas T-3, T-2 y T-1 con el detalle e información que se incluye en Modelo Normalizado MN 4.
2. En La información relativa a los beneficios y/o pérdidas por operaciones de Transferencia de Derechos Federativos recogidos en las Cuentas Anuales de las temporadas T-3, T-2 y T-1 a la que se refiere el apartado 1.e) anterior:
- a) se deberá desglosar, para cada una de las indicadas Temporadas:
    - (i) el precio de transferencia de los Derechos Federativos.
    - (ii) los gastos asociados a la transferencia (incluidos los intereses implícitos), y
    - (iii) el Valor Neto Contable de los Derechos Federativos transmitidos,
- y
- b) habrá de presentarse, de tal manera que al restar al precio de Transferencia de los Derechos Federativos convenido el importe de los gastos asociados a la misma y el Valor Neto Contable, se llegue al importe de los beneficios y pérdidas recogidos en las aludidas cuentas de beneficios y pérdidas por Transferencia de Derechos Federativos Jugadores.

## **ARTÍCULO. 19. MEMORIA EXPLICATIVA.**

- 1. Los Presupuestos Liga que se presenten a la Liga deberán ir acompañados de una **Memoria Explicativa** en la que se recogerán las bases y asunciones fundamentales que sustentan dichos Presupuestos Liga y se consignarán y describirán los riesgos que pueden afectar a los resultados futuros del Club/SAD.
- 2. A título de ejemplo y de forma meramente enunciativa:
  - a) Categoría de la Competición de la Liga en la que se prevé participar.
  - b) Competición Europea en la que se contempla participar.
  - c) Situaciones de riesgo de cobro de créditos a favor del Club/SAD.
  - d) Reclamaciones judiciales o extrajudiciales formuladas contra el Club/SAD.

3. El importe presupuestado de cada rúbrica de ingresos, gastos, beneficios y pérdidas deberá contener la explicación correspondiente para la determinación, de acuerdo con los preceptos de estas Normas.
4. La Memoria Explicativa se presentarán en el Modelo Normalizado MN 5.

#### **ARTÍCULO 20. DECLARACIÓN RESPONSABLE.**

1. Junto con la Memoria Explicativa se presentará una **Declaración Responsable** suscrita por Representante Autorizado del Club/SAD en la que se hará constar:
  - a) Que los Presupuestos Liga presentados se han elaborado de acuerdo con las reglas y principios establecidos en estas Normas.
  - b) Que, según su leal saber y entender, las operaciones, actos y negocios jurídicos que configuran los Presupuestos Liga cumplen la normativa jurídica vigente.
  - c) Que la información facilitada es completa y que el Club/SAD no conoce circunstancias de cualquier naturaleza (económica, jurídica o deportiva) que supusieran una modificación significativa de las bases e hipótesis tomadas en consideración para la elaboración de los Presupuestos Liga.
2. Que los Presupuestos Liga presentados han sido aprobados por el Presidente Ejecutivo, Consejero Delegado, Director General o cargo similar del Club/SAD, (identificándolo nominalmente).
3. La Declaración Responsable se formulará en el Modelo Normalizado MN 6.

#### ***Sección Cuarta***

#### ***Información periódica para la verificación de los Presupuestos Liga***

#### **ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN.**

1. A los efectos de comprobar la veracidad de la información presentada en cumplimiento de lo dispuesto en las presentes Normas, los Clubes/SADs deberán facilitar al Órgano de Validación la información periódica a que se refieren los apartados siguientes.
2. Junto con la Cuentas Anuales auditadas de cada Temporada, los Clubes/SADs presentarán la siguiente información relativa a dicha Temporada:
  - a) Diferencias entre el Coste de Plantilla Deportiva de la Temporada por todos los conceptos comunicado a la Liga y aceptado por el Órgano de Validación y el Coste que realmente se haya producido en dicha Temporada,
    - (i) distinguiendo entre dichas diferencias las que se corresponden con la Plantilla Deportiva Inscribible y las que se correspondan con la Plantilla Deportiva No Inscribible y
    - (ii) señalando las posibles diferencias en la proporcionalidad entre los respectivos Costes sobre la cifra asignada por el Órgano de Validación.
    - (iii) Indicando cual fue el importe de las Primas Colectivas que fue aceptado por el Órgano de Validación para la Temporada y cuales las bases sobre las que se calcularon dichas Primas.
  - b) Diferencias entre los beneficios por Transferencia de Derechos Federativos de Jugadores, beneficios extraordinarios, incrementos de contratos de cesión derechos audiovisuales, Aportaciones realizadas, incrementos de contratos comerciales y otros incrementos de ingresos presentados por el Club/SAD de acuerdo con estas Normas que hayan servido para el Incremento del Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible de la Temporada, de acuerdo con su Título III y las cifras que por los citados conceptos realmente se hayan producido.

- c) Acreditación documental de que los importes de los ingresos incluidos en los Presupuestos Liga de Temporada T por los Clubes/SADs como consecuencia de contratos que manifestaron tener suscritos se han obtenido realmente, incluyendo los contratos de retransmisión, de publicidad, de comercialización y relacionados con subvenciones a la explotación y de capital.
  - d) Cuentas de Pérdidas y Ganancias auditadas correspondientes a las Temporadas T-1 y T, de acuerdo con el desglose presentado en el Anexo I.
3. La información a que se refiere el apartado 2 anterior (con excepción de la prevista en los apartados c) y d)) se presentará de acuerdo con el Modelo Normalizado MN 7, y deberá estar verificada por el Auditor del Club/SAD en un Informe de Procedimientos Acordados, junto al MN 23 recogido en el Art. 94, en el que, al menos se indicará las diferencias -en más o en menos- que en su caso se hayan producido entre el importe presupuestado por el Club/SAD y aceptado por el Órgano de Validación en concepto de Primas y la cifra efectivamente producida por dicho concepto en la Temporada y la cuantía de dichas diferencias.

El detalle de las distintas Primas Colectivas devengadas en la Temporada por el concepto respectivo por el que se hayan producido los correspondientes devengos y su comparación con las presupuestadas y aceptadas por el Órgano de Validación. A tal efecto, el Órgano de Validación facilitará al Auditor la información correspondiente sobre el importe de las Primas Colectivas aceptadas por el mismo al objeto de que pueda llevarse a cabo la expresada comparación.

- 4. Asimismo y junto con las Cuentas Anuales auditadas de cada Temporada se presentará por los Clubes/SADs la información que recoja las diferencias producidas entre el Límite de Coste de Plantilla Deportiva, -distinguiendo los correspondientes a la Inscribible y a la No Inscribible- de la Temporada en curso y aceptado por el Órgano de Validación, actualizado en su caso a la fecha del cierre del periodo de verano (hasta 31 de agosto) de inscripción de Jugadores y los Costes de Plantilla Deportiva Inscribible y No Inscribible que se prevean en dicha Temporada .
- 5. La información a que se refiere el apartado 4 anterior se presentará de acuerdo con el Modelo Normalizado MN 8, y deberá estar verificada por el Auditor del Club/SAD en un Informe de Procedimientos Acordados, junto al MN 23 recogido en el Art. 94,
- 6. Quedarán exentos del cumplimiento de las obligaciones de información periódica de verificación a que se refieren específicamente los apartados 2. a) iii) y 3. b) de este Artículo, los Clubes/SADs que presenten Ratios Económico Financieros Aceptables de acuerdo con lo dispuesto en la Sección Quinta del Capítulo Primero del Título II.

### ***Sección Quinta***

#### ***De los Ratios Económico Financieros Aceptables***

#### **ARTÍCULO 22. REQUISITOS PREVIOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RATIOS ECONÓMICO-FINANCIEROS ACEPTABLES.**

- 1. Para que un Club/SAD pueda acogerse a los Ratios Económico-Financieros Aceptables deberá cumplir como requisito previo todas y cada una de las siguientes condiciones:
  - a) No se encuentre sometido a medidas de seguimiento de acuerdo con la normativa de Control Económico de la Liga, y
  - b) No esté declarado en Concurso de Acreedores ni haya solicitado tal declaración, o habiendo aprobado en un procedimiento concursal un Convenio de Acreedores, no haya satisfecho todavía la totalidad de las Deudas Concursales.
  - c) Estas condiciones deberán cumplirse en el momento de presentación de los Presupuestos Liga.
- 2. A los efectos de lo previsto en estas Normas:

- a) Se considera Deuda Concursal aquella deuda nueva derivada de financiación facilitada al Club/SAD para cancelar Deuda Concursal.
- b) No se tendrá por concluido el Concurso de Acreedores del Club/SAD hasta que no sea cancelada la nueva deuda derivada de financiación recibida por el mismo destinada a la cancelación de Deuda Concursal.

Lo dispuesto en este apartado 2, no se aplicará cuando la financiación facilitada al Club/SAD provenga de accionistas o asociados y se articule como un préstamo participativo que:

- (i) Cumpla los requisitos establecidos en el artículo 20 del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, y en especial su consideración de deuda subordinada.
- (ii) En todo caso, se haya pactado en el correspondiente contrato que la cuantía a devolver por el Club/SAD del préstamo en cada temporada no podrá superior a la cifra de Recursos Generados (según definición en Anexo Definiciones) en la Temporada precedente.

### **ARTÍCULO 23 OBLIGACIONES DE LOS CLUBES/SADs QUE PRESENTEN RATIOS ECONÓMICO-FINANCIEROS ACEPTABLES.**

1. Los Clubes/SADs que cumpliendo los requisitos previos que se establecen en el artículo anterior, cumplan además los Ratios Económico Financieros Aceptables que se definen en el artículo siguiente, solamente estarán obligados a la elaboración y presentación de Presupuestos Liga de Ingresos y Gastos, en su Versión Abreviada (**Anexo I.3**), a la que se refiere el artículo 14.3., no quedando obligados a la presentación del resto de los Presupuestos Liga ni la Información Complementaria.
2. En todo caso estos Clubes/SADs deberán presentar:
  - a) La Memoria Explicativa y la Declaración Responsable, y
  - b) Dentro del plazo que concluirá el día treinta y uno (31) de julio de la Temporada T, una Estimación de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias para la Temporada T-1, con el mismo nivel de desarrollo que el que se fija en el Anexo I.3 para el Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos de la Temporada T, añadiendo, con el citado nivel de desarrollo la información correspondiente a las Temporadas T-3 y T-2.
- c) Adicionalmente, los Clubes/SADs que cumplan los requisitos del artículo precedente y los Ratios Económico Financieros Aceptables no quedarán obligados ni limitados por las reglas contenidas en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 15 de estas Normas relativos a Inversiones en Derechos Federativos de Jugadores y exceso sobre Inversiones Presupuestadas.
- d) Las exenciones de presentación de determinados Presupuestos Liga y de información y de obligaciones y limitaciones contempladas en los apartados 1 y 3 anteriores, no se aplicarán si del Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos presentado por el Club/SAD que cumple los Ratios Económico Financieros Aceptables se deduzca razonablemente que al final de la Temporada T no cumplirá aquellos.

### **ARTÍCULO 24. RATIOS ECONÓMICO FINANCIEROS ACEPTABLES.**

1. Se considera que un Club/SAD cumple **Ratios Económico Financieros Aceptables** cuando cumple a su vez los dos Ratios siguientes:
  - a) Ratio A.

A. Clubes/SADs que prevén participar en Primera División en la Temporada T

Su Patrimonio Neto a final de la Temporada T-2 es superior a los porcentajes que se incluyen en la tabla más abajo según la Temporada, de la cifra que resulte de restar a su Pasivo Exigible Total

a treinta (30) de junio de T-2 que tenga un vencimiento igual o menor a CINCO (5) años, los importes correspondientes a los siguientes conceptos:

- El Pasivo por impuesto diferido.
- Los créditos contra otros Clubes/SADs y entidades deportivas derivados de operaciones de transferencia, definitiva o temporal de derechos federativos de Jugadores y Técnicos.
- Tesorería a treinta (30) de junio de T-2.
- Activos líquidos equivalentes a treinta (30) de junio de T-2.

Y en todo caso, además, que el Patrimonio Neto sea igual o superior a 40.000.000 de Euros.

Porcentajes a aplicar:

| Temporada              | Porcentaje |
|------------------------|------------|
| 2018/2019              | 30         |
| 2019/2020              | 35         |
| 2020/2021 y siguientes | 40         |

B. Clubes/SADs que prevén participar en Segunda División en la Temporada T.

El porcentaje indicado en el apartado A. anterior se fija en el SESENTA (60) POR CIENTO y el Patrimonio Neto deberá ser igual o superior a las siguientes cantidades:

| Temporada              | Importe     |
|------------------------|-------------|
| 2017/2018              | 6.000.000 € |
| 2018/2019              | 7.000.000 € |
| 2019/2020 y siguientes | 8.000.000 € |

b) Ratio B.

El Pasivo Ajustado del Club/SAD a **31 de diciembre de la Temporada T-1**, tal y como se define en las presentes Normas, es inferior en su cuantía al Importe Neto de la Cifra de Negocios de la Temporada T-2 corregida en los siguientes coeficientes según Temporada T y Categoría Deportiva:

| Temporada T            | Primera División | Segunda División A |
|------------------------|------------------|--------------------|
| 2017/2018              | 1,10             | 0,70               |
| 2018/2019              | 1,00             | 0,60               |
| 2019/2020              | 0,90             | 0,50               |
| 2020/2021 y siguientes | 0,80             | 0,40               |

Se requerirá que el Pasivo Ajustado se encuentre justificado por Informe de Auditor, al menos limitado, sobre los Estados Financieros Intermedios.

2. A efectos de cálculo de los expresados Ratios, la cifra de Patrimonio Neto computable se ajustará de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Minorado con el importe de las salvedades cuantificadas en el Informe de Auditoría referidas a dicho concepto.

- b) No se tendrá en cuenta el efecto en el mismo derivado de haber contabilizado, en cualquier momento que se haya hecho, el Derecho de Uso (tal como se define en el Anexo de Definiciones) a favor del Club/SAD de instalaciones deportivas.
  - c) Se reducirá en todo caso con el importe de sumas facilitadas por el Club/SAD a título de préstamo o mediante otro negocio jurídico similar a favor de cualquier socio o accionista del mismo.
  - d) Se reducirá en el importe de las pérdidas que se prevean, de acuerdo con los criterios e hipótesis aceptadas por el Órgano de Validación en las Temporadas T-1 y/o Temporada T, también según el caso.
3. Reglas especiales para el cálculo del **Pasivo Exigible Total y del Pasivo Ajustado** en los supuestos en que el Club/SAD haya realizado inversiones en activos fijos para la construcción, reforma, renovación o mejora de sus instalaciones deportivas (Estadio o Ciudad Deportiva).

### 3.1. Definición del Supuesto.

- a) El Club/SAD haya llevado a cabo inversiones en activos fijos tangibles o intangibles con la finalidad de construir, mejorar o renovar sus instalaciones deportivas, incluyendo el estadio o la ciudad deportiva o instalaciones de entrenamiento, siempre que el Club/SAD sea propietario de las mismas o puedan disponer de su uso a largo plazo en virtud de cualesquiera títulos válidos. (las **Inversiones**).
- b) Es irrelevante el método de financiación de aquellas Inversiones, con recursos propios o ajenos.
- c) En todo caso y a los efectos regulados en este apartado 3. se deducirán del importe de las Inversiones las sumas recibidas o comprometidas en concepto de subvención pública con finalidad de financiar las Inversiones, o el coste de aquéllas que pueda ser recuperado del propietario del estadio o instalación deportiva.
- d) Se entiende que las Inversiones han entrado en funcionamiento cuando los activos fijos tangibles objeto de aquéllas están en condiciones de ser plenamente utilizados para su finalidad en las instalaciones deportivas y además su importe ha sido debidamente registrado en la contabilidad por el Club/SAD.
- e) En todo caso, quedan excluidas del supuesto contemplado en este apartado 3.1. las Inversiones cuya ejecución haya estado paralizada por cualquier causa durante un periodo superior a los doce (12) meses inmediatamente anteriores al 31 de diciembre de T-1.

Se entiende que las Inversiones se encuentran paralizadas cuando no han continuado con el avance y las ejecuciones de obra o instalaciones razonables para su puesta en funcionamiento, y aunque se hayan llevado a cabo labores de mantenimiento o inversiones no significativas en relación con el volumen de la inversión total prevista inicialmente y necesaria para su entrada en funcionamiento.

Se entenderá en todo caso que las Inversiones se encuentran paralizadas cuando en el citado periodo de doce meses la cuantía invertida no alcance el veinte (20) por ciento del presupuesto total de las Inversiones.

### 3.2. Cálculo del importe de las Inversiones a los efectos previstos en este artículo 24.

- a) Se entiende por cuantía de las **Inversiones** a los efectos de este artículo 24, el importe que sumen las empleadas en los activos descritos en el apartado anterior 3.1. que el Club/SAD acredite ante Órgano de Validación haber ejecutado efectivamente con el destino específico indicado por el Club/SAD y haya quedado registrado como activo fijo inmovilizado en la contabilidad y balance del Club/SAD, reducido en una suma igual al importe del precio total obtenido en la enajenación por el Club/SAD de los activos fijos que sean o deban ser sustituidos ("**Activos Sustituidos**") por las Inversiones, o por su valor de mercado, cuando no hayan sido enajenados dichos activos dentro del periodo que se indica más abajo.

En el caso de que los Activos Sustituídos no se hubieran enajenado dentro del periodo que concluye a los doce (12) meses contados desde la fecha de entrada en funcionamiento de los activos objeto de las Inversiones, se aplicará en todo caso una reducción en las Inversiones por un importe igual al valor de mercado de los Activos Sustituídos en la Temporada en la que haya finalizado el señalado periodo de 12 meses.

El valor de mercado de los Activos Sustituídos será determinado por el Órgano de Validación, pudiendo el Club/SAD aportar cuanta información y medios de prueba considere oportuno para dicha determinación.

Esta última reducción se aplicará para el primer cálculo de los Ratios Económico Financieros Aceptables que deba producirse después de la enajenación de los Activos Sustituídos o de la conclusión del expresado periodo de doce (12) meses en la Temporada en la que se haya producido la enajenación de los Activos Sustituídos, y siempre que las Inversiones hayan entrado en funcionamiento.

- b) Para los ajustes que regula este artículo se tomará como cuantía de las Inversiones la registrada y contabilizada en los Estados Financieros Intermedios de la Temporada T-1, es decir a 31 de diciembre de T-1, con las reducciones que procedan.
- c) Cuando la entrada en funcionamiento de la Inversión no se haya producido el primer día de una Temporada, el importe computable de las Inversiones se reducirá proporcionalmente al tiempo de funcionamiento de la misma en relación con la duración total de la Temporada.
- d) En el caso de que en la citada fecha de 31 de diciembre de T-1 las Inversiones no hayan entrado todavía en funcionamiento, el importe de las **Inversiones** será igual a las cuantías efectivamente invertidas para la ejecución en curso de las Inversiones y acumuladas dentro del periodo que comprenden los treinta y seis (36) meses anteriores a la indicada fecha de 31 de diciembre de T-1 y siempre que no concurra el supuesto de paralización de las Inversiones a que se refiere el apartado 3.1.d).

No obstante, se podrá ampliar el plazo a que se refiere el párrafo anterior otros 12 meses adicionales, por petición motiva y justificada del Club al Órgano de Validación de La Liga, siempre que el cociente del importe que represente la inversión ejecutada en los primeros 36 meses de ejecución de la misma entre 36, sea superior a 4. (Inversión Acumulada Ejecutada en los primeros 36 meses de ejecución/36> 4)

### 3.3. Reglas de Ajuste del Pasivo Exigible Total de la Temporada T-2.

- a) Supuesto de que las Inversiones **hayan ya entrado en funcionamiento** en o antes de 31 de diciembre de T-1

El importe del Pasivo Exigible Total (calculado de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.a) de este artículo y que computa para el cálculo de los Ratios), se reducirá en una suma que será igual al resultado de aplicar a la cuantía de las Inversiones (según se ha definido en el apartado 3.2.) los coeficientes que se especifican en la siguiente tabla y que varían en función de que la Temporada T-1 haya sido aquella en que hayan entrado por vez primera en funcionamiento las Inversiones o sea posterior a dicha entrada en funcionamiento, hasta un máximo de diez temporadas

| <b>Temporada de entrada en funcionamiento de las Inversiones y siguientes</b> | <b>Coficiente corrector a aplicar sobre las Inversiones</b> |
|---|---|
| La T-1 es la primera  | 1   |

|                      |     |
|----------------------|-----|
| La T-1 es la segunda | 0,9 |
| La T-1 es la tercera | 0,8 |
| La T-1 es la cuarta  | 0,7 |
| La T-1 es la quinta  | 0,6 |
| La T-1 es la sexta   | 0,5 |
| La T-1 es la séptima | 0,4 |
| La T-1 es la octava  | 0,3 |
| La T-1 es la novena  | 0,2 |
| La T-1 es la décima  | 0,1 |

- b) Supuesto de que las Inversiones **no hayan entrado en funcionamiento** en o antes de 31 de diciembre de T-1 y en esta última fecha se encuentren en curso de ejecución.

En el caso de que en o antes de 31 de diciembre de T-1 no hayan entrado todavía en funcionamiento las Inversiones, se aplicarán los ajustes previstos en la letra a) anterior sobre las Inversiones calculadas de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.2.d) y, acumulada en los treinta meses anteriores, con los límites temporales anotados.

#### 3.4. Regla de Ajuste del Pasivo Ajustado a T-1 que computa para el cálculo del Ratio B

El **Pasivo Ajustado a T-1** que computa para el cálculo del **Ratio B** se reducirá en una suma igual al resultado de aplicar al importe de las Inversiones (calculado según 3.2.a) los siguientes coeficientes correctores

| <b>Temporada T-1</b>   | <b>Coficiente Corrector</b> |
|--|-----------------------------|
| Primera Temporada de entrada en funcionamiento de las Inversiones o en el periodo de construcción del mismo.                                 | 0,6                         |
| Segunda Temporada desde la entrada en funcionamiento de las Inversiones  | 0,4                         |
| Tercera Temporada desde la entrada en funcionamiento de las Inversiones y siguientes hasta la novena temporada de entrada en funcionamiento. | 0,2                         |
| Décima Temporada desde la entrada en funcionamiento  | 0,1                         |

A partir de la undécima Temporada inclusive de entrada en funcionamiento de las Inversiones, el Pasivo ajustado no podrá experimentar ninguna reducción.

#### 3.5. Periodo transitorio para entrada en vigor de estas reglas.

Las reglas establecidas en este apartado 3, se aplicarán exclusivamente a las Inversiones que hayan entrado en funcionamiento a partir del día uno (1) de julio de dos mil dieciséis (2016), y a las que estén en curso desde el 31 de diciembre de dos mil dieciséis (2016), y en todo caso no hayan estado paralizadas según lo dispuesto en el apartado 3.1.d).

### 3.6. Obligaciones de Información

Sin perjuicio de las demás obligaciones de información que disponen estas Normas, el Club/SAD que solicite la aplicación de los ajustes por ejecución de Inversiones reguladas en este apartado 3. Facilitará en el momento de la solicitud al Órgano Validación la siguiente información:

- a) La descripción de las Inversiones
- b) El importe de las Inversiones realizadas o en curso
- c) La fecha en que en su caso las Inversiones hayan entrado en funcionamiento
- d) La fecha en que se prevé la entrada en funcionamiento
- e) La descripción de los activos que se prevén sustituir por las Inversiones
- f) La valoración que el Club/SAD atribuya a los Activos Sustituídos

## **ARTÍCULO 25. ALEGACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS RATIOS ECONÓMICO FINANCIEROS ACEPTABLES**

1. Los Clubes/SADs que aleguen el cumplimiento de los Ratios Económico Financieros Aceptables deberán cumplimentar y presentar el Modelo Normalizado MN 9, con la información y detalle que se recoge en el mismo.
2. Los Clubes/SADs que aleguen el cumplimiento de los Ratios Económico Financieros Aceptables y si dicho cumplimiento no se desprende de sus Cuentas Anuales de la Temporada T-2 y/o de sus Estados Financieros Intermedios de la Temporada T-1 deberán presentar dentro de un plazo que concluirá el día 10 de abril de la Temporada T-1 el correspondiente Informe de Auditor que acredite dicho cumplimiento.

### *Sección Sexta*

#### *Presupuestos Liga Actualizados*

## **ARTÍCULO 26. PRESUPUESTOS LIGA ACTUALIZADOS POR CAMBIO DE CATEGORÍA EN COMPETICIÓN DEPORTIVA.**

1. Los Clubes/SADs que hayan elaborado sus Presupuestos Liga, Memoria Explicativa, Información Complementaria y Declaración Responsable en la hipótesis de su participación en la Temporada T en determinada Categoría de la Competición Liga y/o Competición Europea en la que finalmente no vayan a participar, deberán elaborar y presentar unos Presupuestos Liga Actualizados y Memoria Explicativa, Información Complementaria y Declaración Responsable que recojan los efectos derivados del cambio de Categoría de la Competición Liga o Competición Europea sobre las previstas inicialmente como base de los Presupuestos Liga presentados.
2. En consecuencia, deberán elaborar y presentar Presupuestos Liga Actualizados:
  - a) Los Clubes/SADs que ascienden a Primera División.
  - b) Clubes/SADs que descienden a Segunda División A.
  - c) Clubes/SADs que hayan elaborado presentado los Presupuestos Liga en la hipótesis de su participación en una Competición Europea y finalmente no lo hagan en la que hayan previsto o en ninguna de ellas.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará igualmente a los Clubes/SADs que se clasifiquen para disputar en la Temporada T la competición denominada “*Súper-Copa de España*”, que organiza la Real Federación Española de Fútbol.
4. Estos Presupuestos Liga Actualizados deberán presentarse, con el mismo formato y aplicando las mismas reglas y criterios previstos para los Presupuestos Liga en estas Normas, y dentro de los plazos que se indican en el artículo 29.
5. Se tendrá en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en el artículo 15.3 de las Normas con relación al Presupuesto Liga de Inversiones y Desinversiones.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS LIGA, MEMORIA EXPLICATIVA, INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE.**

#### **ARTÍCULO 27. PLAZO GENERAL DE PRESENTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS LIGA, MEMORIA EXPLICATIVA, INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE.**

1. Los Presupuestos Liga, la Memoria Explicativa, la Información Complementaria y la Declaración Responsable para la Temporada T se presentarán ante la Liga en un plazo que concluirá el día Treinta (30) de abril de la Temporada T-1.
2. En los supuestos contemplados en los siguientes artículos de este Capítulo se aplicarán los plazos especiales de presentación de los Presupuestos Liga que se prevén en los mismos.
3. Se aplicarán los plazos de presentación que se establezcan de forma específica en estas Normas para otras obligaciones y trámites de información.

#### **ARTÍCULO 28. PLAZO ESPECIAL ASCENSO A SEGUNDA DIVISIÓN A.**

Los Clubes/SADs que asciendan a la Categoría Segunda División A para la Temporada T dispondrán de un plazo que terminará el día Quince (15) de julio de la Temporada T para la presentación de los Presupuestos Liga.

#### **ARTÍCULO 29. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS LIGA ACTUALIZADOS.**

1. Los Clubes/SADs de la Categoría Segunda División A que asciendan a la Categoría Primera División dispondrán de un plazo de presentación de los Presupuestos Liga Actualizados y demás documentación que finalizará el Veinte (20) de junio de la Temporada T-1.
2. Los Clubes/SADs que desciendan a la Categoría de Segunda División A dispondrán de un plazo de presentación de Quince (15) días a contar desde el día siguiente al último de la jornada deportiva del Campeonato de la Temporada T-1 en la que se haya constatado matemáticamente dicho descenso, y en todo caso siempre dentro de un plazo que terminará el día veinte (20) de junio de la Temporada T-1.
3. Los Clubes/SADs que no se hayan clasificado para la Competición Europea que contemplaron en los Presupuestos Liga presentarán los Presupuestos Liga Actualizados a la nueva circunstancia en un plazo de diez (10) días siguientes a la finalización del último día de la Jornada Deportiva en la que de acuerdo con su clasificación deportiva conozcan que no van a participar en la Competición Europea que se tomó como hipótesis.
4. Los Clubes/SADs que vayan a disputar la Súper-Copa de España en la temporada T, podrán presentar antes del Quince (15) de julio de la Temporada T el Presupuesto Liga Actualizado, que recoja el impacto de la citada participación.

**ARTÍCULO 30. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS LIGA DE INGRESOS Y GASTOS POR LOS CLUBES/SADs QUE CUMPLAN LOS RATIOS ECONÓMICO-FINANCIEROS ACEPTABLES.**

1. Los Clubes/SADs que cumplan los Ratios Económico Financieros Aceptables previstos en la Sección Quinta del Capítulo Primero de este Título dispondrán de un plazo que concluirá el 31 de mayo de la Temporada T-1 para la presentación del Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos en su Versión Abreviada y demás documentación complementaria.
2. Los referidos Clubes/SADs dispondrán asimismo de un plazo que concluirá el 31 de julio de la Temporada T para la presentación del Presupuesto Actualizado de Ingresos y Gastos en su Versión Abreviada.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LA VALORACIÓN DE LAS DISTINTAS PARTIDAS QUE INTEGRAN LOS PRESUPUESTOS LIGA E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

*Sección Primera*

*Principios, Criterios y Reglas de Valoración*

**ARTÍCULO 31. CRITERIOS Y REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LAS DISTINTAS PARTIDAS QUE INTEGRAN LOS PRESUPUESTOS LIGA E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.**

1. La cuantía, valoración y límites de las distintas Partidas que integran el Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos se calcularán de acuerdo con la específica descripción que se hace de cada una de ellas en el *ANEXO DE DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS Y DE REGLAS Y CRITERIOS DE VALORACIÓN*, aplicando las reglas y criterios que se establecen en dicho Anexo, y con las limitaciones cuantitativas que resulten de las expresadas descripción, reglas y criterios.
2. No obstante las limitaciones cuantitativas de las partidas que procedan, prevalecerá la cifra consignada por el Club/SAD, siempre que no sea inferior al límite mínimo o no rebase el límite máximo.
3. De forma supletoria, y en el supuesto de que la descripción de alguna de las Partidas Presupuestarias no esté incluida en el citado *ANEXO DE DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS Y DE REGLAS Y CRITERIOS DE VALORACIÓN* o en la regulación específica del Presupuesto Liga correspondiente, la misma y su valoración se ajustará a las normas del Plan General de Contabilidad.
4. Se aplicarán en todo caso los Criterios y Reglas específicos para determinación de la valoración de la Partida Presupuestaria "Coste de Plantilla Deportiva" en el Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos que se regulan en la Sección Segunda de este Capítulo.
5. La información relativa a las estimaciones y proyecciones correspondientes a la Temporada T-1, deberá ser coincidente con la contenida en los Estados Financieros Intermedios a fecha de 31 de diciembre de T-1 incluyendo los ajustes que resulten del preceptivo Informe de Revisión Limitada elaborado por Auditor.
6. De acuerdo con lo anterior cuando en las presentes Normas se hace referencia a los ingresos y/o gastos, beneficios o pérdidas, o cualquier otro concepto, de la Temporada T-1, estimados o proyectados ("**Importe Estimado Temporada T-1**") las cuantías correspondientes a esta Temporada T-1 se calcularán teniendo en cuenta:
  - a) Las cuantías consignadas en los Estados Financieros Intermedios objeto de Revisión Limitada

- b) Deduciendo las salvedades cuantificadas que se incluyan en el informe de Revisión Limitada de dichos Estados Financieros Intermedios.
  - c) Y la proyección y estimación de los importes y cuantías para el periodo del último semestre de la Temporada T-1, es decir entre el 1 de enero y el 30 de junio de dicha Temporada, las cuales deberán ser consistentes con las producidas realmente a la fecha de presentación de los Presupuestos Liga.
7. Las Partidas Presupuestarias y la Información Complementaria económica se expresarán en miles de euros.
  8. La numeración de las Partidas Presupuestarias consignada, en su caso, en los distintos Anexos de estructura de los Presupuestos Liga se hace a efectos de identificación y referencia.
  9. Las transacciones, de cualquier naturaleza, con terceros, Partes Vinculadas o no al Club/SAD, se valorarán de acuerdo su valor razonable y con los precios de mercado y conforme a las siguientes reglas:
    - a) Estas reglas serán de aplicación exclusivamente a los Clubes/SADs que no presenten Ratios Económico-Financieros Aceptables.
    - b) Se entiende por valor razonable el que se convendría en condiciones de plena competencia y entre partes experimentadas y que actúen de buena fe, sin que los términos de la transacción resulten más favorables para una de las partes que los que se hubieran convenido en dichas condiciones de plena competencia.
    - c) El Órgano de Validación podrá ajustar motivadamente la valoración presupuestada por el Club/SAD de acuerdo con el criterio expresado en el apartado 2 anterior, pudiendo recurrir si lo estima oportuno a los servicios de un tasador independiente para que lleve a cabo la valoración de acuerdo con los criterios anteriores.

### **ARTÍCULO 32. PRINCIPIOS DE APLICACIÓN.**

Toda la información económica financiera, incluida la prospectiva, presentada por parte de Clubes/SADs en sus Presupuestos Liga, Memoria Explicativa e Información Complementaria –y en general cualquier información que resulte de las presentes Normas -deberá cumplir, sin perjuicio de la aplicación de las reglas y criterios específicos a los que se refiere el artículo anterior, los siguientes principios de:

- a) Veracidad, prudencia y razonabilidad.
- b) Devengo.
- c) Empresa en funcionamiento.
- d) Uniformidad temporal, justificando en su caso los cambios de criterios.
- e) Integridad, de forma que la información sea completa y no se omita ninguna circunstancia que pueda desvirtuar la facilitada.
- f) Legalidad, de forma que todas los actos y negocios jurídicos contemplados por el Club/SAD para la elaboración de sus Presupuestos Liga, Memoria Explicativa e Información Complementaria cumplen con las normas jurídicas de aplicación de cualquier naturaleza, incluyendo las de carácter mercantil, civil, tributario, contable, deportivo, etc.

### **ARTÍCULO 33. ALTERNATIVAS DE VALORACIÓN.**

1. Los Clubes/SADs podrán excepcionalmente proponer al Órgano de Validación valoraciones de Partidas con arreglo a reglas o criterios distintos de los previstos en estas Normas, que podrá aceptarlas mediante acuerdo expreso.

2. Las alternativas de valoración deberán ir acompañados de justificación suficiente y razonable a criterio del Órgano de Validación, para que sean aceptadas.
3. Las propuestas de alternativas de valoración de partidas presupuestarias deberán formularse de acuerdo con el Modelo Normalizado MN 10

### ***Sección Segunda***

#### ***Coste de Plantilla Deportiva, Punto de Equilibrio, Proporcionalidad y Limitaciones***

#### **ARTÍCULO 34. COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA Y PUNTO DE EQUILIBRIO.**

1. El Coste de Plantilla Deportiva, -configurado y calculado de acuerdo con los criterios y reglas que se establecen en las siguientes Secciones- de cada Club/SAD y Temporada determina el cumplimiento del Punto de Equilibrio, tal como se define en el Capítulo Cuarto de este Título.
2. En tal sentido, los Clubes/SADs deberán ajustar y limitar este Coste de Plantilla Deportiva para alcanzar el Punto de Equilibrio, sin perjuicio de las facultades del Órgano de Validación para asignar un Límite a dicho Coste.
3. No obstante lo anterior y como excepción al principio general, a los Clubes/SADs que en la Temporada T participen en la Categoría Deportiva de Segunda División A, se les asignará, con las reglas y condiciones específicas que se establecen en el inciso final, en todo caso (es decir aun cuando con ello no se cumpla el Punto de Equilibrio Presupuestario) un Límite de Coste de Plantilla Deportiva de al menos el CUARENTA POR CIENTO (40%) del Importe Neto de la Cifra de Negocios presupuestada y aceptada por el Órgano de Validación para la temporada T, con los ajustes y correcciones que se indican más abajo. Podrá ser mayor este porcentaje siempre que se cumpla el Punto de Equilibrio Presupuestario.

Se aplicarán en este supuesto las siguientes reglas específicas adicionales:

- a) A los efectos de este apartado 3, para la determinación del Importe Neto de la Cifra de Negocios presupuestada,
  - (i) No se tendrán en cuenta los Ingresos que procedan de operaciones con cláusula de intercambio o permuta, y que por lo tanto impliquen un gasto asociado, salvo que sea menor al Ingreso y en este caso por la diferencia.
  - (ii) No se podrá considerar un Importe Neto de la Cifra de Negocios superior al registrado por el Club/SAD en la Temporada de su última participación en la Categoría Deportiva de Segunda División A, salvo el que venga explicado por el incremento de los ingresos derivados de derechos de retransmisión televisiva.
- b) El importe al que asciendan las retribuciones pendientes de pago a Jugadores y Técnicos de la primera plantilla devengadas en la Temporada T-1, aunque sea como consecuencia de acuerdos de aplazamiento con los acreedores, reducirá en la misma suma el Límite del Coste de Plantilla Deportiva que resulte de la aplicación del porcentaje del 40% arriba referido.
- c) Los Clubes/SADs a los que se les aplique este apartado 3 no podrán acogerse ni aplicar lo establecido en el Artículo 100 de estas Normas que recoge la norma particular para Clubes/SADs excedidos en el Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscriptible que cumplan determinadas condiciones.
- d) En el caso de que de la aplicación las reglas generales establecidas en estas Normas, matemáticamente resulte un Límite de Plantilla Deportiva negativo, el citado porcentaje del CUARENTA POR CIENTO (40%), quedará reducido al TREINTA POR CIENTO (30%).

- e) Esta regla contenida en el presente apartado 3 no podrá aplicarse a los Clubes/SADs que presenten deudas vencidas, líquidas y exigibles de las que sean acreedores Administraciones Públicas y/o Clubes/SADs.
- f) Los Clubes/SADs a los que se les aplique este apartado 3, deberán elaborar en el formato del Modelo Normalizado MN 23 el Coste Real de Plantilla referido a su Plantilla No inscribible y se aplicarán las siguientes reglas adicionales
  - (i) El importe del Coste total incluido el citado Modelo Normalizado MN23, en ningún momento podrá superar el que resulte de la aplicación de las normas de valoración para la Temporada T, aplicándose para el cálculo del Coste de los Jugadores de nueva contratación o recibidos en cesión temporal lo previsto en el artículo 41 de estas Normas.
  - (ii) Se deberá presentar el expresado Modelo Normalizado MN 23 referido a las fechas 30 de junio de la Temporada T-1 y de 1 de julio de la Temporada T, y un plazo que concluirá el día 10 de julio de la Temporada T.
  - (iii) Para los Clubes/SADs ascendidos a Segunda División A, el plazo será de dos días desde la fecha de inscripción del Club/SAD en LaLiga
  - (iv) La presentación del citado Modelo Normalizado MN 23 será imprescindible para poder realizar inscripciones en LaLiga de Jugadores del Club/SAD correspondiente
  - (v) El Modelo MN 23 se deberá mantener actualizado durante toda la Temporada. Conforme se produzcan modificaciones en el Coste de la Plantilla No Inscribible

**ARTÍCULO 35. COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE Y COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA NO INSCRIBIBLE. PROPORCIONALIDAD.**

1. A los efectos de las Normas, dentro del Coste de Plantilla Deportiva se distingue entre Coste de Plantilla Deportiva Inscribible y Coste de Plantilla Deportiva No Inscribible de acuerdo con los criterios que se establecen en el artículo 38.
2. Los Clubes/SADs en sus Presupuestos Liga de Ingresos y Gastos deberán diferenciar –tal como se indica en el Anexo I, -el Coste de Plantilla Deportiva Inscribible y el Coste de Plantilla Deportiva No Inscribible.
3. En el Coste de Plantilla Deportiva No Inscribible se incluye también el coste de la plantilla deportiva de la Secciones Deportivas distintas del fútbol a once.
4. La proporción entre el Coste de la Plantilla Deportiva Inscribible sobre el total del Coste de la Plantilla Deportiva será asignada por Órgano de Validación de forma individualizada a cada Club/SAD y para cada Temporada.
5. El Coste de la Plantilla Deportiva No Inscribible comprende los mismos conceptos que los contemplados en el artículo 39.

**ARTÍCULO 36. LIMITACIONES DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE PRESUPUESTADO EN FUNCIÓN DE LA PROPORCIÓN SOBRE EL COSTE TOTAL DE LA PLANTILLA DEPORTIVA.**

1. La proporción que el Coste de Plantilla Deportiva Inscribible presupuestada para la Temporada T represente sobre el Coste Total de Plantilla Deportiva no podrá ser superior a la proporción que se haya producido efectivamente en la Temporada T-2
2. Una vez concluida la Temporada T-1 se calculará, de acuerdo con la información que debe presentar el Club/SAD según lo dispuesto en el Artículo 94, la proporción que sobre el Coste Total de Plantilla Deportiva haya representado el Coste de Plantilla Deportiva Inscribible.

3. Si la indicada proporción de la Temporada T-1 es superior a la producida en la Temporada T-2, el Club/SAD podrá solicitar la modificación de la proporción presupuestada para la Temporada T.
4. A tal efecto, deberá presentar el Club/SAD una solicitud en tal sentido, certificando el Representante Autorizado la proporción producida en le Temporada T-1.
5. El Órgano de Validación revisará la solicitud para en su caso acordar o denegar la modificación de la proporcionalidad solicitada. En todo caso y de acuerdo con sus facultades podrá el Órgano de Validación requerir la verificación de la proporción por Auditor mediante un Informe de Procedimientos Acordados, antes o después de la aprobación de la solicitud.
6. En el caso de que la Temporada T-2 o en su caso T-1 el Club/SAD haya participado en una Categoría Deportiva distinta de la que lo hace en la Temporada T, se tomará como Coste de la Plantilla Deportiva No Inscribible el producido en la Temporada T-2 o T-1, el que sea mayor.
7. En todo caso será de aplicación lo previsto en el Artículo 56 sobre ajuste de la proporcionalidad por el Órgano de Validación.

**ARTÍCULO 37. AJUSTE DEL COSTE DE LA PLANTILLA DEPORTIVA NO INSCRIBIBLE POR ASCENSO DE CATEGORÍA DE EQUIPO DEPENDIENTE.**

1. El Órgano de Validación, previa aportación de la correspondiente información por parte del Club/SAD, ajustará el importe y la Proporción del Coste de Plantilla Deportiva No Inscribible en el supuesto de que se prevea que su equipo dependiente filial de fútbol once participará en la Temporada T en una Categoría superior a la que lo hizo en la Temporada T-1 y siempre que esta última Categoría no corresponda a la Primera División o a la Segunda División A,
2. El citado ajuste tendrá como finalidad considerar el incremento del Límite de Coste de Plantilla que el expresado ascenso del equipo dependiente pueda significar, manteniendo en todo caso el Límite de Coste de Plantilla Deportiva asignado.

***Sección Tercera***

***Criterios y Reglas específicos para determinación de la valoración de la Partida Presupuestaria "Coste de Plantilla Deportiva"***

**ARTÍCULO. 38. DEFINICIÓN DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE EN LA LIGA Y PLANTILLA DEPORTIVA NO INSCRIBIBLE EN LA LIGA.**

1. A efectos de estas Normas se entiende por Plantilla Deportiva Inscribible de cada Club/SAD la integrada por:
  - a) Los Jugadores que se prevea inscribir para la Temporada T en las plantillas de los equipos del Club/SAD que participen en la Competición Liga de Primera División o de Segunda División A.
  - b) El Entrenador, Segundo Entrenador, Preparador Físico y Técnicos con funciones análogas, que presten sus servicios para el equipo del Club/SAD que esté inscrito en la Liga.
  - c) Los Jugadores que con contrato laboral en vigor con el Club/SAD que, sin estar inscritos en la Liga, no lo estuvieran tampoco en ninguna otra plantilla o equipo del mismo Club/SAD.
  - d) Los Jugadores que, a la fecha de remisión de la información de la plantilla inscribible, inicial o en cualquier actualización, y que aun sin estar vinculados por un contrato laboral en vigor con el Club/ SAD en aquella fecha, hayan recibido o vayan a recibir, ellos o las sociedades tenedoras de sus Derechos de Imagen, algún tipo de contraprestación por cualquier motivo o título y/o hayan supuesto el registro de algún coste o pérdida en la Cuenta de Resultados del Club/SAD.

2. Por tanto, se considerará como Plantilla Deportiva No Inscribible la integrada por todos los demás Jugadores y Técnicos que no estén comprendidos en el apartado 1 anterior.

### **ARTÍCULO 39. DETERMINACIÓN DEL COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE.**

1. A efectos de estas Normas, el Coste de Plantilla Deportiva o el Coste individual de un Jugador o Técnico se calcula y se computa comprendiendo la Temporada completa, y en su caso la parte de la misma en la que esté contratado el Jugador o Técnico.
2. El Coste de Plantilla Deportiva Inscribible estará integrado por la suma de los importes a que asciendan los distintos conceptos que se describen en el apartado 3 de este artículo, calculados en su caso con los criterios y reglas que se establecen en estas Normas, y a cuyo resultado se le restará el precio o contraprestación recibida por el Club/SAD por la cesión temporal de los Derechos Federativos de sus Jugadores.
3. Los conceptos y partidas que integran el Coste de Plantilla Deportiva Inscribible son los siguientes:
  - a) Las retribuciones salariales, dinerarias o en especie (vivienda, vehículos, viajes, etc.), regulares o irregulares, fijas o variables en función de cualquier criterio, incluidos los de carácter deportivo, de todos y cada uno de Jugadores y Técnicos de la Plantilla Deportiva Inscribible.
  - b) Las retribuciones por cesiones de los derechos de imagen individuales o colectivos de Jugadores y Técnicos percibidas por estos mismos o por sociedades o personas cesionarias y titulares de los citados derechos de imagen.
  - c) El importe de la amortización anual del coste de Adquisición de los Derechos Federativos de Jugadores y, en su caso, Técnicos.
  - d) Cuotas de la Seguridad Social o de Planes de Pensiones u otras modalidades de previsión social soportadas por el Club/SAD de las que sean beneficiarios los Jugadores y Técnicos.
  - e) Indemnizaciones o compensaciones a cargo del Club/SAD por la extinción de los contratos de trabajo o de cesión de derechos de imagen de Jugadores y Técnicos, o como consecuencia de dicha extinción, por cualquier causa, incluido el mutuo acuerdo y el despido.
  - f) El coste asumido por el Club/SAD de las retribuciones o por cualquier otro concepto de un Jugador cuyos Derechos Federativos se hayan cedido de forma temporal a otro Club/SAD.
  - g) El importe de la pérdida contable que, en su caso, se deba registrar como consecuencia de la terminación o extinción de la relación contractual con el Jugador o Técnico, sea cual sea el motivo de la misma incluida una Transferencia de Derechos Federativos.
  - h) Las Primas Colectivas por consecución de objetivos deportivos, incluidas las devengadas por permanencia en una determinada Categoría de cualquier Competición.

El importe presupuestado de estas primas colectivas para la Temporada T, y en lo que se refiere a la Plantilla Deportiva Inscribible, estará en función de las hipótesis que sustenten el Presupuesto Liga, no pudiendo ser inferiores al NOVENTA (90) POR CIENTO de las de mayor importe que se hayan negociado, reconocido y/o devengado en cualquiera de las TRES (3) temporadas anteriores a la temporada T por el mismo concepto, salvo justificación aceptada por el Órgano de Validación.

Los Clubes/SADs que hayan ascendido de Categoría para la Temporada T podrán computar a efectos de la determinación del Coste de Plantilla Deportiva, el importe de las Primas Colectivas devengadas como consecuencia de dicho ascenso en la misma Temporada de ascenso o en la siguiente.

En todo caso, los Clubes/SADs comprendidos en la circunstancia expresada en el párrafo anterior, deberán comunicar al Órgano de Validación el importe de las Primas Colectivas devengadas por el ascenso, dentro del mismo plazo establecido para la presentación del Presupuesto Actualizado previsto en el artículo 29.

- i) Al menos el VEINTICINCO (25) POR CIENTO de la contraprestación correspondiente al precio de la adquisición por el Club/SAD de los Derechos Federativos de un Jugador que esté convenido en un contrato por el que se conceda al Club/SAD un derecho de opción de compra de aquellos Derechos Federativos, y el Jugador no vaya a estar inscrito en el Club/SAD durante la Temporada T.

El Órgano de Validación podrá acordar incrementar o disminuir el porcentaje referido en virtud del análisis de las circunstancias e información disponible del conjunto de la operación u operaciones relacionadas.

- j) Al menos el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del precio de adquisición de los Derechos Federativos objeto de un Derecho de Opción de Compra en el caso en el que el Club/SAD suscriba como cesionario un contrato de Cesión Temporal de Derechos Federativos de un Jugador, conjuntamente con un derecho de opción de compra de dichos Derechos Federativos y/o Derechos Económicos derivados de aquellos, y del análisis de las circunstancias e información disponible del conjunto de la referida operación que lleve a cabo el Órgano de Validación, se pueda concluir que el Club/SAD cesionario ya ha asumido la obligación de ejercitar el Derecho de Opción de Compra de los Derechos Federativos objeto de la misma, incluso aún en el caso de que se condicione al mantenimiento de la Categoría Deportiva, se integrará en el Coste de la Plantilla Deportiva Inscriptible de la Temporada T. En todo caso, no se aplicará lo establecido en este párrafo j), si la operación de Cesión Temporal de Derechos Federativos representa un mayor Coste de Plantilla Deportiva para el Club/SAD Cesionario.

La conclusión a que se refiere esta letra j) se podrá poner de manifiesto por parte del Órgano de Validación en la propia Temporada T o en las siguientes, imponiendo las correspondientes regularizaciones al Club/SAD afectado.

De acuerdo con lo fijado en las letras i) y j) de este apartado 3, será obligación en especial de los Clubes/SADs informar al Órgano de Validación de cuantos Derechos de Opción de Compra de Derechos Federativos de Jugadores suscriban como optantes o como optatarios que de acuerdo con las condiciones contractuales pactadas impliquen para el optante la obligación de ejercicio en cualquier caso de aquel Derecho y por tanto el perfeccionamiento del contrato de Transferencia de Derechos Federativos con las consiguientes obligaciones de pago del precio. Dicha obligación de información se ajustará al Modelo Normalizado MN 11.

- k) Cualquier otra contraprestación devengada por Jugadores y Técnicos por cualquier concepto que retribuya directa indirectamente sus servicios profesionales o la cesión de sus Derechos e Imagen.
- l) Gastos de adquisición de Jugadores. Incluye todos los gastos de la transacción relacionados con la adquisición de los Derechos Federativos o con la contratación de los servicios de un Jugador o Técnico para la Plantilla Deportiva tales como comisiones de agentes, representantes e intermediarios, personas físicas o jurídicas, cualquiera que sea la forma y denominación del acuerdo del que deriven dichos gastos, y que no sean activados contablemente.
- m) La cuantía a que ascienda el Incremento del Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscriptible autorizado por el Órgano de Validación en la Temporada T-1, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 76 de las Normas.
- n) El importe de las reclamaciones por retribuciones salariales impagadas por el Club/SAD que hayan sido denunciadas por los Jugadores ante la Comisión Mixta que contempla el Convenio Colectivo del Fútbol Profesional, y aunque dichas retribuciones hayan resultado finalmente liquidadas o acordada una forma de pago aplazada.
- o) El importe de las cuotas correspondientes a las licencias federativas preceptiva de jugadores, técnicos y demás personal que la debe obtener. En caso de que el contrato de trabajo con el Jugador o Técnico se haya suscrito con duración superior a una Temporada, el importe de las cuotas tendrá la consideración de gasto activable.

4. En todo caso, cuando se trate de retribuciones salariales no se podrán computar o presupuestar sumas inferiores a las que establezca el Convenio Colectivo de Trabajo del fútbol profesional aplicable.
5. En el caso de despido o extinción del contrato laboral o de cesión de Derechos de Imagen de un Jugador o Técnico por parte del Club/SAD, cuando la determinación de la procedencia de una indemnización o su cuantía se encuentre pendiente de una resolución judicial, administrativa, deportiva o arbitral, el Órgano de Validación, atendiendo a las circunstancias del caso concreto, fijará el importe por este concepto que deba computarse como parte del Coste de Plantilla Deportiva Inscribible.
6. Cuando se haya pactado en el contrato de trabajo con el Jugador o Técnico contraprestaciones o retribuciones en cuantías netas de impuestos, el importe bruto –que será el imputable como Coste de la Plantilla Deportiva Inscribible- se calculará elevando al bruto la cuantía neta aplicando los tipos impositivos o de retención a cuenta de impuestos que correspondan de acuerdo con las normas reguladoras de los respectivos Impuestos sobre la Renta.

Para la elevación al bruto de las retribuciones indicadas percibidas por Jugadores que vayan a tener la consideración de contribuyente “no residente” a los efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a 31 de diciembre de la Temporada se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Se aplicará exclusivamente el tipo impositivo aplicable a los rendimientos de trabajo de contribuyentes no residentes.
  - b) Se aplicará dicho tipo impositivo como máximo al Setenta Por Ciento (70%) de las retribuciones que se prevea devenguen por toda la Temporada, con independencia de las fechas de pago de aquéllas.
  - c) Sobre el resto de las retribuciones se aplicarán los tipos de retención que sean aplicables a los rendimientos de trabajos de los contribuyentes residentes en España, salvo aquellos casos en que se trate de un Jugador no residente en España a la firma del contrato laboral y dicho contrato laboral termine antes del 1 de julio de la Temporada siguiente, que el Club/SAD podrá aplicar el tipo impositivo referido en el anterior apartado a) para la elevación al bruto de las retribuciones del Jugador.
7. Cesión Temporal o Transferencia con Derecho de Opción de Recompra de los Derechos Federativos de dos o más Jugadores por el mismo Club/SAD, cuando cedente y cesionario, y transmitente y adquirente sean Partes Vinculadas.
    - a) Esta regla se aplicará a los supuestos en los que los Clubes/SADs cedentes y cesionarios, y transmitentes y adquirentes son Partes Vinculadas.
    - b) Cuando un Club/SAD sea cesionario por Cesión Temporal y/o adquirente por Transferencia de Derechos Federativos vinculadas a un Derecho de Opción de Recompra de dichos Derechos Federativos, de DOS (2) o más Jugadores cedidos y/o transferidos por el mismo Club/SAD, se valorará como Coste de la Plantilla Deportiva la contraprestación fija a soportar por la correspondiente operación, pero en todo caso el coste individual de cada Jugador no será inferior a la cifra que resulte de aplicar los porcentajes que se indican a continuación a la cifra del Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible asignado al Club/SAD para la Temporada T y según el número de Jugadores cedidos en las circunstancias anteriores.

| <b>Número de Jugadores Cedidos y/o Transferidos con Derecho de Opción de Recompra</b> | <b>Porcentaje aplicable para calcular el Coste Individual de cada Jugador</b> |
|---|---|
| DOS (2)   | 3,5 %   |
| TRES (3)  | 4,0 %   |

|                |      |
|----------------|------|
| CUATRO (4)     | 5,0% |
| CINCO (5)      | 6,0% |
| SEIS (6) o más | 7.0% |

- c) Conforme se vaya actualizando, en su caso, el Límite de Coste de Plantilla Deportiva inscribible asignado al Club/SAD, se irán actualizando los costes individuales imputados de los Jugadores que se encuentren en las situaciones expresadas según los porcentajes indicados arriba
- d) No se tendrán en cuenta para determinar el número de Jugadores cedidos, aquellos en los que concurran alguna de las siguientes circunstancias:
- (i) Si son cedidos a un Club/SAD que en la Temporada T vaya a participar en Primera División, que no hayan disputado más de CUATRO (4) partidos oficiales, en alguna de las Temporadas T-2, T-1 o T en las máximas categorías deportivas de las ligas profesionales de España, Inglaterra, Italia, Alemania, Francia, Holanda, Turquía, Argentina y/o Brasil o no haya debutado en partido oficial en la selección nacional absoluta de cualquiera de los citados países. Se contará como disputado un partido oficial cuando se haya participado al menos en 45 minutos del mismo.
  - (ii) Si son cedidos a un Club/SAD que en la temporada T vaya a participar en Segunda División, que no hayan disputado más de CUATRO (4) partidos oficiales en alguna de las Temporadas T-2, T-1 y T en las máximas categorías deportivas de las ligas profesionales de España, Inglaterra, Italia, Alemania, Francia, Holanda, Turquía, Argentina y/o Brasil o no haya debutado en partido oficial en las selecciones nacional sub-21 o absoluta de cualquiera de los citados países. Se contará como disputado un partido oficial cuando se haya participado al menos en 45 minutos del mismo.
  - (iii) Para el periodo de inscripción de verano, no computarán aquellos Jugadores que no hayan participado en conjunto en más de Ocho (8) encuentros de Competiciones Oficiales nacionales, extranjeras o internacionales dentro de las últimas Dieciséis jornadas de dichas competiciones (acumuladas) que haya disputado su Club/SAD de origen, y para el periodo de inscripción de invierno, aquellos Jugadores que no lo hayan hecho en más de cuatro(4) encuentros dentro del periodo comprendido entre el 1 de julio anterior y la fecha de efectividad de la Cesión Temporal o Transferencia de Derechos Federativos con Derechos de Opción de Recompra. Se aplicarán los mismos criterios temporales para determinar el número de partidos oficiales que los establecidos en los apartados (i) y (ii) anteriores. (45 minutos).
  - (iv) Se entiende a efectos de este en este apartado d) como “máximas categorías deportivas” la primera y segunda divisiones de las ligas profesionales de España, Inglaterra, Alemania e Italia. En el resto de la ligas que se mencionan en este párrafo d) , solamente la primera o máxima división.
8. En caso de la cesión temporal de los Derechos Federativos de un Jugador inscrito en la plantilla del equipo filial o dependiente del Club/SAD que participe en una Categoría Deportiva inferior a Segunda División A, el importe del gasto del que se haga cargo el Club/SAD cedente por cualquiera de los conceptos contemplados en este artículo, en su caso, el ingreso que pudiera percibir, se considerará mayor o menor Coste de la Plantilla Deportiva No Inscribible, según el caso.
9. En el caso de la contratación de un Jugador que contemple la extensión de su duración a Temporadas adicionales opcionales, se computará como Coste de Plantilla el importe de la amortización que proceda teniendo en cuenta únicamente las Temporadas de duración que sean obligatorias para ambas partes.
10. En el supuesto de que la cuantificación del precio, indemnización o compensación que deba satisfacerse por el Club/SAD que inscriba el Jugador al Club/SAD de origen o a los Clubes/SADs

formadores, se encuentre pendiente de una resolución judicial, administrativa, deportiva o arbitral, el Órgano de Validación, atendiendo a las circunstancias del caso concreto, fijará el importe por este concepto que deba computarse como parte del Coste de Plantilla Deportiva Inscribible.

11. En el caso de que exista una transacción entre Clubes/SADs, que contemple un intercambio o permuta de Derechos Federativos de Jugadores, el Órgano de Validación podrá solicitar una valoración independiente de los respectivos Derechos Federativos transmitidos e intercambiados o permutados a la Comisión de Valoración formada por expertos independientes de La Liga. El resultado de esta valoración independiente se tomará para el cálculo del Límite del Coste de Plantilla Deportiva de los Clubes/SADs que sean parte de la operación y que sean afiliados de la Liga.

Se exceptúan de la aplicación de esta regla a los Clubes/SADs que se presenten y se hayan acogido a la calificación de Ratios Económico Financieros Aceptables.

Se entenderá que hay intercambio de Derechos Federativos de Jugadores si de las informaciones de que dispone el Órgano de Validación, se puede deducir que a pesar de la denominación o estructura aparente de la operación o de su modo o forma de formalización por las partes de la misma, se deduce razonablemente la concurrencia de la permuta o intercambio de Derechos Federativos de Jugadores.

El coste, incluidos los honorarios, de la valoración independiente será a cargo del Club/SAD si el resultado de la misma es inferior en más de un QUINCE POR CIENTO (15%) a la establecida por el Club/SAD.

12. Para el caso de que un Jugador concluya la duración de contrato durante la temporada T-1, y se pacte una novación contractual que implique la ampliación de la duración de su contrato de acuerdo con la consecución de unos determinados objetivos, deportivos o de otra naturaleza, el nuevo contrato o novado solo se aceptará para su inscripción en LaLiga siempre que no se haya superado el Límite de Coste de Plantilla Deportiva otorgado al Club/SAD que pretenda la inscripción del nuevo contrato.

#### **ARTÍCULO 40. AJUSTE DE LAS RETRIBUCIONES VARIABLES DE JUGADORES Y TÉCNICOS.**

En todo caso, si a juicio del Órgano de Validación con criterio de razonabilidad y de acuerdo con las prácticas habituales en la contratación de Jugadores profesionales, las contraprestaciones variables pactadas con Clubes/ SADs, bien en los contratos laborales suscritos con los Jugadores y Técnicos bien en los contratos que tengan por objeto la cesión temporal o definitiva de Derechos Federativos de los mismos, se puedan calificar de alcanzables con elevada probabilidad, las mismas se considerarán a efectos del cálculo del Coste de Plantilla Deportiva como una retribución fija.

#### **ARTÍCULO 41. REGLAS ESPECIALES PARA EL CÁLCULO DEL COSTE IMPUTABLE AL COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE POR RETRIBUCIONES DE JUGADORES Y TÉCNICOS DE LOS CLUBES/SADS QUE PARTICIPEN EN LA CATEGORÍA DEPORTIVA DE SEGUNDA DIVISIÓN**

1. Para aquellos Clubes/SADs que participen en la Categoría de Segunda División A en la Temporada T, el Coste anual de cada Jugador o Técnico de nueva inscripción o renovado contractualmente, computable para el Coste de Plantilla Deportiva Inscribible se calculará aplicando las reglas específicas que se contienen en este artículo, adicionales a las generales que establecen el artículo 39 y concordantes de estas Normas.
2. Reglas comunes
  - a) Si durante la duración del contrato del Jugador o Técnico se produjese un ascenso o descenso de Categoría Deportiva del Club/SAD, las valoraciones del coste imputable serán las que resulten de la aplicación de la reglas contenidas en este artículo, salvo que se modifique o nove el contrato, y sobre cuyas nuevas retribuciones o duración se aplicarán las expresadas reglas.
  - b) Se considera que una Temporada futbolística de duración del contrato es, en todo caso, completa cuando la contratación o renovación del Jugador o Técnico se formalice antes del día UNO (1) de diciembre de la Temporada de que se trate.

- c) Se computará como coste de plantilla deportiva la retribución pactada contractualmente por las partes en los siguientes supuestos:
    - (i) Jugadores que durante la Temporada T-1 hayan sufrido una lesión de larga duración, aceptada por la Comisión Médica de LaLiga.
    - (ii) Jugadores de campo que durante toda la Temporada T completa tengan una edad superior a 36 años,
    - (iii) Jugadores en el puesto de guardameta que durante toda la Temporada T completa tengan una edad superior a 38 años,
  - d) A efectos de valoración computa la suma del salario del Jugador referida más el importe del precio de la cesión temporal de los Derechos Federativos en su caso a cargo del Cesionario.
  - e) A los efectos de estas Reglas se entiende que un Jugador ha participado en Un **partido oficial** para un Club/SAD (o en su caso selección nacional) cuando su participación en el partido haya sido de al menos CUARENTA Y CINCO (45) minutos.
  - f) Se entiende por partido oficial el disputado en una competición de Clubes organizada por una Federación o Liga Profesional.
  - g) Se entiende a efectos de este artículo como “máximas categorías deportivas ” la primera y segunda divisiones de las ligas profesionales de España, Inglaterra, Alemania e Italia. En el resto de la ligas que se mencionan, solamente la primera o máxima división.
3. Reglas para los supuestos en los que existen incrementos de retribuciones pactadas entre dos o más Temporadas de la duración del Contrato superiores a determinados porcentajes
- a) En el caso de que la duración del contrato entre el Club/SAD y el Jugador o Técnico respectivo comprenda DOS (2) Temporadas futbolísticas completas, contando la Temporada T como la primera, no podrá considerarse un incremento de las retribuciones en la segunda Temporada de más del TREINTA POR CIENTO (30%) sobre las de la precedente. En caso contrario el exceso se imputará al Coste de la primera Temporada en la cuantía suficiente hasta que se cumpla dicho incremento máximo porcentual.
  - b) En el caso de que la duración de contrato sea superior a DOS (2) Temporadas futbolísticas contando la Temporada T como la primera, se procederá de acuerdo con las siguientes reglas:
    - (i) Si las retribuciones de alguna de las Temporadas de duración del contrato de Jugador o Técnico con respecto a las de la anterior están por encima del TREINTA POR CIENTO (30%) de incremento, se sumarán las retribuciones de todas las Temporadas de duración del contrato y se ajustarán las retribuciones de cada una de ellas en la cuantía mínima necesaria para que no excedan del incremento aludido del 30%, a efectos de su imputación al Coste de Plantilla Deportiva.
    - (ii) La última Temporada de duración del contrato solamente entrará en el cómputo a que se refiere regla (i) anterior si:
      - a. Las retribuciones pactadas para esa última Temporada son mayores que la de la segunda Temporada, en el caso de un contrato de duración de TRES (3) temporadas, o
      - b. Las retribuciones pactadas para esa última Temporada son mayores que la media de retribuciones pactadas en todas las Temporadas de duración de contrato, salvo la primera y la última, en los supuestos de que la duración del contrato exceda de TRES (3) Temporadas futbolísticas.
    - (iii) Si después de realizar los anteriores ajustes contemplados en este párrafo 2. b) resultara para la Temporada T un menor importe a imputar en ésta como retribución del Jugador o Técnico que la pactada contractualmente, se tomará en todo caso el importe de esta última.

- c) En el supuesto de que se trate de un Jugador Técnico que haya estado contratado durante al menos las TRES (3) Temporadas precedentes completas y consecutivas en el mismo Club/SAD y además tenga una edad inferior a 23 años durante toda la temporada T, el porcentaje que se contempla en los apartados a) y b) anteriores será del CINCUENTA (50) POR CIENTO, en lugar del 30% .
- d) Para los supuestos de contratos con Jugadores o Técnicos que incluyan periodos con duración inferior a una Temporada futbolística completa, se aplicarán las presentes reglas proporcionalmente a su duración con respecto a la totalidad de la Temporada, al objeto de determinar si los incrementos de retribuciones pactadas exceden o no de los límites porcentuales consignados más arriba., sin perjuicio de los establecido en la Regla Común 2.b) de este artículo
- e) Ejemplos ilustrativos de la aplicación de las reglas contenidas en el apartado 3. b)

| Ejemplo 1                      |             |              |             |
|--------------------------------|-------------|--------------|-------------|
| Duración contrato              | Temporada 1 | Temporada. 2 | Temporada 3 |
| Retribuciones pactadas         | 100         | 200          | 300         |
| Ajustadas para Coste Plantilla | 150         | 195          | 255         |

| Ejemplo 2                      |             |              |             |
|--------------------------------|-------------|--------------|-------------|
| Duración contrato              | Temporada 1 | Temporada. 2 | Temporada 3 |
| Retribuciones pactadas         | 100         | 200          | 100         |
| Ajustadas para Coste Plantilla | 130         | 170          | 100         |

| Ejemplo 3                      |             |              |             |             |
|--------------------------------|-------------|--------------|-------------|-------------|
| Duración contrato              | Temporada 1 | Temporada. 2 | Temporada 3 | Temporada 4 |
| Retribuciones pactadas         | 100         | 200          | 200         | 400         |
| Ajustadas para Coste Plantilla | 145         | 190          | 246         | 319         |

| Ejemplo 4                      |             |              |             |
|--------------------------------|-------------|--------------|-------------|
| Duración contrato              | Temporada 1 | Temporada. 2 | Temporada 3 |
| Retribuciones pactadas         | 100         | 200          | 185         |
| Ajustadas para Coste Plantilla | 130         | 170          | 185         |

| Ejemplo 5                      |             |              |             |
|--------------------------------|-------------|--------------|-------------|
| Duración contrato              | Temporada 1 | Temporada. 2 | Temporada 3 |
| Retribuciones pactadas         | 100         | 900          | 800         |
| Ajustadas para Coste Plantilla | 435         | 565          | 800         |

Nota: Las retribuciones de la Temporada 3 no son mayores que las de Temporada 2

| Ejemplo 6   |             |              |             |
|---|-------------|--------------|-------------|
| Duración contrato   | Temporada 1 | Temporada. 2 | Temporada 3 |
| Retribuciones pactadas  | 100         | 900          | 400         |
| Ajustadas para Coste Plantilla  | 435         | 565          | 400         |
| Nota: Las retribuciones de la Temporada 3 no son mayores que las de Temporada 2 |             |              |             |

| Ejemplo 7  |             |              |             |             |
|--|-------------|--------------|-------------|-------------|
| Duración contrato  | Temporada 1 | Temporada. 2 | Temporada 3 | Temporada 4 |
| Retribuciones pactadas   | 100         | 1000         | 600         | 100         |
| Ajustadas para Coste Plantilla   | 426         | 554          | 720         | 100         |
| Nota: Las retribuciones de la Temporada 4 no son mayores que la media de las retribuciones de las Temporadas 2 y 3 |             |              |             |             |

4. Regla aplicable en el supuesto de acumulación de aplicación de las Reglas contenidas en el apartado 3 de este artículo.

En el tercer Jugador o Técnico del Club/SAD y siguientes cuyo Coste computable se debiera ajustar de acuerdo con las reglas contempladas en el apartado 3 de este artículo, su Coste anual individual de la Temporada T imputable al Coste de Plantilla Deportiva será igual al coste de la Temporada de duración del contrato que presente el importe de retribuciones más alto convenido en el mismo, y para el resto de Temporadas de duración de contrato pendientes de transcurrir, se imputará la media de las retribuciones pactadas, sin incluir las retribuciones imputadas en la Temporada T.

5. Supuesto de minoración de retribuciones.

Cuando se pacte ente Club/SAD y un Jugador o Técnico que tuviera inscrito en su plantilla **una minoración de las retribuciones** de estos últimos para la Temporada T se computará como Coste de Plantilla Deportiva Inscribible la retribución que el Jugador o Técnico estuviera percibiendo antes de la citada minoración, salvo que se le extienda la duración del contrato y cumpla con las reglas establecidas en los apartados anteriores 3 y 4.

6. Supuestos de cálculo de Coste Imputable por las retribuciones de Jugadores que hayan participado en partidos oficiales en Clubes/SADs que a su vez lo hayan hecho en determinadas competiciones profesionales y categoría deportiva.

a) El Coste imputable al Coste de Plantilla Deportiva Inscribible de un Jugador en el que concurren las circunstancias y condiciones que se indican más abajo será -en todas y cada una de las Temporadas de duración de su contrato- de al menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la retribución percibida por el Jugador en las Temporadas T-2 o T-1, la que sea mayor, en el Club/SAD para el que haya prestado sus servicios.

(i) Primer supuesto: El Jugador ha participado:

a. En las Temporadas T-1 o T-2 en al menos VEINTE (20) partidos oficiales, y siempre que al menos OCHO (8) de ellos lo hayan sido en la Temporada T-1, o bien en CUATRO (4) partidos oficiales en la Temporada T, y

- b. Para un Club/SAD que compita en las máximas categorías deportivas de las ligas profesionales de España, Inglaterra, Italia, Alemania, Francia, Holanda, Turquía, Argentina, o Brasil, o que sin pertenecer a estas expresadas ligas se trate de un Club/SAD que haya participado en T-1 en competiciones europeas.
- (ii) Segundo supuesto. El Jugador ha participado:
- a. En las Temporada T-1 o T-2 en al menos VEINTE (20) partidos oficiales, y siempre que al menos OCHO (8) de ellos lo hayan sido en la Temporada T-1, o bien en CUATRO (4) partidos oficiales en la Temporada T, y
  - b. Para un Club/SAD que compita en las máximas categorías deportivas de las ligas profesionales de la República Popular de China o Estados Unidos de América, y
  - c. Siempre que el Jugador hubiera participado en las Temporadas T-2, T-3 o T-4 en al menos VEINTE (20) partidos oficiales para un Club/SAD que compita en las máximas categorías deportivas de las ligas profesionales de España, Inglaterra, Italia, Alemania, Francia, Holanda, Turquía, Argentina o Brasil, que o sin pertenecer a estas ligas se trate de un Club/SAD que haya participado en las Temporadas T-1, T-2, T-3 o T-4 en competiciones europeas.
- b) En caso de que no se puedan acreditar las retribuciones percibidas por el Jugador en los supuestos descritos en los párrafos a) (i) y a) (ii) , la retribución computable será del séxtuplo del salario mínimo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo para el fútbol profesional para la Categoría Deportiva correspondiente.

#### 7. Supuestos de Cesión Temporal de Derechos Federativos de Jugadores

- a) Cuando un Club/SAD reciba cedidos temporalmente los Derechos Federativos de un Jugador de otro Club/SAD, a los efectos del cálculo del Coste de Plantilla Deportiva Inscribible se computarán las retribuciones que resultan de las reglas establecidas en los siguientes apartados y de acuerdo con las condiciones y circunstancias del Jugador cedido y del Club/SAD cedente, según los distintos supuestos que se contemplan.
- b) Reglas comunes.
  - (i) Las reglas incluidas en este apartado 7 se entienden sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 39.7. b) de estas Normas sobre valoración de operaciones de Cesión Temporal entre partes vinculadas, que se aplicará en todo caso de forma preferente.
  - (ii) Se entenderá en todo caso que existe, a los efectos de lo dispuesto en este apartado 7, una Cesión Temporal de los Derechos Federativos de un Jugador en las operaciones de Transmisión de dichos Derechos Federativos cuando así deduzca razonablemente por el Órgano de Validación por las circunstancias de la operación, las condiciones contractuales o las manifestaciones de los afectados que la operación tiene los efectos de una Cesión Temporal de Derechos Federativos.
- c) Se computarán las retribuciones acordadas contractualmente entre las partes, con el mínimo, en todo caso, del salario pactado en el Convenio Colectivo del Fútbol Profesional correspondiente a la Categoría Deportiva en los supuestos en los que concurren las siguientes circunstancias:

En el supuesto de que el Jugador no haya disputado más de CUATRO (4) partidos oficiales, (o de OCHO (8) cuando se trate de un Jugador menor de 23 años y que haya estado contratado durante al menos TRES (3) Temporadas completas en el Club/SAD cedente), en alguna de las Temporadas T-2, T-1 o T para un Club/SAD que participe en las máximas categorías deportivas de las ligas profesionales de España, Inglaterra, Italia, Alemania, Francia, Holanda, Turquía, Argentina o Brasil, o

En el supuesto de que el Club/SAD, aunque no haya participado en las ligas expresadas arriba, lo haya hecho en la Temporada T-1 en competiciones europeas.

- d) Cuando el Jugador no cumpla con las condiciones referidas en el siguiente apartado e) y haya participado en al menos VEINTE (20) partidos oficiales, durante el conjunto de las Temporadas T-2, T-1 y T, y además siempre habiendo participado en al menos en Ocho (8) partidos oficiales en la Temporada T-1 o Cuatro (4) en la Temporada T, para un Club/SAD que compita en las máximas categorías deportivas de las ligas profesionales de España, Inglaterra, Italia, Alemania, Francia, Holanda, Turquía, Argentina o Brasil, o que sin pertenecer a estas ligas se trate de un Club/SAD que haya participado en la Temporada T-1 en competiciones europeas, las retribuciones computables serán de al menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la retribución percibida por el Jugador en las Temporadas T-2 o T-1, la que sea mayor, en el Club/SAD para el que haya prestado sus servicios en dicha Temporada.

Este regla se aplicará a todas y cada una de las Temporadas de duración del contrato del Jugador

En caso de que no se puedan demostrar dichas retribuciones, la retribución computable al Coste de Plantilla Deportiva será del cuádruple del mínimo pactado en Convenio Colectivo del Fútbol Profesional para la Categoría Deportiva.

- e) Cuando el Jugador haya participado en la Temporada T-1 en al menos VEINTE (20) partidos oficiales, para un Club/SAD que compita en las máximas categorías deportivas de las ligas profesionales de España, Inglaterra, Italia, Alemania, Francia, Holanda, Turquía, Argentina o Brasil o que sin pertenecer a estas ligas se trate de un Club/SAD que haya participado en la Temporada T-1 en competiciones europeas, las retribuciones computables serán -en todas y cada una de las Temporadas de duración de su contrato- de al menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la retribución percibida por el Jugador en las Temporada T-2 o T-1, la que sea mayor, en el Club/SAD para el que haya prestado sus servicios en dicha temporada. En caso de que no se puedan demostrar dichas retribuciones, las retribuciones computables serán del séxtuplo del mínimo pactado en Convenio Colectivo del Fútbol Profesional para la Categoría Deportiva.
- f) En los supuestos de cesión temporal de Derechos Federativos de Jugadores no incluidos en ninguno de supuestos contemplados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas de cómputo de sus respectivas retribuciones:
- (i) Para el primer Jugador que se reciba cedido, la retribución que hayan pactado entre las partes, con el mínimo pactado en Convenio Colectivo del Fútbol Profesional para la Categoría Deportiva.
  - (ii) Para el segundo Jugador que se reciba cedido, el mínimo pactado en Convenio Colectivo del Fútbol Profesional para la Categoría Deportiva multiplicado por el coeficiente 1,7
  - (iii) Para el tercer Jugador que se reciba cedido, el mínimo pactado en Convenio Colectivo del Fútbol Profesional para la Categoría Deportiva multiplicado por el coeficiente 2.0
  - (iv) Para el cuarto Jugador y siguientes que se reciba cedido, el mínimo pactado en Convenio Colectivo del Fútbol Profesional para la Categoría Deportiva multiplicado por 3.0

El orden de los Jugadores a los efectos de los dispuesto en este párrafo f) será establecido el por el Club/SAD Cesionario sin que necesariamente deba serlo por orden temporal y se puede ir modificando dicho orden de acuerdo con las cesiones temporales que vaya acordando el Club/SAD.

- g) En todo caso, el coste Jugador cedido desde un Club/SAD afiliado a La Liga profesional española que en la Temporada T compita en la Categoría Deportiva de Primera División, se deberá incorporar en la valoración del primer equipo del Club/SAD cesionario, siempre que el citado jugador haya disputado al menos CUATRO (4) partidos oficiales en la temporada T-1 o T-2 en las máximas categorías deportivas de las ligas profesionales de España, Inglaterra, Italia, Alemania, Francia, Holanda, Turquía, Argentina o Brasil, o que sin pertenecer a estas ligas se trate de un Club/SAD que haya participado en la Temporada T-1 en competiciones europeas.
- h) No computarán para el Club/SAD cesionario, a los efectos de cálculo de Límite de Coste de Plantilla Deportiva, los ingresos procedentes del Club/SAD cedente temporal de los Derechos Federativos

del Jugador, salvo los obtenidos como consecuencia de la transferencia de Derechos Federativos de Jugadores.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DEL PUNTO DE EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO**

#### *Sección Primera*

#### **Obligación de Cumplimiento del Punto de Equilibrio Presupuestario de Ingresos y Gastos y Grupos de Clubes**

#### **ARTÍCULO 42. OBLIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PUNTO EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO DE INGRESOS Y GASTOS.**

1. Los Presupuestos Liga de Ingresos y Gastos –y en su caso- los Presupuestos Liga Actualizados- deberán cumplir el requisito de equilibrio presupuestario (Punto de Equilibrio Presupuestario), tal como se define en las presentes Normas.
2. A los efectos de estas Normas se establecen Puntos de Equilibrio Presupuestarios distintos para cada grupo en los que se clasifican los Clubes/SADs en función de su respectiva situación concursal o ausencia de la misma.

#### **ARTÍCULO 43. GRUPOS EN LOS QUE SE CLASIFICAN LOS CLUBES/SADs A LOS EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN PUNTO DE EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO.**

1. A los efectos de la determinación del respectivo Punto de Equilibrio Presupuestario los Clubes/SADs se clasifican en los siguientes tres grupos de acuerdo con su respectiva situación concursal:

| <b>Grupo</b> | <b>Situación</b>   |
|--------------|--|
| A            | Clubes/SADs que no hayan estado declarados en Concurso de Acreedores en ningún momento desde su constitución.<br><br>Clubes/SADs que han estado declarados en Concurso de Acreedores y que cumplan alguna de las dos siguientes condiciones:<br><br>a) Han cumplido el Convenio de Acreedores aprobado, habiendo satisfecho la totalidad de los créditos concursales reconocidos, tanto privilegiados como ordinarios y subordinados, o<br><br>b) El importe de los créditos concursales reconocidos pendientes de pago a 31 de diciembre de T-1 no excede del Quince (15) por ciento del Importe Neto de la Cifra de Negocios que haya sido estimada para la Temporada T y aceptadas por el Órgano de Validación. |
| B            | Clubes/SADs que han estado declarados en Concurso de Acreedores y que, con Convenio de Acreedores aprobado, no cumplen ninguna de las condiciones descritas en el apartado anterior para clasificar el Club/SAD en el Grupo A.   |

|   |  |
|---|--|
| C | Clubes/SADs que hayan solicitado o estén declarados en Concurso de Acreedores y en cuyo procedimiento no se haya aprobado todavía un Convenio de Acreedores. |
|---|--|

2. La inclusión en uno u otro Grupo se determinará en función de la respectiva situación a la fecha límite de presentación de los Presupuestos Liga (30 abril de T-1).
- 3.- A los efectos de considerar a un Club/SAD en Concurso de Acreedores y el concepto e importe de la Deuda Concursal, se estará a lo dispuesto en el artículo 22.2 de estas Normas.

### *Sección Segunda*

#### *Del Punto de Equilibrio en el Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada uno de los Grupos de Clubes/SADs*

#### **ARTÍCULO 44. DETERMINACIÓN DE PUNTO DEL EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO PARA CADA UNO DE LOS GRUPOS DE CLUBES/SADS.**

##### **1. GRUPO A.**

Los Presupuestos Liga de Ingresos y Gastos de los Clubes/SADs incluidos en este Grupo A se entiende que cumplen el Punto de Equilibrio Presupuestario cuando la suma algebraica –según el signo positivo o negativo que se indica para cada una- de las distintas partidas recogidas en la siguiente tabla, sea igual o mayor que cero (0).

| <i>Concepto</i>   | <i>Signo</i> |
|---|--------------|
| Resultados Positivos o “0” Temporada T-2., salvo que se tomen Resultados Positivos de la temporada T-1 Notas (1) (2). De acuerdo con el artículo 45 de estas Normas.  | Positivo     |
| Resultados Positivos o “0” Temporada T-1., salvo que se tomen Resultados Positivos de la Temporada T-2. Notas (1) (2) (3). De acuerdo con el artículo 45 de estas Normas.   | Positivo     |
| Resultados Presupuestados de Temporada T.   | Positivo     |
| Aportaciones Computables que cumplan los requisitos del Capítulo Cuarto del Título III de estas Normas.   | Positivo     |
| Resultado Negativo de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias antes de impuestos de la Temporada T-2 que no haya sido tenido en cuenta para calcular el Punto de Equilibrio Presupuestario de Temporadas anteriores a la Temporada T. | Negativo     |
| El Resultado Negativo antes de impuestos estimado para la Temporada T-1. Nota (4)   | Negativo     |
| La Cuota Tributaria estimada del Impuesto sobre Sociedades de la Temporada T. Nota (5)  | Negativo     |
| La Cuota Tributaria Estimada del Impuesto sobre Sociedades de la Temporada T-1. Nota (5)  | Negativo     |
| La Cuota Tributaria del Impuesto sobre Sociedades de T-2. Nota (5)  | Negativo     |
| Los ajustes derivados de la verificación prevista en el artículo 21 referido a procedimientos de verificación de esta Norma, al comparar el resultado de  | Negativo     |

|  |          |
|--|----------|
| las operaciones presentadas por el Club/SAD, una vez aceptado su Presupuesto Liga de la Temporada T-1, para incrementar su Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible en la Temporada T-1 y el importe real del mismo.   |          |
| El mayor Coste de Plantilla Deportiva, incluidas las Primas Colectivas (siempre que no respeten lo establecido en el artículo 39) verificado por el Auditor de acuerdo con los procedimientos de verificación recogidos en estas Normas, puesto de manifiesto al comparar la información presentada por el Club/SAD en concepto de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible para la Temporada T-1 y el importe real de la misma. | Negativo |
| Las Aportaciones Computables para incrementar el Límite de Coste Plantilla Deportiva Inscribible y se devuelvan a los Aportantes o Partes Vinculadas con los mismos.   | Negativo |
| El importe de los créditos vencidos, líquidos y exigibles que se adeuden a la Liga a fecha 30 de junio de la Temporada T-1.  | Negativo |

Notas de aplicación:

- (1) Solamente se tendrán en cuenta resultados positivos que resulten de Estados Financieros verificados por Auditor de Cuentas.
- (2) El importe de estos Resultados se ajustará por las salvedades cuantificadas en el informe del Auditor de los Estados Financieros de dicha Temporada.
- (3) Estos Resultados no se podrán considerar para determinar el Punto de Equilibrio Presupuestario correspondiente a la Temporada T +1.
- (4) La parte del saldo negativo de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias antes de impuestos de la Temporada T-1 que se impute para calcular el Punto de Equilibrio de la Temporada T, no se imputará para el cálculo del Puntos de Equilibrio Presupuestario de la Temporada T +1.
- (5) Se computarán las cuotas, aunque no supongan una obligación de pago para el Club/SAD (no se computarán importes registrados como ingreso o menor gasto).

## **2. GRUPO B**

Los Presupuestos Liga de los Clubes/SADs incluidos en este Grupo cumplen el Punto de Equilibrio Presupuestario cuando concurren las dos siguientes circunstancias:

- a) Que la suma algebraica -según el signo positivo o negativo que se indica para cada uno- de los conceptos recogidos en la tabla que se inserta más abajo-, sea igual o mayor que el importe de los recursos que debería generar el Club/SAD en la Temporada T, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Viabilidad que sustenta el Convenio de Acreedores aprobado en el correspondiente procedimiento concursal.

| <i>Concepto</i>   | <i>Signo</i> |
|---|--------------|
| Los Recursos a Generar (de acuerdo con la definición recogida Anexo Definiciones) por el Club/SAD en T.   | Positivo     |
| El importe de las Aportaciones Computables reguladas en el Capítulo Cuarto del Título III de las Normas, con las limitaciones allí establecidas para los Clubes y SAD a los que se refiere este apartado. | Positivo     |
| La diferencia (siempre que sea negativa) que se ponga de manifiesto al comparar los recursos que de acuerdo con el Plan de Viabilidad que   | Negativo     |

|   |          |
|---|----------|
| sustente el Convenio de Acreedores aprobado, el Club/SAD se debieran generar en las Temporada T-1 y T-2 y los que realmente se hubiese generado o se prevea generar (que se considerará como un sumando negativo). Nota (1)   |          |
| Los ajustes derivados de la verificación prevista en el Capítulo de estas Normas referido a procedimientos de verificación, al comparar el resultado de las operaciones presentadas por el Club/SAD, una vez aceptado su presupuesto de la Temporada T-1, para incrementar su Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible en la Temporada T-1 y el importe real del mismo.   | Negativo |
| El mayor Coste de Plantilla Deportiva, incluidas las primas colectivas (siempre que no respeten lo establecido en el artículo 39 de estas Normas), verificada por el auditor de acuerdo con los procedimientos de verificación recogidos en el artículo 21 de estas Normas, puesto de manifiesto al comparar la información presentada por el Club/SAD en concepto de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible para la Temporada T-1 y el importe real de la misma. | Negativo |
| Las Aportaciones Computables que hayan incrementado el Límite de Coste de Plantilla Inscribible LFP y se devuelvan a los Aportantes o Partes Vinculadas con los mismos.   | Negativo |
| El importe de los créditos vencidos, líquidos y exigibles que se adeuden a la Liga a fecha 30 de junio de T-1.  | Negativo |

b) Además, no presentar (presupuestar) pérdidas en los Presupuestos Liga de la Temporada T.

Notas de aplicación

- (1) La diferencia negativa expresada que se impute en para calcular el Punto de Equilibrio de la Temporada T, no se imputará para el cálculo del Punto de Equilibrio Presupuestario de la Temporada T +1.
- (2) Respecto de los Clubes/SADs que se encuentren incluidos en este Grupo, el Órgano de Validación tendrá la facultad de ajustar el importe de los Recursos a Generar fijado en el Plan de Viabilidad que sustenta el Convenio de Acreedores.

### **3. GRUPO C**

Los Presupuestos de los Clubes/SADs incluidos en este Grupo C deberán cumplir el mismo Punto de Equilibrio Presupuestario que el previsto para aquellos incluidos en el Grupo B.

En todo caso corresponde al Órgano de Validación estimar, según su criterio, basado en Convenios de Acreedores de Clubes/SADs de similares características y en el resto de circunstancias concurrentes que puedan a su juicio afectar al Club/SAD, el importe de los Recursos que se deberán generar en la Temporada T.

### **4. NOTAS COMUNES DE APLICACIÓN**

- (1) Las referencias a los resultados de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias antes de impuestos que se hacen en las reglas del cálculo del Punto de Equilibrio Presupuestario, serán ajustadas en todo caso con los ingresos y/o gastos que se imputen directamente al Patrimonio Neto.
- (2) La cifra que se fije en concepto de impuesto sobre beneficios vendrá acompañada de la correspondiente explicación por parte del Club/SAD de los cálculos y ajustes realizados para la obtención del mismo.
- (3) A los efectos de considerar a un Club en Concurso de Acreedores y el concepto e importe de la Deuda Concursal, se estará a lo dispuesto en el artículo 22.2 de estas Normas.

#### **ARTÍCULO 45. REGLAS ESPECIALES PARA EL CÓMPUTO DE LOS RESULTADOS POSITIVOS.**

1. Los Clubes/SADs que no hayan auditado las Cuentas Anuales de la Temporada T-2 no podrán computar los Resultados Positivos de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondiente a la expresada Temporada T-2 para la determinación del cumplimiento del Punto de Equilibrio Presupuestario de la Temporada T.
2. Los Clubes/SADs que -aun habiendo auditado las Cuentas Anuales de la Temporada T-2- no cumplan los ratios Económico Financieros Aceptables a que se refiere el artículo 24 no podrán computar los Resultados Positivos de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondiente a la expresada Temporada T-2 para la determinación del cumplimiento del Punto de Equilibrio Presupuestario de la Temporada T.
3. Los Clubes/SADs que computen para el cumplimiento del Punto de Equilibrio Presupuestario los Resultados Positivos de T-1, de acuerdo con los requisitos establecidos en las presentes Normas, deberán cumplir con lo establecido en este artículo adaptando a la Temporada T-1 las referencias realizadas a la Temporada T-2.
4. Los beneficios generados por la transmisión de Derechos Económicos derivados de Derechos Federativos, es decir, cuando no se transfieran los Derechos Federativos del Jugador y éste siga inscrito en la plantilla del Club/SAD transmitente se considerarán para el cálculo del Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible con sujeción y cumpliendo todas y cada una de las siguientes condiciones, reglas y criterios (adicionales a las generales que establecen estas Normas):
  - (i) Sólo podrá tenerse en cuenta para el cálculo del Límite de Coste de Plantilla un beneficio de la naturaleza referida hasta un importe máximo que no exceda del DIEZ POR CIENTO (10%) del Importe Neto de la Cifra Neta de Negocios del Club/SAD.
  - (ii) El precio de transmisión de los Derechos Económicos debe satisfacerse por el Club/SAD transmitente en las cuantías mínimas y plazos máximos que se indican a continuación:

El CINCUENTA POR CIENTO (50%) en el momento de suscribir el correspondiente contrato de transmisión de los Derechos Económicos.

El SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) acumulado, dentro de los 3 meses siguientes a dicha firma, y

El CIEN POR CIEN (100%) acumulado, dentro del plazo de los 6 meses siguientes a la firma del contrato.
  - (iii) El contrato de transmisión de los Derechos Económicos no puede establecer condición o limitación alguna en las condiciones de trabajo del Jugador afectado. (Clubes donde debería jugar, categorías, retribuciones, etc.) o restricción alguna de las facultades del Club/SAD cesionario para la utilización de los servicios del Jugador.
  - (iv) El adquirente de los Derechos Económicos debe ser necesariamente otro Club/SAD afiliado a LaLiga.
  - (v) La transmisión de los Derechos Económicos no podrá estar sometido a condición suspensiva alguna o resolutoria, con excepción de la que se pueda pactar por incumplimiento.
  - (vi) En el caso de que, en algún momento anterior o posterior a la siguiente transferencia de los Derechos Federativos del Jugador afectado, se dejara sin efecto, total o parcialmente, el contrato de transmisión de los Derechos Económicos, tanto el Club/SAD transmitente como el adquirente no podrán computar beneficios derivados de cualquier otra operación posterior de la misma naturaleza para el cálculo del Límite de Coste de Plantilla Deportiva. El Límite de Coste de Plantilla Deportiva se ajustará en el primer momento en el que sea posible una vez dejado sin efecto dicho contrato, en el mismo importe que se hubiera tenido en cuenta para incrementar el Límite de Coste de Plantilla Deportiva del Club/SAD transmitente.

(vii) Se deberá aportar valoración de mercado de los citados Derechos Económicos, realizada por la Comisión de Valoración de La Liga formada por expertos independientes.

**ARTÍCULO 46. REGLA ESPECIAL PARA EL AJUSTE DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE LAS QUITAS SOPORTADAS EN CRÉDITOS CONTRA OTROS CLUBES/SADs EN VIRTUD DE CONVENIOS DE ACREEDORES APROBADOS.**

Para la determinación de cumplimiento de Punto de Equilibrio Presupuestario, las pérdidas que un Club/SAD acreedor haya debido o deba soportar y contabilizar en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Temporada T-2 o estimadas para la Temporada T-1 como consecuencia de las quitas soportadas en créditos a su favor con Clubes/SADs de nacionalidad española aprobadas en un Convenio de Acreedores dentro de un procedimiento concursal, se ajustarán computándose las citadas pérdidas por terceras partes iguales, al menos, en tres de las cuatro siguientes Temporadas: T-1, T, T+1 y T+2, a elección del Club/SAD.

**ARTÍCULO 47. REGLA ESPECIAL PARA EL AJUSTE DE LOS INGRESOS DE CLUBES/SADs CONCURSADOS DERIVADOS DE LAS QUITAS APROBADAS EN CONVENIO DE ACREEDORES.**

1. A los efectos del cumplimiento del Punto de Equilibrio Presupuestario, los Ingresos registrados por Clubes/SADs como consecuencia de quitas de deudas contempladas en su propio Convenio de Acreedores aprobados, se deberán ajustar en el sentido inverso al incluido en la Cuenta de Resultados del ejercicio en el que se hubieran registrado.
2. Dichos Ingresos, además, tampoco se tendrán en cuenta para calcular el Importe Neto de la Cifra de Negocios que se toma en consideración para cumplimiento de ratios y
3. Tampoco se tendrán en cuenta para el cumplimiento del Punto de Equilibrio Presupuestario, los Ingresos registrados como consecuencia de haberse reconocido menores deudas o exceso o aplicaciones de provisiones provenientes del Concurso de Acreedores, aunque no tengan la calificación de quita en su sentido legal estricto.

**ARTÍCULO 47 BIS. REGLAS ESPECIALES PARA CLUBES/SADs QUE PARTICIPEN LA CATEGORÍA DEPORTIVA DE SEGUNDA DIVISIÓN A.**

Los Clubes/SADs que participen en la Categoría Deportiva de Segunda División A y que no hayan hecho uso en la Temporada T de la posibilidad de incrementar el Límite de Coste de Plantilla Deportiva por beneficios obtenidos en la Transferencia de Derechos Federativos de Jugadores, de acuerdo con las previsiones del artículo 91 ter de estas Normas, podrán considerar en la Temporada siguiente los expresados beneficios en el cálculo del Punto de Equilibrio Presupuestario.

**ARTÍCULO 47. TER. PUNTO DE EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO Y ASIGNACIÓN DE NUEVO LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA EN FUNCIÓN DE CUENTAS ANUALES AUDITADAS.**

1. En el supuesto de que una vez auditadas las Cuentas Anuales del Club/SAD correspondientes a la Temporada T-1 (que han de presentarse por el Club/SAD dentro de la Temporada T de acuerdo con el Libro X del Reglamento General) se pusiera de manifiesto que el importe del Resultado Negativo y/o la cuantía de los Recursos Generados en la expresada Temporada T-1 son, respectivamente, superiores o inferiores a los que se tuvieron inicialmente en cuenta para la determinación del Punto de Equilibrio Presupuestario de la Temporada T, éste se ajustará en la cuantía que resulte de las cifras de las Cuentas Anuales auditadas y por consiguiente se reducirá asimismo en la proporción correspondiente de acuerdo con estas Normas el Límite de Coste de Plantilla Deportiva asignado inicialmente por el Órgano de Validación para la Temporada T, ajuste que tendrá efectos con fecha del día 1 de diciembre de la dicha Temporada T.

2. En el caso de que el Coste de Plantilla Deportiva real del Club/SAD asignado inicialmente para la Temporada T excediera del nuevo Límite asignado como consecuencia de los ajustes anteriores, el exceso en que se haya incurrido minorará el Límite del Coste de Plantilla Deportiva del Club/SAD para la Temporada T+1.
3. Esta regla entrará en vigor a partir del día 1 de julio de 2018

**ARTÍCULO 47. QUÁTER. REGLA ESPECIAL PARA EL CÁLCULO DEL PUNTO DE EQUILIBRIO EN CLUBES/SADS INCLUIDOS EN LOS GRUPOS B Y C DEL ARTÍCULO 43 CON GASTOS ADICIONALES DERIVADOS DE CLAUSULAS DE PERMANENCIA EN LA CATEGORÍA DEPORTIVA DE PRIMERA DIVISIÓN.**

No obstante, aquellos Clubes/SADs que en la Temporada T vayan participar en la Categoría Deportiva de Primera División y que para la determinación de su Punto de Equilibrio Presupuestario estén incluidos en los Grupos B o C a los que se refiere el artículo 44 de estas Normas, podrán no computar para la expresada determinación, los gastos que incrementen su Coste de Plantilla en la citada Temporada T, y que se devenguen como consecuencia de la aplicación de cláusulas de permanencia en la citada Categoría Deportiva de Primera División en la Temporada T+1, y siempre que los Recursos a Generar exigidos para obtener el Equilibrio Presupuestario sean menores en la Temporada T+1 que en la Temporada T y con un límite cuantitativo equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de la diferencia de recursos a generar entre las expresadas Temporadas T+1 y T.

*Sección Tercera*

*Del equilibrio en el Presupuesto Liga de Tesorería*

**ARTÍCULO 48. PUNTO DE EQUILIBRIO DEL PRESUPUESTO LIGA DE TESORERÍA.**

1. El Presupuesto Liga de Tesorería deberá estar equilibrado de acuerdo con las asunciones e hipótesis en las que el mismo se base, respetando las disposiciones contenidas en las presentes Normas.
2. Se entenderá que el Presupuesto Liga de Tesorería está equilibrado cuando presente un saldo positivo en la Tesorería del Club/SAD al inicio y al final de cada periodo mensual de la Temporada T.
3. En otro caso, el Órgano de Validación podrá hacer el correspondiente ajuste en el Límite de Coste de Plantilla Deportiva a otorgar al Club/SAD con objeto de que el Presupuesto Liga de Tesorería quede equilibrado según lo expresado en el apartado anterior.

**CAPÍTULO QUINTO**

**DE LA ACEPTACIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS LIGA Y ASIGNACIÓN DE LOS LÍMITES DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA**

*Sección Primera*

*Disposiciones Generales*

**ARTÍCULO 49. ACEPTACIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS LIGA. COMPETENCIA.**

1. La competencia para la aceptación y validación o no aceptación y no validación de los Presupuestos Liga corresponde al Órgano de Validación.

2. El Órgano de Validación aceptará y validará los Presupuestos Liga presentados que cumplan tanto las reglas de valoración como los Puntos de Equilibrio Presupuestario, sin perjuicio de las excepciones contempladas en estas Normas.
3. Tampoco se aceptarán por el Órgano de Validación Presupuestos Liga que no se presenten en el formato y/o Modelos Normalizados que se prevén en estas Normas.
4. El Órgano de Validación concederá a los Clubes/SADs un plazo de subsanación para la corrección de errores y/u omisiones de carácter material por plazo que estime razonable.
5. Aceptados y validados los Presupuestos Liga, el Órgano de Validación asignará al Club/SAD el Límite de Coste Total de Plantilla Deportiva y la proporcionalidad del Coste de Plantilla Deportiva Inscriptible para la Temporada T.

#### **ARTÍCULO 50. PRESUPUESTO LIGA ALTERNATIVO.**

1. El Órgano de Validación podrá requerir que se presente por parte del Club/SAD una alternativa del Presupuesto Liga con las hipótesis y bases que dicho Órgano le señale de forma específica y estime conveniente, al margen de la versión del Presupuesto Liga que haya presentado el Club/SAD
2. En el caso de que el Órgano de Validación resuelva en el sentido indicado, el Club/SAD requerido deberá presentar el Presupuesto Liga Alternativo en el plazo de diez (10) días desde la fecha de notificación del tal requerimiento.

#### **ARTÍCULO 51. ACEPTACIÓN CONDICIONADA PROVISIONAL.**

El Órgano de Validación podrá aceptar y validar los Presupuestos Liga de forma condicionada al cumplimiento por el Club/SAD de las condiciones y plazos que establezca para ello.

#### **ARTÍCULO 52. PLAZO PARA LA ACEPTACIÓN O NO ACEPTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS LIGA PRESENTADOS.**

1. Antes del 31 de mayo de la Temporada T-1 como norma general y dentro de los SIETE (7) días siguientes a su presentación en los casos especiales previstos en los artículos 28 y siguiente, el Órgano de Validación deberá resolver sobre la aceptación o no Aceptación de los Presupuestos Liga presentados.
2. En el supuesto de que los Presupuestos Liga presentados no sean aceptados, el Órgano de Validación requerirá al Club/SAD las explicaciones, justificaciones y documentación complementarias que estime oportunas y se seguirá el procedimiento de ajustes que se regula en las Sección Segunda de este Capítulo.
3. Estas explicaciones, justificaciones y documentación complementarias que el Órgano de Validación requiera al Club/SAD se facilitarán en una comparecencia ante el Órgano de Validación que deberá celebrarse antes del día 15 de junio de la Temporada T-1 en los casos generales, y antes del día 5 de julio de la Temporada T en los casos especiales y en los 5 días siguientes a su presentación en los casos de los Clubes/SADs que asciendan a la Categoría de la Segunda División A.
4. Los Presupuestos Liga no aceptados serán modificados y ajustados por el Órgano de Validación de acuerdo con las reglas establecidas en este Capítulo.

### ***Sección Segunda***

#### ***De los Ajustes a los Presupuestos Liga presentados***

**ARTÍCULO 53. AJUSTES DE VALORACIÓN DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS POR NO CUMPLIR LAS REGLAS Y CRITERIOS DE VALORACIÓN.**

Recibidas las explicaciones, justificaciones y documentación complementarias que el Órgano de Validación haya requerido al Club/SAD, dicho Órgano procederá a efectuar en el Presupuesto Liga presentado los ajustes de valoración de las partidas correspondientes para adecuar estas valoraciones a los principios generales y a las reglas y criterios específicos que estas Normas establecen para el cálculo del valor de cada Partida Presupuestaria.

**ARTÍCULO 54. AJUSTES DE VALORACIÓN DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS DERIVADAS DE LA FALTA DE RAZONABILIDAD DE LAS BASES E HIPÓTESIS TOMADAS EN CONSIDERACIÓN PARA SU ELABORACIÓN.**

1. El Órgano de Validación podrá llevar a cabo ajustes en los valores de las Partidas contenidas en los Presupuestos Liga presentados por los Clubes/ SADs cuando concurra la **no razonabilidad** de las hipótesis que sustenten los Presupuestos Liga, por falta o insuficiencia de su justificación, y/o por no corresponder con los datos históricos del Club/SAD y, como consecuencia de ello, en el Límite de Coste Plantilla Deportiva a fijar al Club/SAD.
2. El Órgano de Validación ajustará la valoración de las partidas presupuestarias afectadas aplicando las correspondientes hipótesis alternativas a las contempladas por el Club/SAD y que estime más razonables.
3. En especial, el Órgano de Validación podrá realizar aquellos ajustes cuando concurra la no razonabilidad de alguna de las siguientes hipótesis utilizadas por el Club/SAD para estimar:
  - a) el momento del cobro de los derechos de crédito:
    - (i) A percibir de deudores en situación de Concurso de Acreedores o en difícil situación económico-financiera de acuerdo con registros o informaciones públicas, o de determinadas Administraciones Públicas.
    - (ii) Derivados de operaciones ordinarias.
    - (iii) Derivados operaciones de transferencia de Derechos Federativos
    - (iv) Derivados de operaciones realizadas de deudores de solvencia dudosa (dudoso cobro).
    - (v) Derivados de operaciones extraordinarias.
  - b) el momento de pago de importes derivadas de operaciones ordinarias, extraordinarias, de financiación o de refinanciación.

**ARTÍCULO 55. FACULTADES DE AJUSTE DEL ÓRGANO DE VALIDACIÓN EN RELACIÓN CON LOS PRESUPUESTOS DE LOS CLUBES/SADs QUE ASCIENDAN O DESCIENDAN DE CATEGORÍA.**

1. En los Presupuestos Liga de los Clubes/ SAD que asciendan o desciendan de Categoría, el Órgano de Validación tendrá la facultad expresa de adaptar ciertos preceptos de esta Normas, con la debida motivación y argumentación y tomando en consideración tanto la propia información aportada por los Clubes/SADs, como con la obtenida de otros Clubes/SADs que presenten ratios económicos, geográficos, demográficos, deportivos, históricos, etc., similares.
2. Estas facultades del Órgano de Validación podrán afectar entre otras partidas presupuestarias, y se hace mención expresa, por su trascendencia, a la adaptación de los preceptos relacionados o con referencias a Importe Neto de Cifra de Negocios y de Patrimonio Neto a tener en cuenta para obtener ciertos ratios, así como el porcentaje de variables a utilizar al que se refiere el artículo 94 de estas Normas.

**ARTÍCULO 56. AJUSTE DE LA PROPORCIONALIDAD ENTRE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE Y COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA NO INSCRIBIBLE.**

El Órgano de Validación podrá ajustar la proporcionalidad de los Costes de Plantilla Deportiva Inscribible y Coste de Plantilla Deportiva No Inscribible por criterios de razonabilidad, incluyendo los supuestos de ascenso o descenso del equipo dependiente de la Categoría Deportiva más alta.

**ARTÍCULO-57. AJUSTE DE LOS PRESUPUESTOS LIGA ACEPTADOS EN CASO DE NUEVA INFORMACIÓN.**

1. El Órgano de Validación podrá modificar en cualquier momento los Presupuestos Liga ya aceptados, en la medida que conste fehacientemente nueva información que influya en los mismos.
2. Esta nueva información puede referirse a hechos o circunstancias no conocidos o a la comprobación de errores o falsedades en la información facilitadas o cálculos hechos por los Clubes/SADs.

**ARTÍCULO 58. NOTIFICACIÓN DE LOS AJUSTES ACORDADOS POR EL ÓRGANO DE VALIDACIÓN.**

1. El Órgano de Validación notificará al Club/SAD la aceptación de los Presupuestos Liga con los ajustes que haya resuelto aplicar a los Presupuestos Liga presentados, incluyendo un detalle las partidas ajustadas y la motivación del ajuste.
2. La aceptación del Presupuesto Liga con los ajustes acordados por el Órgano de Validación se notificará al Club/SAD en el plazo de los diez (10) días siguientes a la fecha en que el Club/SAD haya facilitado la información, justificación o documentación complementaria requerida por el Órgano de Validación.

*Sección Tercera*

*Asignación de los Límites de Coste de Plantilla Deportiva*

**ARTÍCULO 59. ASIGNACIÓN DE LOS LÍMITES DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA Y PROPORCIONALIDAD.**

1. Una vez aceptados y validados los Presupuestos Liga de cada Club/SAD, el Órgano de Validación les asignará:
  - a) Un Límite del Coste Total de Plantilla Deportiva.
  - b) Un Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible, en cifras absolutas.
  - c) La proporcionalidad máxima que el Coste de Plantilla Deportiva Inscribible puede representar sobre el Coste Total de Plantilla Deportiva.
2. Los citados Límite de Coste Total de Plantilla Deportiva Límite del Coste de Plantilla Deportiva Inscribible y la proporcionalidad entre ambas que sean asignado al Club/SAD por el Órgano de Validación serán de obligado cumplimiento y los Clubes/SADs no podrán rebasar los Límites y proporción correspondiente.
3. La asignación de los citados Límites y Proporción se consignará en la misma Acta en la que conste la aceptación de los Presupuestos Liga.
4. El Límite de Coste de Plantilla Deportiva podrá ser incrementado de acuerdo con lo dispuesto en el Título III de estas Normas.
5. En todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Artículo 47 TER sobre asignación de un nuevo Límite de Coste de Plantilla Deportiva en los supuestos de diferencias en los Resultados Negativos

y/o Recursos Generados que resulten de las Cuentas Anuales Auditadas del Club/SAD sobre las tenidas en cuentas inicialmente.

6. El Límite de Coste Total de Plantilla Deportiva asignado por el Órgano de Validación se verá ajustado de acuerdo a las circunstancias siguientes, adicionalmente a la reducción aplicable, en su caso, recogida en el art. 47.3 de las presentes Normas:

- a) Reducción del 15% en la temporada inmediatamente posterior a aquella en la que se haya materializado por parte del Club/SAD alguna de las siguientes situaciones:
  - (i) Alterar, ocultar, falsear, facilitar o incluir información incorrecta en los documentos que exija el Comité de Control Económico o el Jefe del Departamento de Control Económico, al objeto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los Clubes/SAD afiliados establecidas en los artículos 12 a 18, 20, y 22 a 24, inclusive, del Libro X del Reglamento General, y/o en los documentos o información exigidos por el Órgano de Validación de Presupuestos de la LIGA, de conformidad con las Normas para la elaboración de los presupuestos de los Clubes/SAD establecidas por la Comisión Delegada, en una cuantía igual o superior al 10% del importe neto de la cifra de negocios del último ejercicio auditado. .
  - (ii) Incumplir el pago de las deudas a las que se refieren los artículos 16 a 18, ambos inclusive, del Libro X del Reglamento General, en una cuantía superior a 500.000 euros.
  - (iii) Incumplir la regla del punto de equilibrio, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 y el Anexo I del Libro X del Reglamento General, en una cantidad igual o superior al 5% de la cifra de negocios del último ejercicio auditado.
- b) Reducción del 5% en la Temporada inmediatamente posterior a aquella en la que se haya materializado por parte del Club/SAD alguna de las siguientes situaciones:
  - (i) Incumplir la regla del punto de equilibrio, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 y el Anexo I del Libro X del Reglamento General, en una cantidad entre 1% y el 5% de la cifra de negocios del último ejercicio auditado.
  - (ii) Ejecutar procesos de verificación y revisión por parte del auditor de cuentas del Club/SAD de forma inadecuada y/o sin aplicación de los estándares de calidad exigidos en las normas contables y de auditoría, que implique una alteración o incorrección igual o superior al 10% del importe neto de la cifra de negocios del último ejercicio auditado, que suponga para el Club/SAD un exceso en el Límite de Coste de Plantilla Deportiva, sin la autorización correspondiente del Órgano de Validación de la Liga, en materia de control económico y/o en materia de elaboración de los presupuestos.
- c) Reducción en la cuantía excedida en la temporada inmediatamente posterior a aquella en la que se haya materializado por parte del Club/SAD alguna de las siguientes situaciones:
  - (i) Una diferencia cuantitativa, respecto de la información aportada a través del Anexo VI de las Normas para la elaboración de los presupuestos de los Clubes/SAD establecidas por la Comisión Delegada y/o a través de los Certificados de los Secretarios de los Consejos de Administración o Juntas Directivas de los Clubes y SAD a los que se alude en el referido Libro, que implique mayor gasto, coste o pérdida o menor ingreso o beneficio y que sea puesta de manifiesto al comparar la información presentada por el Club/SAD y la constatada por el Órgano de Validación de Presupuestos de la LIGA o a través de los procedimientos fijados en las Normas para la elaboración de presupuestos de los Clubes y SAD aprobadas por la Comisión Delegada.
  - (ii) Exceder el límite de coste de plantilla deportiva admitido por el Órgano de Validación de Presupuestos de la LIGA.
- d) Reducción en una cuantía entre el 10% y el 30% del importe excedido, con un límite máximo del 15% del Límite de Coste Total de Plantilla Deportiva, en la temporada inmediatamente posterior a aquella en la que se haya materializado por parte del Club/SAD un exceso del importe

presentado en el presupuesto de inversiones, de acuerdo con las Normas para la elaboración de presupuestos de la LIGA, en un porcentaje igual o superior al 15% del autorizado por dicha Norma.

- e) Reducción en una cuantía entre el 3% y el 10% del importe excedido, con un límite máximo del 5% del Límite de Coste Total de Plantilla Deportiva, en la temporada inmediatamente posterior a aquella en la que se haya materializado por parte del Club/SAD un exceso del importe presentado en el presupuesto de inversiones, de acuerdo con las Normas para la elaboración de presupuestos de la LIGA, en un porcentaje igual o superior al 5% e inferior al 15% del autorizado por dicha Norma.
- f) Reducción de entre el 1% y el 4% en la temporada inmediatamente posterior a aquella en la que se haya materializado por parte del Club/SAD un incumplimiento de la regla del punto de equilibrio, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 y el Anexo I del Libro X del Reglamento General, en un porcentaje no superior al 1% (incluido) de la cifra de negocios del último ejercicio auditado.

### **TÍTULO III**

#### **DEL INCREMENTO DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA**

##### **INTRODUCCIÓN. REGLAS COMUNES**

##### **ARTÍCULO 60. INTRODUCCIÓN Y REGLAS COMUNES.**

1. Una vez aceptado el Presupuesto Liga de cada Club/SAD por parte del Órgano de Validación y asignados, el Límite del Coste de la Plantilla Deportiva Inscribible y el Límite del Coste Total de Plantilla Deportiva correspondiente a una determinada Temporada, se podrá autorizar por el Órgano de Validación un incremento o un exceso temporal de aquellos Límites en los supuestos, en las condiciones y con el procedimiento que se establecen en este Título III.
2. Los supuestos excepcionales en los que se puede fundamentar un incremento o exceso temporal del Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible son:
  - a) Aumento de los ingresos o beneficios del Club/SAD derivados de determinadas operaciones.
  - b) Renovación contractual de Jugadores o extinción de los contratos de trabajo con los miembros del cuerpo técnico.
  - c) Supuesto de lesión de larga de duración de un Jugador.
  - d) Clubes/SADs que devenguen el derecho a percibir las Ayudas al Descenso, que en cada momento tenga establecidas LaLiga.
  - e) Clubes/SADs que participen en la Categoría Deportiva de Segunda División A y cumplan determinadas condiciones de beneficios y recursos generados.
3. El Coste Total de Plantilla Deportiva podrá incrementarse también por la realización y ejecución de Aportaciones por Accionistas y Partes Vinculadas o por terceros hechas a favor del Club/SAD y que tengan carácter Computable de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo Cuarto de este Título.
4. Cualquier incremento del Límite de Coste de Plantilla Deportiva que pueda autorizarse por el Órgano de Validación de acuerdo con lo dispuesto en este Título III no podrá en ningún caso justificar un incumplimiento por parte del Club/SAD del Punto de Equilibrio regulado en el Libro X del Reglamento de LaLiga.
5. El Órgano de Validación a solicitud del Club/SAD podrá autorizar incrementos del Límite de Coste de Plantilla Deportiva en el supuesto de Aportaciones cuando el incremento por este supuesto del Límite de Temporadas previas no haya sido agotado totalmente por el Club/SAD. Estos incrementos solamente podrán ser autorizados en las siguientes condiciones:

- a) Para ser utilizados como máximo en la Temporada para la que se solicite el nuevo incremento y en la inmediatamente posterior.
  - b) Y con un límite máximo del Cinco (5) por ciento del Límite de Coste de Plantilla Deportiva aceptado por el Órgano de Validación.
6. El Órgano de Validación podrá autorizar también de forma excepcional un incremento del Límite de Coste de Plantilla Deportiva en el supuesto de que un Jugador inscrito haya sido sancionado por resolución administrativa no firme con suspensión temporal superior a dieciocho [18] meses o definitiva, como consecuencia de una infracción en materia de dopaje deportivo de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva.

Se aplicarán a este supuesto las siguientes reglas:

- a) Para el cálculo del incremento, se aplicarán *mutatis mutandi* las normas que establece la Sección Segunda del Capítulo Segundo de este Título para los supuestos de lesión de larga duración de un Jugador.
  - b) El incremento autorizado, en su caso, por este supuesto se compensará necesariamente y en su totalidad en la siguiente Temporada, reduciendo por tanto el Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible.
  - c) En ningún caso de El Órgano de Validación podrá autorizar un incremento en el caso de sanción de suspensión que haya quedado firme o en los casos en que el Club/SAD haya tenido participación o responsabilidad en el dopaje deportivo del Jugador.
  - d) El Órgano de Validación valorará para adoptar su decisión correspondiente las circunstancias concurrentes, imagen del fútbol profesional, riesgos de cualquier naturaleza, así como las orientaciones jurisprudenciales en materia de dopaje deportivo.
7. Los incrementos de Límite del Coste Total de Plantilla Deportiva, a los que se hace referencia en este Título III, no se podrán autorizar por el Órgano de Validación, en los dos periodos de inscripción de jugadores inmediatamente posteriores, si en la temporada inmediatamente anterior y en el transcurso de tres años, para los supuestos a) y b), o dos años, para los supuestos c) y d), el Club/SAD hubiera realizado más de una vez alguna de las siguientes conductas:
- a) Infringir los acuerdos adoptados por el Comité de Control Económico o por el Órgano de Validación de Presupuestos de la LIGA, en materia de control económico o en materia de elaboración de los presupuestos.
  - b) Impedir u obstaculizar la supervisión de las auditorías anuales o parciales que puedan ser ordenadas por el Comité de Control Económico, el Jefe de Departamento de Control Económico o por el Órgano de Validación de Presupuestos de la LIGA.
  - c) Infringir las recomendaciones e instrucciones del Jefe del Departamento de Control Económico, del Comité de Control Económico o del Órgano de Validación de Presupuestos de la LIGA, en materia de control económico o en materia de elaboración de los presupuestos.
  - d) No presentar en el plazo estipulado, con el formato requerido y de forma completa, los documentos que exija el Comité de Control Económico o el Jefe del Departamento de Control Económico, al objeto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los Clubes/SAD establecidas en los artículos 12 a 18, 20, y 22 a 24, inclusive, del Libro X del Reglamento General o los documentos o información exigidos por el Órgano de Validación de Presupuestos de la LIGA, en materia de control económico, o los documentos o información exigidos por el Órgano de Validación de Presupuestos de la LIGA, en materia de elaboración de los presupuestos.

## CAPÍTULO PRIMERO

### INCREMENTOS DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE COMO CONSECUENCIA DE AUMENTO DE INGRESOS Y/O BENEFICIOS

#### *Sección Primera*

#### *Supuesto de Transferencia de Derechos Federativos de Jugadores de su Plantilla*

#### **ARTICULO. 61. CONFIGURACIÓN DEL SUPUESTO Y REGLAS PARA EL CÁLCULO DEL INCREMENTO DEL LIMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE.**

1. Si un Club/SAD suscribe un contrato en firme de Transferencia de Derechos Federativos de un Jugador de su propia Plantilla y por el que, de acuerdo con el precio y condiciones pactados, se produzca un resultado contable positivo (según definición de la cuenta 776 del Anexo de Descripción de Partidas Presupuestarias) en la misma Temporada se podrá incrementar el Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscríble para dicha Temporada en una cantidad que se calculará de acuerdo con las siguientes reglas:
  - a) El resultado positivo de la Transferencia de los Derechos Federativos del Jugador (Beneficio procedente de traspaso de Jugadores) generado por el nuevo contrato se sumará a los beneficios netos (Suma de resultados positivos y negativos) ya realizados efectivamente dentro la Temporada de que se trate como consecuencia de operaciones previas de Transferencia de Derechos Federativos de Jugadores y de percepción del importe de las denominadas *cláusulas de rescisión* de los contratos de trabajo de deportistas profesionales..
  - b) El resultado de la suma anterior se restará del total del resultado contable contemplado en el Presupuesto Liga del Club/SAD por Transferencia de Derechos Federativos de Jugadores validado por el Órgano de Validación.
  - c) El límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscríble podrá incrementarse en la cantidad que resulte de dicha diferencia, siempre que sea positiva, en una proporción igual a la que represente el Coste de Plantilla Deportiva Inscríble sobre el total del Coste de la Plantilla Deportiva para la misma temporada.
2. Se aplicará la siguiente fórmula:

tj= Resultados contables positivos por transferencias de Jugadores generados por los nuevos contratos.

tjr= Resultados contables netos positivos por Transferencias de Derechos Federativos de Jugadores ya realizados con anterioridad y los derivados de la percepción del importe de cláusulas de rescisión de contratos de trabajo de deportistas profesionales.

tjp= Resultados contables positivos por transferencias de Jugadores previstos en el Presupuesto Liga aceptado por el Órgano de Validación

cpi=Coste de Plantilla Deportiva Inscríble.

cpt=Coste Plantilla Deportiva Total.

il= Incremento Límite Coste Plantilla Deportiva Inscríble.

$$il = \frac{cpi}{cpt} \cdot [(tj + tjr) - tjp]$$

#### **ARTÍCULO 62. CÓMPUTO DEL INCREMENTO.**

Para el caso de que el contrato de Transferencia de Derechos Federativos de Jugadores que se presente se haya suscrito hasta el 30 de junio de la Temporada T-1 y cuyo resultado no se haya tenido en cuenta en el

Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos presentado, el resultado contable positivo que se haya generado por la operación objeto de dicho contrato computará para el cálculo de la media por dicho concepto de las últimas tres Temporadas que haya sido utilizada para la determinación del Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos, y, como consecuencia, se incrementará el Límite de Plantilla Inscriptible en el mismo importe del aumento que haya experimentado dicha media.

### **ARTÍCULO 63. INFORMACIÓN A CERTIFICAR POR EL CLUB/SAD.**

1. A efectos de determinar el resultado contable positivo generado por la Transferencia de Derechos Federativos de Jugadores acumulado desde el uno de febrero de la Temporada T-1 y hasta la fecha de su emisión, se deberá aportar al Órgano de Validación por parte del Club/SAD un Certificado o emitida por el Representante Autorizado del Club/SAD, según Modelo Normalizado MN 12, en el que se deje constancia expresa de los siguientes extremos, (distinguiendo los producidos hasta el 30 de junio de T-1 y los producidos posteriormente hasta la fecha de emisión en la Temporada T):
  - a) de los resultados contables positivos obtenidos desde la fecha indicada hasta el momento de la emisión de certificado por las citadas Transferencias de Derechos Federativos de Jugadores.
  - b) de las pérdidas contables experimentadas procedentes de Transferencias de Derechos Federativos de Jugadores.
  - c) de las pérdidas contables experimentadas por cualquier otro concepto que esté relacionado o sea consecuencia de los contratos de trabajo con los Jugadores o con los clubes de donde procedan o a los que hayan sido transferidos los mismos.
2. A la citada Certificación se acompañará una copia de todos los documentos contractuales referentes a la operación de Transferencia de Derechos Federativos, testimoniada con la firma del Representante Autorizado del Club/SAD.

### ***Sección Segunda***

#### ***Supuesto de nuevo contrato que genere resultados contables positivos por venta de inmovilizado distinto de Derechos sobre Jugadores o excepcionales.***

### **ARTÍCULO 64. CONFIGURACIÓN DEL SUPUESTO Y REGLAS PARA EL CÁLCULO DEL INCREMENTO DEL LIMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIPTIBLE.**

1. Si un Club/SAD suscribe en firme un nuevo contrato de venta de activos distintos de Derechos Federativos que por el precio y condiciones convenidas produzca un resultado contable positivo en la Temporada T, y siempre que genere recursos financieros, el Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscriptible para dicha Temporada T podrá incrementarse en una cantidad que se calculará de acuerdo con las siguientes reglas:
  - a) El resultado contable positivo generado por el nuevo contrato se sumará a los resultados contables de la misma naturaleza ya realizados y obtenidos efectivamente en la Temporada T.
  - b) El resultado del apartado a) se restará del total del resultado contable generado por la venta de activos, distintos de los Derechos Federativos, contemplado en el Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos del Club/SAD y que haya sido validado por el Órgano de Validación.
  - c) El límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscriptible podrá incrementarse en la cantidad que resulte de la diferencia anterior, siempre que sea positiva, en una proporción igual a la que represente el Coste de Plantilla Deportiva Inscriptible sobre el total del Coste de la Plantilla Deportiva para la misma Temporada y, en su caso, reducida en una cantidad igual al importe de la inversión de sustitución del activo realizado.
2. Se aplicará la siguiente fórmula:

- rx= Resultados contables positivos.  
 rxr= Resultados contables ya realizados con anterioridad.  
 rxp= Resultados contables previstos en el Presupuesto Liga validado por el Órgano de Validación.  
 cpi= Coste de Plantilla Deportiva Inscribible.  
 cpt= Coste Plantilla Deportiva Total  
 iis= Importe de la inversión de sustitución  
 il= Incremento Límite Coste Plantilla Deportiva Inscribible

$$il = \left[ \frac{cpi}{cpt} \cdot [(rx + rxr) - rxp] \right] - iis$$

#### **ARTÍCULO 65. INFORMACIÓN A CERTIFICAR POR EL CLUB/SAD.**

A efectos de determinar el resultado contable positivo acumulado como consecuencia de operaciones de la naturaleza contempladas en esta Sección desde el inicio del periodo T y hasta la fecha de su emisión, se deberá aportar por parte del Club/SAD un Certificado de Representante Autorizado del Club/SAD, según Modelo Normalizado MN 13 en el que se deje constancia expresa de los siguientes extremos:

- los beneficios extraordinarios obtenidos durante la Temporada T hasta el momento de la emisión del Certificado,
- así como de la descripción, justificación y estimación del importe de la inversión de sustitución a realizar.

En este último caso, el Órgano de Validación valorará la necesidad y la magnitud de una hipotética Inversión de Sustitución.

#### *Sección Tercera*

#### ***Supuesto de contrato en que se convenga un incremento del precio por la cesión de los derechos de retransmisión televisiva***

#### **ARTÍCULO 66. CONFIGURACIÓN DEL SUPUESTO DE CONTRATO EN QUE SE CONVenga UN INCREMENTO DEL PRECIO POR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE RETRANSMISIÓN TELEVISIVA Y REGLAS PARA EL CÁLCULO DEL INCREMENTO DEL LIMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE.**

Si un Club/SAD formaliza un contrato por el que se convenga un incremento de los precios por la cesión de los derechos de retransmisión televisiva (Cuenta 707 Anexo Descripción de Partidas Presupuestarias) en relación con el precio contemplado en el Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos Validado para la Temporada T, el límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible podrá aumentar en una cantidad que será igual a la parte del incremento que resulte de aplicarle la misma proporción que represente el Coste de Plantilla Deportiva Inscribible sobre del Coste Total de la Plantilla Deportiva para la misma Temporada.

#### **ARTÍCULO 67. INFORMACIÓN A CERTIFICAR POR EL CLUB/SAD.**

A los efectos de determinar el incremento del importe a percibir por dicho contrato, se deberá aportar por parte del Club/SAD un Certificado librado por un Representante Autorizado del mismo, según Modelo Normalizado MN 14, en la que se deje constancia de todos los datos del nuevo contrato y se adjunte una copia del mismo, testimoniado con la firma del Representante Autorizado, así como de los cálculos hechos por el Club/SAD para aquella determinación.

#### **Sección Cuarta**

##### ***Supuesto de nuevo contrato de comercialización de otros derechos o activos del Club/SAD***

#### **ARTÍCULO 68. CONFIGURACIÓN DEL SUPUESTO DE NUEVO CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE OTROS DERECHOS O ACTIVOS DEL CLUB/SAD Y REGLAS PARA EL CÁLCULO DEL INCREMENTO DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE.**

Si un Club/SAD formaliza un contrato de Comercialización de otros derechos y activos (según definición como Cuenta 706 del Anexo de Descripción de Partidas Presupuestarias), en el que se recoja un incremento de los importes a recibir con respecto la misma comercialización contemplados en el Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos Validado para la Temporada T, el Límite del Coste de Plantilla Inscribible aumentará en una cantidad que será igual a la parte de aquel incremento que resulte de aplicarle la misma proporción que represente el Coste de Plantilla Deportiva Inscribible sobre el Coste Total de la Plantilla Deportiva para la misma Temporada asignada por el Órgano de Validación.

#### **ARTÍCULO 69. INFORMACIÓN A CERTIFICAR POR EL CLUB/SAD.**

A los efectos de determinar el incremento del importe del precio a percibir por dicho contrato de comercialización, se deberá aportar por parte del Club/SAD un Certificado de Representante Autorizado según Modelo Normalizado MN 15 en el que se deje constancia de todos los datos del nuevo contrato y se adjunte una copia del mismo, testimoniado con la firma del Representante Autorizado, así como de los cálculos hechos por el Club/SAD para aquella determinación.

#### **Sección Quinta**

##### ***Supuesto de incremento de los ingresos por abonos de localidades y carnés.***

#### **ARTÍCULO 70. CONFIGURACIÓN DEL SUPUESTO DE INCREMENTO DE LOS INGRESOS POR ABONOS DE LOCALIDADES Y CARNÉS Y REGLAS PARA EL CÁLCULO DEL INCREMENTO DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE.**

Si un Club/SAD obtiene en la Temporada T un importe por ingresos de abonados y de carnets (según Cuenta 710/711 del Anexo Descripción de Partidas Presupuestarias) superiores al importe presupuestado, podrá incrementar el Límite del Coste de Plantilla Deportiva Inscribible en una cantidad que será igual a la parte del incremento que resulte de aplicarle la misma proporción que represente el Coste de Plantilla Deportiva Inscribible sobre el Coste Total de la Plantilla Deportiva para la misma Temporada.

#### **ARTÍCULO 71. INFORMACIÓN A CERTIFICAR POR EL CLUB/SAD.**

A los efectos de determinar el importe del incremento de ingresos por el concepto contemplado en el artículo anterior, se deberá aportar por parte del Club/ SAD un Certificado del emitido por un Representante Autorizado, según Modelo Normalizado MN 16.

### **CAPÍTULO SEGUNDO**

#### **EXCESO TEMPORAL DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA INSCRIBIBLE COMO CONSECUENCIA DE LAS VARIACIONES CONTRACTUALES CON JUGADORES Y CUERPO TÉCNICO Y DE LESIÓN DE LARGA DURACIÓN DE JUGADOR**

**ARTÍCULO 72. SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE AUTORIZACIÓN PARA EXCEDER TEMPORALMENTE EL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA INSCRIBIBLE.**

1. Excepcionalmente, se podrá autorizar que un Club/SAD supere temporalmente el Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible de una Temporada determinada asignado por el Órgano de Validación, en los siguientes casos:
  - a) Renovación del contrato de trabajo de Jugador.
  - b) Extinción de los contratos de trabajo de la totalidad o parte de los miembros del Cuerpo Técnico.
  - c) Supuesto de lesión de larga de duración de un Jugador.
2. Estos excesos temporales de Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible tendrán las limitaciones cuantitativas y compensaciones y absorciones que para cada uno de los supuestos se disponen en este Capítulo.
3. En todo caso se deberán cumplir las condiciones y requisitos y se aplicarán las excepciones que se establecen en las siguientes Secciones de este Capítulo.

***Sección Primera***

***Supuestos relativos a renovación contractual de Jugadores o de extinción de los contratos de miembros del Cuerpo Técnico.***

**ARTÍCULO 73. CONFIGURACIÓN DEL SUPUESTO DE RENOVACIÓN CONTRACTUAL DE JUGADORES Y EXCESO TEMPORAL ADMISIBLE.**

El Límite del Coste de Plantilla Deportiva Inscribible de la Temporada T, podrá excederse temporalmente, en el caso de que se produzca una renovación contractual con ampliación de la duración de un contrato de trabajo de un Jugador determinado y cuyo coste previo a la renovación ya esté incluido en el Coste de la Plantilla Deportiva Inscribible aceptado por el Órgano de Validación, en una suma igual al importe (respetando la limitación que luego se indica en el artículo 75) en que aumente el Coste de dicho Jugador, siempre y cuando concurren las tres siguientes condiciones:

- a) La duración del contrato en vigor con el Jugador de que se trate antes de la renovación no exceda del día 30 de junio de la Temporada T +2.
- b) Se haya producido y se mantenga en la fecha de la solicitud un importante incremento del valor económico deportivo de los Derechos Federativos del Jugador, que no fuera predecible, y
- c) Sea notoria, a juicio del Órgano de Validación, la necesidad desde el punto de vista deportivo y/o económico de llevar a cabo dicha renovación contractual para mantener el activo que representan los Derechos Federativos de dicho Jugador para el Club/SAD.

**ARTÍCULO 74. CONFIGURACIÓN DEL SUPUESTO DE EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS DE MIEMBROS DEL CUERPO TÉCNICO Y EXCESO TEMPORAL ADMISIBLE.**

1. En el caso de extinción contractual con una parte o la totalidad de los profesionales que integran el Cuerpo Técnico de un Club/SAD que suponga el reconocimiento de obligaciones económicas adicionales a las ya contempladas por el Club/SAD en el Presupuesto Liga derivadas de dicha extinción, el límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible podrá excederse temporalmente en la misma suma a que asciendan dichas obligaciones económicas adicionales y, en su caso, el mayor Coste de los nuevos técnicos, respetando, en todo caso, la limitación que luego se indica en el artículo 75.
2. A los efectos de este Artículo se considera que forman el Cuerpo Técnico de un Club/SAD, el Primer Entrenador, el Segundo Entrenador y el Preparador Físico, siempre del equipo inscrito en la Liga.

**ARTÍCULO 75. LÍMITE CUANTITATIVO MÁXIMO DEL EXCESO TEMPORAL DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE. EXCEPCIONES.**

1. El exceso temporal de Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible por la concurrencia de cualquiera de los supuestos contemplados en esta Sección en ningún caso podrá ser superior al CUATRO (4) POR CIENTO del Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible previamente asignado por el Órgano de Validación y corregido por la proporción que la duración del período comprendido desde el momento en que se produzca el efectivo comienzo de devengo de las nuevas retribuciones derivadas de los supuestos contemplados en este capítulo (con la especialidad que luego se menciona) y el final de la Temporada represente sobre el periodo de duración completa de la Temporada (12 meses).

*[A título de ejemplo: Si la renovación del Jugador y comienzo de sus nuevas retribuciones se produce con efectos del 31 de diciembre, entonces el exceso no podrá superar el 2% del límite asignado por el Órgano de Validación, ya que la proporción es del 50% entre la duración de ambos períodos].*

2. Las cuantías de incremento del Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible derivadas de los supuestos previstos en esta Sección tendrán carácter acumulativo a los efectos del cumplimiento del límite del CUATRO POR CIENTO arriba citado, de forma que la suma de los excesos temporales sucesivos correspondientes no podrá exceder el límite indicado.
3. El importe del exceso temporal sobre el Límite del Coste de Plantilla Deportiva Inscribible autorizado al Club/SAD de acuerdo con lo dispuesto en esta Sección solamente puede utilizarse para cubrir el coste correspondiente al supuesto concreto –renovación contractual de Jugador o extinción de contratos del Cuerpo Técnico- que ha fundamentado el exceso temporal autorizado.
4. A los efectos de la determinación de los periodos a los que se refiere el apartado 1 anterior, cuando la fecha de efectividad del comienzo del devengo del aumento de retribuciones por el nuevo contrato del Jugador o el de las retribuciones del nuevo Cuerpo Técnico se haya producido entre el día 15 de noviembre y el final de periodo de invierno para inscripción de Jugadores, ambos inclusive, se considerará en todo caso que dicha fecha de efectividad es la del día inmediato siguiente a la conclusión del mencionado periodo.

**ARTÍCULO 76. COMPENSACIÓN DE LOS EXCESOS TEMPORALES AUTORIZADOS. REDUCCIÓN DEL LÍMITE DEL COSTE DE PLANTILLA EN LA TEMPORADA T +1.**

1. Se aplicará a los excesos temporales autorizados por el Órgano de Validación en los supuestos regulados en esta Sección la compensación que se contempla en el artículo 78.
2. El Club/SAD deberá presentar, con carácter previo a la autorización del exceso temporal por parte del Órgano de Validación, un Certificado librado por Representante Autorizado aceptando dicha reducción y comprometiéndose a aplicarla en la Temporada T+1. Modelo Normalizado MN 17.

***Sección Segunda***

***Supuesto de lesión de larga de duración de un jugador***

**ARTÍCULO 77. SUPUESTO DE LESIÓN DE LARGA DE DURACIÓN DE UN JUGADOR**

1. El Límite de Coste en Plantilla Deportiva Inscribible podrá excederse en una Temporada T en la misma suma a que ascienda el Coste de un nuevo Jugador que se contrate efectivamente por el Club/SAD para sustituir a un jugador de su citada Plantilla Deportiva Inscribible:
  - a) que haya sufrido una lesión y que como consecuencia de la misma se prevea una incapacidad de duración igual o superior a CINCO (5) meses desde que se hubiere producido, y
  - b) que se cancele su inscripción en la Liga.

y con los siguientes límites en el expresado Coste:

- a) Si el Club/SAD participa en la Categoría Deportiva de Segunda División A: El límite en todo caso será del OCHENTA (80) POR CIENTO del Coste del Jugador lesionado, sin contar la amortización de sus Derechos Federativos. y
- b) Si el Club/SAD participa en la Categoría Deportiva de Primera División: el límite del Incremento de Coste, en todo caso, será el menor de los dos siguientes:
  - (i) El OCHENTA (80) POR CIENTO del Coste del Jugador lesionado
  - (ii) El DOS (2) POR CIENTO del Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible asignado por el Órgano de Validación de La Liga.

Sea cual sea la Categoría Deportiva en la que participe el Club/SAD, en todos los supuestos, los límites arriba establecidos tendrán en cuenta la proporción temporal correspondiente que resulte del momento de la Temporada en el que se produzca la nueva contratación del nuevo Jugador que en relación con la duración total de la Temporada.

2. La lesión del Jugador y su duración prevista deberán acreditarse mediante el correspondiente certificado médico.
3. El Jugador lesionado, sin perjuicio de lo establecido en las correspondientes normas de la Competición, no se podrá volver a inscribir en la Liga hasta que el Club/SAD no vuelva a presentar Saldo Disponible en el Límite de Coste de Plantilla Inscribible, suficiente para cubrir el Coste del Jugador.
4. El Club/SAD deberá tener suscrita una póliza de seguro que cubra el riesgo de que el Jugador lesionado quede afectado de una invalidez permanente para su profesión de deportista profesional con un capital asegurado por una cuantía igual o mayor al importe del exceso autorizado sobre el Límite del Coste de Plantilla Deportiva Inscribible como mínimo.
5. El Club/SAD verá reducido el Límite del Coste de Plantilla Deportiva Inscribible para la Temporada T+1 en el mismo importe en el que se haya excedido sobre el Límite del Coste de Plantilla Deportiva Inscribible de la Temporada T por este supuesto de lesión de larga duración.
6. El Club/SAD deberá presentar, con carácter previo a la autorización del Incremento por parte del Órgano de Validación de un Certificado de Representante Autorizado del Club/SAD aceptando dicha reducción y comprometiéndose a aplicarla en la Temporada siguiente T +1, de acuerdo con el Modelo Normalizado MN 18.

### ***Sección Tercera***

#### ***Ajustes posteriores a la aprobación de los Incrementos del Límite Coste de Plantilla Deportiva Inscribible regulados en las Secciones Primera y Segunda de este Capítulo***

#### **ARTÍCULO 78. AJUSTES POSTERIORES A LA APROBACIÓN DE LOS INCREMENTOS DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE REGULADOS EN LAS SECCIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE ESTE CAPÍTULO. COMPENSACIÓN.**

1. Los aumentos del Límite de Coste de Plantilla Deportiva derivados de posibles incrementos de ingresos o reducciones de gastos justificados por el Club/SAD con posterioridad a la autorización por el Órgano de Validación de un exceso temporal fundamentado en uno o varios de los supuestos contemplados en este Capítulo se destinarán, en primer lugar, a la compensación del mencionado exceso temporal.
2. En consecuencia, los posteriores incrementos de ingresos respecto a los que hubieran sido considerados para fijar el Límite de Coste de Plantilla Deportiva vigente y las reducciones de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible de los Clubes/SADs a los que se les haya autorizado por el Órgano de

Validación Incrementos del Límite del Coste de Plantilla Deportiva de acuerdo con lo previsto en las Secciones Primera y Segunda de este Capítulo, se aplicarán en primer lugar a la compensación de aludido Incremento autorizado por el Órgano de Validación, de forma que no podrán solicitar nuevos Incrementos del Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible hasta que se haya producido la total compensación.

3. En la medida en que se vaya reduciendo el exceso incurrido sobre el Límite del Coste de Plantilla Deportiva Inscribible, se irá ajustando el compromiso del Club/SAD en cuanto a su deducción del Límite del Coste de Plantilla Deportiva Inscribible de la Temporada T+1 lo que será comunicado por el Órgano de Validación oportunamente.
4. En caso de que, a pesar de las compensaciones realizadas en cumplimiento del punto 1 anterior, al finalizar la Temporada T el Club/SAD mantenga un exceso del Límite de Coste de Plantilla Deportiva derivado de autorizaciones del Órgano de Validación por cualquiera de los supuestos regulados en este Capítulo, el Límite del Coste de Plantilla Deportiva Inscribible de la Temporada T +1 se reducirá en un importe igual al importe que no haya sido compensado durante la Temporada T.
5. De acuerdo con lo establecido en este artículo, una vez que el Club/SAD haya compensado el exceso autorizado y, por tanto, disponga de Saldo Disponible en el Límite Coste de Plantilla Deportiva Inscribible, podrá proceder a nuevas contrataciones cumpliendo, lógicamente, el resto de la normativa aplicable.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE INCREMENTO Y/O EXCESO TEMPORAL DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA INSCRIBIBLE EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS CAPÍTULOS PRIMERO Y SEGUNDO. VERIFICACIONES Y COMPROBACIONES**

##### **ARTÍCULO 79. SOLICITUD DE INCREMENTO Y/O EXCESO TEMPORAL DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE.**

1. Para el caso de que un Club/SAD pretenda obtener un Incremento y/o exceso temporal del Límite del Coste de Plantilla Inscribible, de acuerdo con establecido los Capítulos Primero y Segundo de este Título III, deberá formular por escrito la correspondiente solicitud ante el Órgano de Validación, de acuerdo con los Modelos Normalizados MN 19.1 y MN 19.2, respectivamente.
2. Con dicha solicitud el Club/SAD deberá acompañar los siguientes documentos:
  - a) Las Certificaciones del Representante Autorizado y demás que procedan de acuerdo con el correspondiente supuesto de incremento o exceso temporal.
  - b) Los demás documentos que resulten de cada uno de los supuestos regulados: certificado médico, etc.
  - c) Certificación del compromiso del Club/SAD al que se refieren los artículos 76.2 y 77.6
3. En el supuesto de que solicite un Incremento del Límite Coste de Plantilla Deportiva Inscribible en base a cualquiera de las situaciones contempladas en el Capítulo Primero (aumento de ingresos y/o beneficios) y una vez finalizado el periodo de inscripción de Jugadores de verano se acompañará además una Información Económico-Financiera consistente en estimaciones de:
  - a) Cuenta de Pérdidas y Ganancias
  - b) Estado de Tesorería.
  - c) Estado de Inversiones y Desinversiones.

La citada Información Económica-Financiera será la correspondiente a la Temporada en la que se solicite la autorización para incrementar el Límite del Coste de Plantilla Deportiva Inscribible y Estimada a fecha de final de aquella.

Esta documentación se preparará de acuerdo con las presentes Normas sobre elaboración de Presupuestos Liga, y en todo caso no se incluirá, ni computará ni se aceptará ningún ingreso o resultado contable que no se haya realizado de forma efectiva o que no esté respaldado por el correspondiente contrato suscrito en firme.

#### **ARTÍCULO 80. VERIFICACIONES Y COMPROBACIONES.**

El Órgano de Validación, de acuerdo con sus funciones y competencias en relación con las solicitudes de autorización de Incremento de Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible que le sean formuladas al amparo de lo dispuesto en los Capítulos Primero y Segundo de este Título III, podrá:

- a) Solicitar las verificaciones y comprobaciones de la información presentada por el Club/SAD que estime oportunas.
- b) Requerir documentación e información complementaria.
- c) Realizar los ajustes que con criterios de razonabilidad considere oportunos y debidamente motivados, particularmente, los gastos no deportivos en virtud de los datos reales de temporadas anteriores y posibles gastos excepcionales en los que pudiera incurrir el Club/SAD que solicite el incremento del Límite de Coste de Plantilla Deportiva.

### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **INCREMENTO DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA POR APORTACIONES RECIBIDAS POR CLUBES/SADs**

##### *Sección Primera*

##### *Norma General*

#### **ARTÍCULO 81. INCREMENTO DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA POR APORTACIONES.**

1. El Límite de Coste de Plantilla Deportiva asignado a un Club/SAD podrá ser incrementado en la Temporada T cuando se realicen a su favor Aportaciones por parte de Accionistas o Partes Vinculadas o por terceros ("**Aportantes**").
2. El concepto de Aportaciones, sus requisitos, cómputo, límites cuantitativos, incremento del Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribibles y reglas de procedimiento se regulan en este Capítulo Cuarto.

##### *Sección Segunda*

##### *Concepto de Aportaciones*

## ARTÍCULO 82. CONCEPTO DE APORTACIONES.

1. A los efectos previstos por estas Normas y en especial a los correspondientes a la regulación de los incrementos del Límite de Coste de Plantilla Deportiva se entiende por **Aportaciones** cualquiera de los siguientes negocios jurídicos y operaciones:
  - a) Aportaciones **dinerarias** realizadas en concepto de desembolso del valor nominal de nuevas acciones emitidas por la SAD y suscritas por el Aportante o para la elevación del valor nominal de las ya existentes en circulación en un aumento de su capital social, incluyendo las sumas aportadas en concepto de prima de emisión, que en su caso se acuerde.
  - b) Aportaciones dinerarias en concepto de donación no sujeta a condición, término o modo algunos, que representen un incremento del Patrimonio Neto del Club/SAD.
  - c) Extinción de deudas de la SAD mediante aportaciones por parte de los acreedores de sus créditos contra la misma en un aumento del capital social de la SAD.
  - d) Condonación por el acreedor de deudas del Club/SAD, siempre que no estén sujetas a condición, término o modo.
2. No tendrán en ningún caso la consideración de Aportaciones las siguientes operaciones y negocios jurídicos:
  - a) Las aportaciones hechas en los aumentos del capital social de SADs que vengan impuestos por exigencias legales o como consecuencia de la fijación del capital mínimo por la Comisión Mixta de Transformación de Clubes en Sociedades Anónimas Deportivas.
  - b) Aportaciones no dinerarias, con excepción de aportación o compensación de créditos.
  - c) Variaciones positivas en el Patrimonio Neto como consecuencia de una revalorización de activos.
  - d) Aumento de capital social con cargo a reservas de cualquier naturaleza.
  - e) Creación, o incremento en el Balance, de Reservas donde no haya aportaciones de capital efectivo.
  - f) Cualquier aportación hecha por cualquier negocio jurídico mediante la cual El Club/SAD asume una responsabilidad y obligación efectiva de actuar o intervenir de un modo determinado.
  - g) Aportaciones en virtud de cualquier título que constituyan pasivo exigible.
  - h) Los préstamos y créditos participativos o subordinados o de otra naturaleza que aun representando -de acuerdo con la normativa legal- parte del Patrimonio Neto, deban ser reintegrados por el prestatario.
  - i) Cualquier operación de Aportación en la que el Club/SAD quede obligado a reintegrarla al aportante o a Parte Vinculada al mismo, de forma directa o indirecta, o mediante cualquier tipo de prestación de dar o hacer o de compensación mediante operaciones con precios no ajustados a mercado.
  - j) Condonación o compensación o aportación de créditos o de cualquier otro pasivo que nazca como consecuencia de una previa devolución de aportaciones por reducción del capital social u operaciones de análogo efectos,
  - k) Las quitas de deudas concursales establecidas en un Convenio de Acreedores.
3. Las operaciones descritas para que tengan el carácter de Aportación de Capital a los efectos de este Capítulo deberán en todo caso suponer un incremento del Patrimonio Neto del Club/SAD y quedar así registradas en su contabilidad.

4. La Aportaciones de Capital deberán además cumplir las siguientes condiciones para su consideración como tales a los efectos del presente Capítulo:
  - a) Se lleven a cabo por Accionistas o Partes Vinculadas con el Club/SAD o por cualquier tercero.
  - b) Se hayan reconocido y registrado en los Estados Financieros del Club/SAD
  - c) No deberán haberse tenido en cuenta para incrementar el Límite de Coste de Plantilla Deportiva de cualquier Temporada anterior a T.
  - d) En el caso de que se trate de aportaciones por aumento de capital social, los correspondientes instrumentos jurídicos hayan quedado inscritos en el Registro Mercantil.
  - e) En todo caso y cuando se trate de Aportaciones dinerarias conste y se acredite su ingreso en las en las cuentas del Club/SAD.

### ***Sección Tercera***

#### ***Minoraciones y Limitaciones Cuantitativas de carácter general***

#### **ARTÍCULO 83. MINORACIONES Y LIMITACIONES CUANTITATIVAS GENÉRICAS DEL IMPORTE COMPUTABLE DE LAS APORTACIONES A EFECTOS DEL CÁLCULO DEL INCREMENTO DEL LÍMITE DEL COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA.**

Sin perjuicio de las limitaciones cuantitativas específicas que se regulan en la Sección Cuarta de este Capítulo, el importe computable de las Aportaciones para el incremento del Límite de Coste de Plantilla Deportiva se minorará:

- a) Por la cuantía de saldos de derechos de cobro a favor de los Aportantes que figuren o debieran figurar en el Activo del Balance del Club/SAD,
- b) Por el importe de todos los gastos y tributos a cargo del Club/SAD que devengue la operación o negocio jurídico correspondiente a la Aportación.

### ***Sección Cuarta***

#### ***Límites cuantitativos de las Aportaciones de Capital recibidas por Clubes/SADs, a los efectos de su consideración para incrementar el Límite de Coste de Plantilla Deportiva.***

#### **ARTÍCULO 84. OBJETO.**

Las reglas contenidas en la presente Sección Cuarta tienen por objeto establecer los criterios y límites cuantitativos específicos para el cómputo de las Aportaciones recibidas por Clubes/SADs, a los efectos de su consideración para incrementar el Límite de Coste de Plantilla Deportiva, en función de la situación económica, financiera y, en su caso, concursal, del Club/SAD de que se trate.

#### **ARTÍCULO 85. CLASIFICACIÓN DE LOS CLUBES/SADs EN GRUPOS A LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE CRITERIOS DE CÓMPUTO DE APORTACIONES E INCREMENTOS DE LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA PARA CADA UNO DE LOS GRUPOS.**

Los Clubes/SADs a los efectos del cómputo y límites cuantitativos específicos para el cómputo de las Aportaciones de Capital se clasifican en los siguientes Grupos. Para cada grupo se indica el importe del Incremento de Límite de Coste de Plantilla Deportiva aplicable como consecuencia de la Aportación.

## **GRUPO A**

### CRITERIOS DE INCLUSIÓN EN EL GRUPO A

1. Se incluyen el **GRUPO A** los Clubes/SADs que en su Balance del último Ejercicio auditado o en los posteriores Estados Financieros Intermedios si ya estuvieran formulados y sometidos a Revisión Limitada, cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:
  - a) Un Patrimonio Neto por importe superior al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del Pasivo Exigible.,
  - b) Un Pasivo Ajustado (tal y como se define en las presentes Normas en su Anexo de Definiciones) inferior en su cuantía al resultado de aplicar al Importe Neto de la Cifra de Negocios el coeficiente 0,8, y
  - c) No les corresponda estar incluidos en ninguno de los Grupos C o D previstos en este artículo.
2. Para la determinación del Importe Neto de la Cifra de Negocios a considerar a los efectos de lo establecido en la letra b) del apartado 1 anterior, se aplicarán las siguientes reglas:
  - a) Se determinará en primer lugar la Categoría Deportiva en la que el Club/SAD haya participado más veces en las Temporadas comprendidas entre CUATRO (4) temporadas anteriores a aquella en la que se realiza la Aportación y en la propia Temporada en que se realiza ésta.
  - b) En el caso de que, por la clasificación deportiva obtenida, se conozca ya la Categoría Deportiva en la que el Club/SAD participará con mayor probabilidad en la Temporada siguiente a aquella en la que se haya hecho la Aportación, se tomarán como referencia las Tres (3) Temporadas anteriores a aquella en la que se realice la Aportación, la Temporada en la que lleva a cabo la misma y la Temporada siguiente.
  - c) Una vez determinada la Categoría Deportiva, de acuerdo con párrafo a) anterior, se tomará el importe Neto de la Cifra de Negocios correspondiente a la Temporada más reciente, incluida la Temporada en la que se realiza la Aportación, en la que se haya participado en la citada Categoría Deportiva.
  - d) En el caso de que no estuvieran auditadas las Cuentas Anuales de la Temporada respecto de la que se toma el Importe Neto de la Cifra de Negocios, provisionalmente se estimará el mismo por el Órgano de Validación de LaLiga.
  - e) No se tendrán en cuenta la Temporadas en que el Club/SAD haya participado en la Categoría de Segunda División B.

### INCREMENTO DE LIMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA DE LOS CLUBES/SADs DEL GRUPO A

1. Los Clubes/SADs incluidos en el **GRUPO A** podrán incrementar su Límite de Coste de Plantilla Deportiva, con la distribución temporal que se indica en el apartado 2 siguiente en una suma igual al CIEN (100) POR CIEN de la diferencia (siempre que sea positiva) entre:
  - (i) la cuantía computable de las Aportaciones, como minuendo
  - (ii) el importe de las pérdidas estimadas en su Cuenta de Pérdidas y Ganancias y/o déficits estimados de Tesorería, calculados previamente al registro de las Aportaciones y del incremento de Límite de Coste de Plantilla Deportiva, y referidos a la Temporada para que se solicite el incremento, como sustraendo.
2. El importe resultante anterior, incrementará el Límite de Coste de Plantilla Deportiva del Club/SAD que haya recibido la Aportación correspondiente a la Temporada T en la que se registre la Aportación y de las TRES (3) siguientes, distribuido por cuartas partes iguales.
3. En cualquier caso será preciso que el Órgano de Validación autorice de forma expresa, desde la Temporada en que se registre la Aportación y en cada una de las TRES (3) siguientes, el importe total que se podrá computar para incrementar el Límite de Coste de Plantilla Deportiva, de acuerdo con lo establecido en este artículo y sin perjuicio de que el Órgano de Validación pueda aplicar en cada

Temporada los ajustes derivados del análisis del Presupuesto Liga de Tesorería de la misma, tal como dispone con el artículo 48.3 de estas Normas.

- Los Clubes/SADs incluidos en este Grupo que en el momento de recibir la Aportación participen con su primer equipo en la Categoría Deportiva de Segunda División A, podrán incrementar el Límite de Coste de Plantilla Deportiva referido en partes iguales distribuidas en DOS (2) Temporadas consecutivas, siempre que acrediten ante el Órgano de Validación que la media de duración de los contratos que tenga suscritos con sus Jugadores y Técnicos no supera 2,5 Temporadas.

En este supuesto, si el Club/SAD ascendiera a la Categoría Deportiva de Primera División y le restara saldo del Incremento del Límite de Coste de Plantilla Deportiva, como consecuencia de la Aportación recibida pendiente de aplicar, el importe de dicho saldo incrementará el referido Límite de Coste de Plantilla Deportiva distribuido en cuatro (4) Temporadas consecutivas, contando la Temporada en que ya se hubiera aplicado un Incremento de Límite de Coste de Plantilla Deportiva.

Será preciso que el Órgano de Validación autorice de forma expresa, desde que se registre la Aportación y en las siguientes Temporadas, en su caso, el importe total que se podrá computar por el Club/SAD para incrementar su Límite de Coste de Plantilla Deportiva, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 anterior

## **GRUPO B**

### CRITERIOS DE INCLUSIÓN EN EL GRUPO B

Se incluyen en este **GRUPO B** los Clubes/SADs que en su Balance del último Ejercicio auditado o en los posteriores Estados Financieros Intermedios si ya estuvieran formulados y sometidos a Revisión Limitada, no cumplan con alguna de las condiciones a las que se refieren las letras a), b) o c) de los Criterios de Inclusión en el Grupo A

### INCREMENTO DE LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA DE LOS CLUBES/SADs DEL GRUPO B

- Los Clubes/SADs incluidos en el **GRUPO B** podrán incrementar su Límite de Coste de Plantilla Deportiva, con la distribución temporal que se indica en apartado 2 siguiente, en una suma igual al SESENTA Y CINCO (65) POR CIEN de la diferencia (siempre que sea positiva) entre:

- la cuantía computable de las Aportaciones, y
- El importe resultante anterior, incrementará el Límite de Coste de Plantilla Deportiva del Club/SAD que haya recibido la Aportación correspondiente en las siguientes temporadas y proporción en puntos porcentuales:

|  |       |
|--|-------|
| Temporada (T) en la que se registre la Aportación: | 20,00 |
| T+1:   | 15,00 |
| T+2:   | 15,00 |
| T+3:   | 15,00 |

- En cualquier caso será preciso que Órgano de Validación autorice de forma expresa, desde la Temporada en que se registre la Aportación y en cada una de las TRES (3) siguientes, el importe total que se podrá computar para incrementar el Límite de Coste de Plantilla Deportiva, de acuerdo con lo establecido este Artículo y sin perjuicio de que el Órgano de Validación pueda aplicar en cada Temporada los ajustes derivados del análisis del Presupuesto Liga de Tesorería de la misma, tal como dispone con el artículo 48.3 de estas Normas.
- Los Clubes/SADs incluidos en este Grupo que en el momento de recibir la Aportación participen con su primer equipo en la Categoría Deportiva de Segunda División A, podrán incrementar el Límite de Coste de Plantilla Deportiva referido en partes iguales distribuidas en DOS (2) Temporadas consecutivas, siempre que acrediten ante el Órgano de Validación que la media de duración de los contratos que tenga suscritos con sus Jugadores y Técnicos no supera 2,5 Temporadas.

Si el Club/SAD ascendiera a la Categoría Deportiva de Primera División y le restara algún saldo del Incremento no aplicado todavía perderá de forma definitiva la posibilidad de realizarlo.

Será preciso que el Órgano de Validación autorice de forma expresa, desde que se registre la Aportación y en las siguientes Temporadas, en su caso, el importe total que se podrá computar por el Club/SAD para incrementar su Límite de Coste de Plantilla Deportiva, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 anterior

## **GRUPO C**

### **CRITERIOS DE INCLUSIÓN DE CLUBES/SADs EN EL GRUPO C**

1. Se incluyen en este Grupo los Clubes/SAD que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias.
  - a) Un Pasivo Ajustado (tal y como se define en el Anexo Definiciones) en el Balance de último ejercicio auditado, o en los posteriores Estados Financieros Intermedios si ya estuvieran formulados y sometidos a Revisión Limitada, superior en su cuantía al resultado de aplicar al Importe Neto de la Cifra de Negocios los siguientes coeficientes:
    - (i) Para Aportaciones en la Temporada 2016/2017, UNO PUNTO NUEVE (1,9)
    - (ii) Para Aportaciones en la Temporada 2017/2018: UNO PUNTO SIETE (1,7).
    - (iii) Para Aportaciones en las Temporada 2018/2019 y siguientes: UNO PUNTO CINCO (1,5).
  - o
  - b) Habiendo sido aprobado el correspondiente Convenio de Acreedores en un procedimiento concursal en que esté incurso el Club/SAD, y además concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:
    - (i) no haya cancelado a la fecha de efectividad de la Aportación al menos un SETENTA Y CINCO (75) POR CIENTO de sus deudas concursales, o
    - (ii) el importe total de las deudas concursales pendiente de pago a fecha de cierre de las últimas Cuentas Anuales auditadas del Club/SAD o de los más recientes Estados Financieros Intermedio objeto de revisión limitada, exceda del QUINCE (15) POR CIENTO del Importe Neto de la Cifra de Negocios estimada -y aceptada por el Órgano de Validación- para la primera Temporada en la que se pretenda computar por el Club/SAD la Aportación para incrementar el Límite de Coste de Plantilla Deportiva.
2. Para la determinación del Importe Neto de la Cifra de Negocios a considerar a los efectos de lo establecido en la letra a) del apartado 1 anterior, se aplicarán las mismas reglas que se contemplan en el apartado 2 de los “Criterios de Inclusión en el Grupo A”.
- 3.- A los efectos de considerar a un Club en Concurso de Acreedores y el concepto e importe de la Deuda Concursal, se estará a lo dispuesto en el artículo 22.2 de estas Normas.

### **INCREMENTO DE LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA DE LOS CLUBES/SADs DEL GRUPO C**

1. Los Clubes/SADs incluidos en el Grupo C podrán incrementar su Límite de Coste en Plantilla Deportiva, con la distribución temporal que luego se indica, en el CINCUENTA (50) de la diferencia (siempre que sea positiva) entre:
  - a) El importe de Aportaciones computables, como minuendo.
  - b) Y como sustraendo la suma de:

- (i) la cuantía de las penalizaciones que, de acuerdo con las presentes Normas, se apliquen en el Límite del Coste de Plantilla Deportiva derivadas de los “Déficits de Recursos” que se definen en el Anexo de Definiciones de estas Normas.
  - (ii) el importe de las Aportaciones computables que estén ya contempladas y previstas en el expresado Plan de Viabilidad, y
  - (iii) la cuantía de los pagos anticipados en favor de acreedores concursales que resulten exigibles por éstos de acuerdo con lo establecido en el Convenio de Acreedores o Acuerdo Singular aprobados como consecuencia precisamente de la realización de la Aportación.
- 2.- El importe resultante anterior incrementará el Límite de Coste de Plantilla Deportiva del Club/SAD en las siguientes temporadas y proporción en puntos porcentuales

|  |       |
|--|-------|
| Temporada (T) en la que se registre la Aportación: | 12,50 |
| T+1:   | 12,50 |
| T+2:   | 12,50 |
| T+3:   | 12,50 |

- 3.- En cualquier caso, será preciso que el Órgano de Validación autorice de forma expresa, desde la Temporada en que se reciba la Aportación y durante cada una de las 3 siguientes, el importe total que se podrá computar para incrementar el Límite de Plantilla Deportiva, de acuerdo con lo establecido en este artículo y sin perjuicio de considerar en cada Temporada los ajustes derivados del análisis del Presupuesto Liga de Tesorería de la misma de acuerdo con el artículo 48.3.
4. Los Clubes/SADs incluidos en este Grupo que en el momento de recibir la Aportación participen con su primer equipo en la Categoría Deportiva de Segunda División A, podrán incrementar el Límite de Coste de Plantilla Deportiva referido en partes iguales distribuidas en DOS (2) Temporadas consecutivas, siempre que acrediten ante el Órgano de Validación que la media de duración de los contratos que tenga suscritos con sus Jugadores y Técnicos no supera 2,5 Temporadas.

Si el Club/SAD ascendiera a la Categoría Deportiva de Primera División y le restara algún saldo del Incremento no aplicado todavía perderá de forma definitiva la posibilidad de realizarlo.

Será preciso que el Órgano de Validación autorice de forma expresa, desde que se registre la Aportación y en las siguientes Temporadas, en su caso, el importe total que se podrá computar por el Club/SAD para incrementar su Límite de Coste de Plantilla Deportiva, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 anterior

## **GRUPO D**

### **CRITERIOS DE INCLUSIÓN EN EL GRUPO D**

Se incluyen en este Grupo D los Clubes/SADs sujetos como deudores en un procedimiento concursal en el que no se hubiera aprobado todavía el correspondiente Convenio de Acreedores.

Los Clubes/SADs del Grupo D no podrán tomar en consideración ni computar Aportación alguna para incrementar su Límite de Coste de Plantilla Deportiva.

### **ARTÍCULO 86. PREVISIÓN DE DESCENSO DE CATEGORÍA.**

En el supuesto de que el momento de recibir la Aportación un Club/SAD incluido en los Grupos A, B o C, se conociera que éste va a descender de Categoría Deportiva o que concurriera una alta probabilidad de que esta circunstancia se produzca, el Comité de Control Económico, a propuesta del Órgano de Validación, podrá ajustar a la baja el Importe Neto de la Cifra de Negocios a computar para su inclusión en un Grupo u otro de los previstos en este artículo.

## **ARTÍCULO 87. AJUSTE DEL IMPORTE DEL PATRIMONIO NETO.**

La cifra de Patrimonio Neto a computar para la inclusión de un determinado Club/ SAD en uno u otro Grupo de los previstos en el artículo 85 se ajustará

- a) Reduciendo su importe en el de las Salvedades Cuantificadas en el informe de auditoría y referidas a dicho concepto, y
- b) Eliminando el efecto en el mismo derivado de haber contabilizado, en cualquier momento que se hubiera producido, la activación del Derecho de Uso de instalaciones Deportivas. (Derecho de Uso y Patrimonio Neto Ajustado, según definición Anexo Definiciones).

## **ARTÍCULO. 88.- SUPUESTO DE NO APLICABILIDAD DE UN INCREMENTO DE LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA POR APORTACIONES.**

1. Los Clubes/SADs que pretendan tomar en consideración Aportaciones para incrementar su Límite de Coste de Plantilla Deportiva y tuvieran previsto realizar dentro de las CUATRO (4) Temporadas siguientes al desembolso de una Aportación, inversiones en activos distintos de Derechos Federativos de Jugadores no podrán acogerse a lo dispuesto en este Capítulo.
2. En este caso, será el Comité de Control Económico quien, ajustará y fijará finalmente el importe que puede destinar a dicho incremento de Límite de Coste de Plantilla Deportiva, de acuerdo con la información presentada por el Club/SAD relativa a las citadas inversiones.

## **ARTÍCULO 89. INCREMENTO DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE POR APORTACIONES.**

Una vez determinado el incremento de Límite del Coste de Plantilla Deportiva con arreglo a lo dispuesto en este Capítulo, el Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscríble se incrementará en una cantidad que será igual al resultado de aplicar a aquel incremento del Coste Total de la Plantilla Deportiva la misma proporción asignada por el Órgano de Validación del Coste de Plantilla Deportiva Inscríble sobre el Coste Total de la Plantilla Deportiva.

### ***Sección quinta***

#### ***Obligación de información semestral. Ajuste***

## **ARTÍCULO 90. OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN SEMESTRAL. AJUSTE.**

1. Los Clubes/SADs que hayan sido autorizados a incrementar su Límite de Coste de Plantilla Deportiva en virtud de Aportaciones Computables de acuerdo con el presente Capítulo Cuarto, deberán elaborar y presentar en cada Temporada ante el Órgano de Validación informes-con periodicidad semestral en los que consten todas las operaciones, contratos, negocios jurídicos y cualquier movimiento de dinero por cualquier concepto llevados a cabo desde el momento de realización de las Aportaciones que hayan tenido lugar entre el Club/SAD y los Aportantes o Partes Vinculadas a los mismos y con cualesquiera otras y/o sociedades vinculadas a los mismos
2. Los dos referidos Informes Semestrales se presentarán en las mismas fechas en que deben presentarse los Estados Financieros Intermedios auditados con Revisión Limitada y las Cuentas Anuales Auditadas de acuerdo con lo que disponen los artículos 13 y 14 del Libro X del Reglamento General y junto con dichos documentos.
3. Los Informes Semestrales se ajustarán al Modelo Normalizado MN 20.
4. El Órgano de Validación determinará el número de Temporadas durante las cuales el Club/SAD debe elaborar y presentar dichos Informes Semestrales.

5. Si el Órgano de Validación -sin perjuicio de las facultades de comprobación de los órganos de la Liga- dedujera de dichos Informes Semestrales que las Aportaciones no se han realizado de manera efectiva y/o no ha sido mantenidas en el tiempo, por haber sido reintegradas o compensadas de forma directa o indirecta, podrá hacer el correspondiente ajuste al Límite de Coste de Plantilla Deportiva otorgado al Club/SAD en la propia Temporada en la que tal circunstancia se haya puesto de manifiesto o en las siguientes, sin perjuicio de la apertura del correspondiente expediente sancionador por parte de los Órganos Competentes de la Liga.

### *Sección Sexta*

#### ***Procedimiento para solicitar que se tengan en consideración Aportaciones recibidas por Clubes/SADs para incrementar el Límite de Coste de Plantilla Deportiva.***

#### **ARTÍCULO 91. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE TOMA EN CONSIDERACIÓN DE LAS APORTACIONES RECIBIDAS POR CLUBES/ SADs PARA INCREMENTAR EL LIMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA.**

1. Los Clubes/SADs que pretendan computar Aportaciones recibidas para incrementar su Límite de Coste de Plantilla Deportiva, formularán ante el Órgano de Validación la correspondiente solicitud por escrito que se acompañará de la siguiente Información Económico-Financiera:
  - a) Estimación de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
  - b) Estimación del Estado de Tesorería.
  - c) Estimación del Estado de Inversiones y Desinversiones.
2. La información a incluir en los citados documentos económico-financieros será la correspondiente a la Temporada en la que se solicite autorización para incrementar el Límite del Coste de Plantilla Deportiva por la toma consideración de Aportaciones.
3. Se incluirá también la información relativa y estimada de la siguiente Temporada cuando la Aportación Computable se haya recibido después del 15 de noviembre.
4. Esta documentación se elaborará de acuerdo con las reglas contenidas en las presentes Normas para la elaboración de Presupuestos Liga, con las siguientes precisiones:
  - a) No se incluirá ni se aceptará ningún ingreso que no se haya realizado o que no esté respaldado por el correspondiente contrato.
  - b) Los beneficios por transferencia de Derechos de Jugadores se incluirán por su valor realizado hasta la fecha de presentación de los aludidos documentos económico-financieros.
5. El Órgano de Validación, respecto de la información presentada por el Club/SAD, podrá realizar los ajustes que con criterios de razonabilidad considere oportunos y debidamente motivados, particularmente, los costes no deportivos en virtud de los datos reales de Temporadas anteriores y posibles costes excepcionales en los que pudiera incurrir el Club/SAD beneficiario de la Aportación, pudiendo alterar, en su caso, el Límite del Coste de Plantilla Deportiva previamente asignado.
6. La solicitud de incremento de Límite de Coste de Plantilla Deportiva con base a la realización de Aportaciones se formulará por el Club/SAD de acuerdo con el Modelo Normalizado MN 21 con Certificación del Representante Autorizado que acredite la efectividad y el registro contable de las Aportaciones.

## **CAPÍTULO CUARTO BIS**

### **SUPUESTOS ESPECIALES DE INCREMENTOS PARA CLUBES/SADs DE SEGUNDA DIVISIÓN CON DEVENGO DE AYUDA AL DESCENSO O CUMPLIMIENTO DE DETERMINADAS CONDICIONES DE BENEFICIOS O RECURSOS GENERADOS.**

#### **ARTICULO 91 BIS. SUPUESTO DE INCREMENTO DE LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA PARA CLUBES/SADS QUE HAYAN DEVENGADO EL DERECHO A PERCIBIR “AYUDA AL DESCENSO”**

1. Esta norma especial se aplicará exclusivamente los Clubes/SADs que en la Temporada T hayan devengado el derecho a percibir las Ayudas al Descenso que en cada momento tenga aprobadas LaLiga, y que, por tanto, estén participando en la Categoría Deportiva de Segunda División A.
2. Los Clubes/SADs que reúnan la condición anterior podrán incrementar su respectivo Límite de Coste de Plantilla Deportiva para la Temporada T+1 cumpliendo las condiciones y de acuerdo con las reglas que se indican a continuación:
  - a) Si dentro de un plazo que concluirá el 31 de julio de la Temporada T han comunicado a LaLiga que de acuerdo con sus previsiones el Límite de Coste de Plantilla Deportiva asignado para dicha Temporada T les permite generar en la misma beneficios o recursos superiores a los requeridos por estas Normas de Elaboración de Presupuestos de Clubes y SADs, comunicación a la que se acompañará la estimación cuantitativa correspondiente y su justificación.
  - b), Además, que en abril de la Temporada T se pusiera de manifiesto que en la estimación de los beneficios o recursos a generar para dicha Temporada T, presenta importes superiores a los requeridos por estas Normas.
  - c) El Incremento de Límite de Coste de Plantilla Deportiva para la Temporada T+1 que se podrá asignar por el Órgano de Validación en este supuesto no podrá ser superior al importe de los beneficios netos de impuestos o a los recursos generados que excedan de los mínimos exigidos por estas Normas para la Temporada T,
3. El Órgano de Validación de acuerdo con sus funciones y competencias revisará y podrá pedir las justificaciones adicionales que considere necesarias, además de poder ajustar el Incremento de Límite referido, a medida que pueda ir modificándose la estimación de resultados netos de impuestos y de recursos generados para la Temporada T.

#### **ARTICULO 91 TER. SUPUESTO DE INCREMENTO DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA PARA CLUBES/SADS QUE PARTICIPEN EN LA CATEGORÍA DEPORTIVA DE SEGUNDA DIVISIÓN A Y CUMPLAN DETERMINADAS CONDICIONES DE BENEFICIOS NETOS Y DE RECURSOS GENERADOS.**

1. Los Clubes/SADs que en la Temporada T-1 participen en la Categoría Deportiva de Segunda División A y en la Temporada T sigan participando en dicha Categoría, podrán incrementar su respectivo Límite de Coste de Plantilla Deportiva para la Temporada T siempre que cumplan las siguientes condiciones y con las limitaciones fijadas en el apartado 3 de este artículo:
  - a) Obtengan en la Temporada T-1, -según estimación que lleve a cabo el Órgano de Validación-, unos Beneficios Netos de Impuestos por Transferencia de Derechos Federativos de Jugadores cuyo importe sea superior al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del Importe Neto de la Cifra Neta de Negocios estimada por el expresado Órgano de Validación para Temporada T-1.
  - b) En el caso de que, de acuerdo con estas Normas, el Punto de Equilibrio Presupuestario requiera el cálculo de los Recursos Generados por el Club/SAD, la suma a que asciendan los Recursos Generados por el Club/SAD en Temporada T-1, según la estimación realizada por el Órgano de Validación para dicha Temporada T-1, sea superior en al menos en un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) sobre los mínimos exigidos por estas Normas para la referida Temporada T-1.

- c) En el caso de que de acuerdo con estas Normas, el Punto de Equilibrio Presupuestario se determine en el supuesto de que los Beneficios Netos antes de Impuestos sean iguales o superiores a cero (0), será necesario que dichos Beneficios Netos antes de impuestos alcancen en la Temporada T-1, según estimación realizada por el Órgano de Validación al menos el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del Importe Neto de Cifra de Negocios para la citada Temporada T-1, también estimada por dicho Órgano de Validación.
2. Las estimaciones a que se refieren los apartados anteriores que debe llevar a cabo el Órgano de Validación tendrán como base las informaciones suministradas por el Club/SAD correspondiente.
3. El Incremento de Límite de Coste de Plantilla Deportiva para la Temporada T que se podrá asignar al Club/SAD que cumpla las precedentes condiciones por el Órgano de Validación en los supuestos contemplados en este artículo, será como máximo:
  - a) El menor de los excesos que resulten sobre los valores mínimos calculados de acuerdo con los párrafos a) y b), en el supuesto de que el Punto de Equilibrio Presupuestario se determine en función de los Recursos Generados de acuerdo con las previsiones de estas Normas, o
  - b) El menor de los excesos que se produzcan en las cifras a que se refieren los apartados a) y c), del apartado 1 anterior, en el supuesto de que la determinación del Punto de Equilibrio Presupuestario se base en los Beneficios Netos.
4. El Órgano de Validación, de acuerdo con las funciones y competencias que le otorgan estas Normas, revisará y podrá pedir al Club/SAD las justificaciones adicionales que considere necesarias, además de poder ajustar en cada momento el Incremento de Límite de Coste de Plantilla Deportiva referido, en función y a medida que pueda ir modificándose la estimación de los Beneficios Netos de Impuestos por Transferencia de Derechos Federativos o de Recursos Generados para la Temporada T-1.

## CAPÍTULO QUINTO

### AUTORIZACIÓN ANTICIPADA DE INCREMENTO DE LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA

#### ARTÍCULO 92. AUTORIZACIÓN ANTICIPADA DE INCREMENTO DE LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA.

1. El Órgano de Validación podrá excepcionalmente autorizar un incremento de Límite de Coste de Plantilla Deportiva de forma anticipada a la **efectividad o ejecución** de los siguientes supuestos que se contemplan, respectivamente, en los Capítulos Primero y Cuarto del Título III de estas Normas
  - a) Aumento de los ingresos o beneficios del Club/SAD derivados de determinadas operaciones previstas en el Capítulo Primero citado.  
y/o
  - b) Realización y ejecución de Aportaciones a favor del Club/SAD de acuerdo con las disposiciones del Capítulo Cuarto.
2. Esta autorización excepcional de incremento anticipado del Límite de Coste de Plantilla Deportiva podrá ser solicitada por los Clubs/SADs cumpliendo los requisitos exigidos en el Título III salvo aquellos incompatibles con la autorización anticipada, y, además, según el caso, acreditando;
  - a) La razonabilidad y previsibilidad a satisfacción del Órgano de Validación del aumento de los ingresos o beneficios del Club/SAD que se pretenda computar anticipadamente, aún sin estar suscrito en firme el acuerdo contractual de la operación que proporcionaría el aumento de ingresos o beneficios,

- b) El compromiso firme e incondicional, con aportación de la correspondiente justificación documental, de la futura ejecución efectiva de las Aportaciones mediante el correspondiente acuerdo o convenio suscrito en firme ente el Club/SAD y el Aportante,
3. La razonabilidad y previsibilidad del aumento de los ingresos o beneficios será apreciada por el Órgano de Validación, que fijará el término o plazo límite para que se suscriba el acuerdo contractual de la operación que se prevé vaya a proporcionar el aumento de ingresos o beneficios.
  4. El Órgano de Validación fijará también el plazo máximo para que las Aportaciones comprometidas por la Parte Vinculada queden ejecutadas y su importe correspondiente ingresado en las cuentas del Club/SAD, debiendo quedar acreditada la propiedad y disponibilidad plena y sin limitaciones por parte del Club/SAD
  5. En todo caso para que pueda otorgarse la expresada autorización anticipada de Incremento del Límites del Coste de Plantilla Deportiva deberán prestarse las garantías a favor de la Liga del cumplimiento del aumento de ingresos o beneficios o de la realidad y ejecución de las Aportaciones, según sea el caso, con el alcance, amplitud y duración que requiera el Órgano de Validación, de acuerdo con las siguientes condiciones:
    - a) Estas garantías se prestarán por el Aportante y en ningún caso por el propio Club/SAD, y deberán ser suficientes, tanto en su contenido económico como en su configuración jurídica, a satisfacción completa del Órgano de Validación
    - b) Las garantías a prestar podrán revestir cualquiera de las formas admitidas en derecho, tanto personales como reales, incluyendo depósitos de dinero, pero se excluyen en todo caso derechos reales -hipotecas, prendas, etc.- sobre bienes inmuebles o muebles de cualquier naturaleza, excepto sobre títulos representativos del capital de sociedades que coticen en los mercados de capitales.

LaLiga, a través del Órgano Validación, podrá crear un registro donde, voluntariamente podrán inscribirse socios o accionistas de Clubes/SADs o terceros que pretendan prestar las garantías a que se refiere este apartado 5, y en el que se consignarían los datos e informaciones acreditativas de su identificación, personalidad, representación y la solvencia económica de las personas físicas o jurídicas inscritas.
    - c) La Liga podrá, en caso de incumplimiento, ejecutar, de forma total o parcial, como fiduciario del Club/SAD, las garantías, prestadas por el Aportante. El importe obtenido de dicha ejecución será retenido por la Liga, como depositaria con facultad de disposición, del Club/SAD, que destinará el mismo a la cancelación de créditos de terceros contra el Club/SAD, que designe el propio Club/SAD pudiendo hacer esta designación igualmente el Órgano de Validación.
    - d) Todos los costes (gastos, honorarios, tributos, etc.) de constitución, modificación, sustitución, ejecución o cancelación de las garantías prestadas serán a cargo del Aportante.
    - e) Para la cancelación de las garantías prestadas, el Club/SAD y/o el Aportante deberán justificar ante el Órgano de Validación la suscripción del contrato correspondiente y la realidad y ejecución de las Aportaciones computadas anticipadamente, así como del cumplimiento de los demás requisitos que exigen estas Normas.
  6. Las anteriores previsiones se entienden sin perjuicio de las sanciones que procedan por el incumplimiento de las obligaciones asumidas.
  7. **LIMITES CUANTITATIVOS DE LOS INCREMENTOS DE LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA AUTORIZADOS DE FORMA ANTICIPADA.**
    - a) Para los supuestos de Incremento de Límite de Coste de Plantilla Deportiva como consecuencia de aumento de Ingresos o Beneficios que se regulan en el Capítulo Primero de este Título III, los límites serán los siguientes

- (i) Para los Clubes/SADs que participen en la Categoría Deportiva de Primera División, el CINCO POR CIENTO (5%) del total del Importe Neto de la Cifra de Negocios aceptado por el Órgano de Validación para la temporada T, y
  - (ii) Para los Clubes/SADs que participen en la Categoría Deportiva de Segunda División, el UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) del citado Importe Neto de la Cifra de Negocios.
- b) En el supuesto de incremento del Límite de Coste de Plantilla Deportiva por Aportaciones, regulado en el Capítulo IV de este Título III, se aplicarán los mismos límites previstos en la letra a) anterior,
- En este supuesto no se aplicarán los límites de Incremento cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias
- (i) Si la Aportación debe proceder de un aumento del Capital Social de la SAD, que el acuerdo social correspondiente esté debidamente adoptado por el órgano social competente o la convocatoria de la sesión correspondiente publicada.
  - (ii) Que los fondos correspondientes a la futura Aportación se encuentren ya en poder del Club/SAD, ingresados en sus cuentas.
  - (iii) Cualquier otra circunstancia que se acredite por el Club/SAD y que permita la Órgano de Validación valorar que la Aportación se producirá de forma efectiva
- c) Cuando se produzcan efectivamente los supuestos de Incremento de Límite de Coste de Plantilla Deportiva, el exceso que en su caso exista con los límites de incremento previstos en los apartados a) y b) anteriores se podrá aplicar para aumentar el Incremento de Límite de Coste de Plantilla que proceda.
8. Además de los límites establecidos en el apartado 7 a) anterior, un Club/SAD de Primera División solamente podrá utilizar la posibilidad ofrecida en este artículo por un cómputo máximo -que se irá acumulando en cuatro Temporadas- equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del último Importe Neto de la Cifra de Negocios tenido en cuenta por el Órgano de Validación para determinar su Límite de Coste de Plantilla Deportiva.
- El porcentaje fijado en el párrafo anterior será del TRES POR CIENTO (3%) para los Clubes/SADs cuyo primer equipo participe en la Categoría Deportiva de Segunda División A.
9. La solicitud de autorización anticipada de Incremento de Límite de Coste de Plantilla Deportiva se formalizará en el Modelo Normalizado MN 22.

## **TÍTULO IV**

### **CONTROL PRESUPUESTARIO SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE JUGADORES Y TÉCNICOS**

#### ***Sección Primera***

#### ***Principio General***

#### **ARTÍCULO 93. PRINCIPIO GENERAL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE E INSCRIPCIÓN DE JUGADORES**

1. El Coste Inicial de Plantilla Deportiva Inscribible y el Coste Actualizado de Plantilla Deportiva Inscribible, calculados de acuerdo con lo que dispone el artículo 39 de las Normas, no podrán exceder en ningún momento del Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible de cada Club/SAD asignado por el Órgano de Validación

2. La Liga no inscribirá a ningún Jugador o Técnico de un Club/SAD cuando computando el Coste individual de dicho Jugador o Técnico se rebase el Saldo Disponible de Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible autorizado por el Órgano de Validación.
3. Se entiende por Saldo Disponible del Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible la diferencia - siempre que sea positiva- entre la cuantía del Límite vigente en cada momento y el Coste en el mismo momento.
4. Se aplicará en todo caso lo dispuesto en el artículo 39.12 de estas Normas.

## *Sección Segunda*

### *Coste Inicial de Plantilla Deportiva*

#### **ARTÍCULO 94. OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA REAL DE LA TEMPORADA T-1. OTRAS OBLIGACIONES.**

1. Los Clubes/ SADs, deberán presentar ante el Órgano de Validación en un plazo que comenzará el día 1 de julio y concluirá el día 10 de julio de la Temporada T un cuadro resumen, según Modelo Normalizado MN 23 en el que harán constar el Coste de la Plantilla Deportiva Real incurrido durante la Temporada T-1 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39. El Modelo Normalizado 23 deberá estar verificado por el auditor del Club/SAD en un informe de Procedimientos Acordados a fecha 30 de Noviembre.
2. Los Clubes/SADs que vayan a participar en la Temporada T en la Segunda División A y hayan estado en la Categoría Segunda División B en la Temporada T-1, tendrán la obligación de notificar **la totalidad de los contratos en vigor con los Jugadores y Técnicos (Licencias E1, E2 y PF)** que el Club/SAD tenga suscritos para la Temporada en la que van a competir en Segunda División A, durante los 10 primeros días del mes de julio.

Hasta que no producirse dicha notificación y haberse incorporado dichos contratos en el Modelo Normalizado MN 23 del Club/SAD, no se procederá a la validación de ningún procedimiento a solicitud del Club/SAD interesado por parte de Control Económico de LaLiga. A tal efecto, los citados Clubes/SADs, deberán presentar ante LaLiga certificación librada por la Real Federación Española de Fútbol que incluya relación nominal de los Jugadores con contrato en vigor a 30 de junio de la Temporada T-1 o a 1 de julio de la Temporada.

3. Todos los Clubes/SADs quedarán obligados a regularizar la situación de los Jugadores con los que tengan contrato en vigor al inicio de la Temporada, T y cuyos Derechos Federativos hayan estado cedidos temporalmente la Temporada anterior y deban reincorporarse al Club/SAD, durante los 10 primeros días del mes de julio. Hasta que no estén dichos procedimientos actualizados e incorporados en el Modelo Normalizado MN23 del Club/SAD, no se procederá a la validación de ningún nuevo procedimiento a solicitud del Club/SAD afectado por parte de Control Económico de LaLiga.
4. El citado Modelo Normalizado MN 23 deberá estar suscrito por el Representante Autorizado.
5. En dicho cuadro resumen, se incluirá la información relativa a:
  - a) El Coste de Plantilla Deportiva Inscribible que se proporcionará por conceptos de Coste y de forma individual y nominal para cada Jugador y Técnico) que integre dicha Plantilla Deportiva.
  - b) El Coste de la Plantilla Deportiva No Inscribible, que se proporcionará exclusivamente por conceptos de Coste.
6. En la información referida al Coste de Plantilla Deportiva Inscribible, se proporcionará además el Valor Neto Contable de los correspondientes Derechos Federativos de Jugadores (y, en su caso, Técnicos) de forma individualizada y nominal y que hayan formado parte de dicha Plantilla Deportiva

Los importes, se deberán conciliar con el total Coste Total de la Plantilla Deportiva que figure en la estimación de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias para la Temporada T-1 que hubiera presentado el Club/SAD de acuerdo con estas Normas.

7. Se determinará dentro del Coste de la Plantilla Deportiva Inscribible el porcentaje que representan las retribuciones variables respecto del total retribuciones fijas, que se denominará "porcentaje de variables". Para el cálculo del "porcentaje de variables" se tendrá en cuenta como retribución variable el importe de los conceptos que se incluyan en la partida "Otras Retribuciones".
8. Además, con el mismo formato y formando parte del citado Modelo Normalizado MN 23 se presentará la misma información contemplada en los apartados anteriores aplicando los siguientes ajustes:
  - a) No se incluirán los Jugadores y Técnicos de la Plantilla Deportiva Inscribible cuyos contratos de trabajo hayan finalizado el día 30 de junio de T-1.
  - b) Se actualizará el Coste previsto para la Temporada T de los Jugadores y Técnicos cuyos contratos de trabajos no hayan finalizado a 30 de junio de T-1.
  - c) En la columna de retribuciones variables se incorporará el resultado de aplicar a las retribuciones fijas el "porcentaje de variables" calculado según en apartado 5, y de forma individualizada para cada miembro de la Plantilla Inscribible.
  - d) Se añadirán las Primas Colectivas proyectadas de acuerdo con las hipótesis del Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos de la Temporada T
9. En lo que se refiere a las actualizaciones de las amortizaciones de los miembros de la Plantilla Deportiva Inscribible para la Temporada T, se deberán tener en cuenta los posibles importes variables correlacionados con ingresos presupuestados para la Temporada T.

#### **ARTÍCULO 95. PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL ARTÍCULO 94 MEDIANTE COMPARENCIA PERSONAL ANTE EL ÓRGANO DE VALIDACIÓN.**

1. Los Clubes/SADs podrán optar para el cumplimiento de la obligación de información que requiere el artículo 94 precedente por la utilización de un procedimiento alternativo, aplicando las reglas que se indican a continuación:
  - a) El Club/SAD que pretenda acogerse a este procedimiento lo comunicará con la suficiente antelación al Órgano de Validación.
  - b) Prepararán el Cuadro Resumen según el Modelo Normalizado MN 23 citado, tal y como se ha indicado en el artículo 94 presentará el mismo mediante comparencia personal ante el Órgano de Validación entre los días 1 y el 10 de julio de la Temporada T, y en fecha y hora previamente fijada por dicho Órgano.
  - c) El Órgano de Validación visará el Modelo Normalizado MN 23 a los solos efectos de hacer constar su presentación en dicha comparencia, pudiendo, en el citado acto y en presencia de los representantes del Club/SAD, comprobar total o parcialmente la información que en el mismo se recoge.
  - d) Una vez visado el Modelo Normalizado y hechas, en su caso, las comprobaciones que estime oportunas el Órgano de Validación, se devolverá al Club/SAD el Modelo Normalizado presentado.
  - e) El Club/SAD que haya optado por este procedimiento formulará y entregará en todo caso al Órgano de Validación una declaración firmada en la que conste el importe por totales, de todos y cada uno de los conceptos que componen el Coste de Plantilla que figure sin información individualizada, de acuerdo con el Modelo Normalizado MN 24.
2. El Club/SAD, que haya optado por este procedimiento alternativo, deberá sin embargo presentar el Modelo Normalizado MN 23 referenciado y entregarlo completo:

- a) para dar inscribir el alta o dar de baja cualquier Jugador,
- b) y en el plazo de cinco días hábiles desde que le sea así requerido por el Órgano de Validación en cualquier momento de la Temporada.

#### **ARTÍCULO 96. COSTE INICIAL DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE DE LA TEMPORADA T.**

El resultado de aplicar al Coste de la Plantilla Deportiva real obtenido según las previsiones del artículo 94 los ajustes que procedan de acuerdo con su apartado 6, constituirá el **Coste de Plantilla Deportiva Inicial Inscribible de la Temporada T**.

#### **ARTÍCULO 97. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CLUB/SAD SOBRE INEXISTENCIA DE PERCEPCIONES, RETRIBUCIONES O COMPENSACIONES PAGADAS POR TERCEROS A JUGADORES Y TÉCNICOS.**

1. Los Clubes/SADS deberán acompañar y presentar dentro de los 10 días siguientes a la conclusión del periodo de inscripción de Jugadores de verano (hasta el 10 de septiembre) una Declaración Responsable en la que deben manifestar si tienen o no conocimiento o les consta de algún modo, de que los Jugadores y Técnicos cuyo Coste que forme parte del Coste de Plantilla Deportiva Inscribible, hayan percibido, estén percibiendo o vayan a percibir, cualquier contraprestación pagada o comprometida por terceras personas físicas y/o jurídicas que pudieran considerarse como gastos corrientes de cualquier naturaleza en el Club/SAD donde estén inscritos.
2. No se incluyen en el apartado anterior retribuciones las compensaciones o retribuciones que pudieran percibir del Club/SAD cedente en el caso de Jugadores y Técnicos cuyos Derechos Federativos estén cedidos de forma temporal a otro Club/SAD.
3. La Declaración Responsable a que se refiere este artículo se formulará en el Modelo Normalizado MN 25.1 o 25. 2, según corresponda.

### ***Sección Tercera***

#### ***Actualización del Coste Inicial de Plantilla de Plantilla Deportiva Inscribible***

#### **ARTÍCULO 98. ACTUALIZACIÓN DEL COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE.**

1. El Coste Inicial de la Plantilla Deportiva Inscribible de la Temporada T calculado según lo dispuesto en el artículo 94 se irá actualizando de acuerdo con los aumentos o disminuciones que se produzcan en los distintos conceptos que integran el Coste de Plantilla Deportiva Inscribible de acuerdo con el artículo 39.
2. En consecuencia, se imputarán al Coste de Plantilla Deportiva Inscribible por su respectivo signo los siguientes conceptos;
  - a) El Coste individual de cada uno los de Jugadores y Técnicos que se pretendan inscribir en la Liga,
  - b) El Coste por los gastos y los ingresos generados por la cesión temporal de los Derechos Federativos de Jugadores y Técnicos.
  - c) Las variaciones de Coste Inicial de Plantilla Deportiva Inscribible derivadas de las modificaciones contractuales convenidas con Jugadores y/o Técnicos, así como los costes consecuencia de la terminación por cualquier causa de la vigencia de los contratos de trabajo de Jugadores y Técnicos, y
  - d) En general, las variaciones del importe de cualquiera de los conceptos que integran el Coste de Plantilla Deportiva Inscribible según lo dispuesto en el expresado artículo 39,

3. En los supuestos de baja de Jugadores y Técnicos por Transferencia de sus Derechos Federativos de forma definitiva o por cesión temporal, se aplicarán para la actualización del Coste de Plantilla Deportiva Inscribible las siguientes reglas:
  - a) Permanecerá como Coste de la Plantilla Deportiva Inscribible el importe que, en su caso y según lo pactado con el Club/SAD cesionario, deba satisfacer a su cargo el Club/SAD que haya transferido o cedido los Derechos Federativos del Jugador.
  - b) Disminuirá el Coste de Plantilla Deportiva Inscribible el **porcentaje de variables** que le corresponda al Jugador o Técnico.
  - c) En caso de que la extinción contractual de un Jugador y/o Técnico lleve aparejada una pérdida imputable en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias como consecuencia de la reducción del activo en el importe del Valor Neto Contable de los Derechos Federativos del mismo, el citado importe también minorará el Límite del Coste de Plantilla Inscribible siempre que esta pérdida no estuviera contemplada en el Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos del Club/SAD.
4. A los efectos anteriores, para dar de baja el Coste de un Jugador o Técnico inscrito se deberá presentar ante el Órgano de Validación el contrato de Transferencia de sus Derechos Federativos, de carácter definitiva o por cesión temporal- o el correspondiente documento de extinción contractual.
5. Una vez finalizado el periodo de inscripción de Jugadores de Verano, y de acuerdo con las reglas que se establecen en el artículo 94, quedará actualizado el Coste de Plantilla Inscribible para cada Club/SAD que será fijado y comunicado por el Órgano de Validación.

#### ***Sección Cuarta***

#### ***Procedimiento de Control Presupuestario para la Inscripción de Jugadores***

#### **ARTÍCULO 99. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE JUGADORES A EFECTOS DE CONTROL PRESUPUESTARIO.**

1. Lo dispuesto en esta Sección es independiente de los requisitos, plazos y procedimientos de carácter general para la inscripción en la Liga de Jugadores y Técnicos.
2. Para la inscripción de nuevos Jugadores o comunicar las modificaciones contractuales de los ya inscritos por parte de los Clubes/SADs, será necesario que se cumplan los siguientes requisitos:
  - a) Que los Presupuestos Liga de la Temporada T del Club/SAD hayan sido aceptados y validados por el Órgano de Validación
  - b) Que se haya aportado toda la información a que se refieren los artículos 94 a 98.
  - c) Que se proporcione toda la información del Coste anual del Jugador que se pretenda inscribir o respecto del que se haya modificado su contrato,

La retribución variable individual del Jugador vendrá determinada aplicando a su retribución fija, y en su caso, al precio de la cesión de sus derechos de imagen por la sociedad tenedora el "porcentaje de variables" del Club/SAD, con independencia de cuál sea la retribución variable pactada entre el Club/SAD y el Jugador en su contrato de trabajo y, en su caso, en el contrato de cesión de los derechos de imagen celebrado con la sociedad tenedora de los derechos de imagen.

3. De igual forma se procederá en los supuestos de contratación, o renovación y extinción contractual de Entrenador, Segundo Entrenador y/o Preparador Físico.
4. Además, se deberán informar por los Clubes/SADs cedentes y cesionarios del detalle de los ingresos y gastos, respectivamente, que se generen por la Cesiones Temporal de Jugadores que se vayan suscribiendo.

**ARTÍCULO 100. NORMA PARTICULAR PARA CLUBES/SADs EXCEDIDOS EN EL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE QUE CUMPLAN DETERMINADAS CONDICIONES.**

1. Los Clubes/SADs que una vez que se les hubiera asignado el Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible, y que el 1 de julio de la Temporada T -de acuerdo con lo previsto en estas Normas- no pudieran inscribir más Jugadores por exceder del citado Límite con la plantilla con contrato en vigor existente a dicha fecha, podrán sin embargo inscribir nuevos Jugadores siempre que la suma de sus respectivos Costes individuales no exceda del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la diferencia entre el Coste Inicial de la Plantilla Deportiva Inscribible y el Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible asignado por el Órgano de Validación para la Temporada T.
2. En el caso de que de acuerdo con lo dispuesto en el Título III, el Límite de Coste de Plantilla Deportiva se incremente, se procederá a recalcular el resultado de aplicar los porcentajes correspondiente sobre la diferencia entre el Coste Inicial de la Plantilla Deportiva Inscribible y el nuevo Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible.
3. El importe resultante excedido por el Club/SAD, en virtud de la aplicación del presente artículo, será deducido del Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible obtenido del Punto de Equilibrio Presupuestario de la temporada inmediatamente posterior (T+1)

**Ejemplo ilustrativo: Aplicación artículo 100.1.:**

*(A) Coste de Plantilla Deportiva Inscribible inicial (01.07.xx): 100 MM €*

*(B) Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible otorgado (Órgano de Validación): 80 MM €.*

*Diferencia (A)-(B): 20 MM €.*

*Exceso (máximo) permitido en aplicación del presente precepto: 20 MM € \* 25% = 5 MM €*

*Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible resultante: 80 MM € + 5 MM € = 85 MM €.*

**Ejemplo Ilustrativo Aplicación artículo 100.2. (Supuesto I):**

*Si con posterioridad a la aprobación del Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible resultante anterior, el Club/SAD presenta documentación necesaria que justifique un Incremento del Límite de Coste de Plantilla Deportiva, el Órgano de Validación procederá el recálculo de la aplicación del presente artículo, de la siguiente forma:*

*(A) Coste de Plantilla Deportiva Inscribible inicial (01.07.xx): 100 MM €*

*(B) Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible otorgado (Órgano de Validación): 80 MM €.*

*(C) Incremento del Límite de Coste de Plantilla Deportiva aprobado: 10 MM €.*

*Diferencia (A) - (B + C): 10 MM €.*

*Exceso (máximo) permitido en aplicación del presente precepto: 10 MM € \* 25% = 2,5 MM €.*

*Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible resultante: 90 MM € + 2,5 MM € = 92,5 MM €.*

**Ejemplo Ilustrativo-Aplicación artículo 100.2. (Supuesto II):**

*(A) Coste de Plantilla Deportiva Inscribible inicial (01.07.xx): 100 MM €.*

*(B) Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible otorgado (Órgano de Validación): 80 MM €.*

*(C) Incremento del Límite de Coste de Plantilla Deportiva aprobado: 30 MM €.*

*Diferencia (A) - (B + C): -10 MM €.*

*Exceso (máximo) permitido en aplicación del presente precepto: No aplica, puesto que el Club/SAD ya no se encuentra comprendido en el supuesto contemplado en el apartado 1. del presente artículo.*

**ARTÍCULO 101. REGLA ESPECIAL PARA EL SUPUESTO DE RENOVACIÓN DE JUGADORES CON POSTERIORIDAD AL CIERRE DEL PERIODO DE INSCRIPCIÓN DE JUGADORES DE VERANO.**

1. En los casos en que la renovación contractual de un Jugador se produzca con fecha posterior a la terminación el Periodo de Inscripción de Invierno y antes del 30 de junio de T-1, sólo se aceptará la inscripción de este Jugador por el Club/ SAD contratante una vez asignado por el Órgano de Validación el Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscriptible para la Temporada T.
2. Lo establecido en este artículo no será de aplicación a los Clubes/SADs que presenten Ratios Económico Financieros Aceptables de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de estas Normas.

**ARTÍCULO 102. CLUBES/SADs QUE PUEDEN EXCEDER EL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA.**

1. Los Clubes/SADs que cumplan los Ratios Económico Financieros Aceptables de acuerdo con lo dispuesto en la Sección Quinta del Capítulo Primero del Título II y además cumplan con las normas e indicadores del Libro X del Reglamento General de la Liga Nacional de Fútbol Profesional en el último control realizado habiendo obtenido un Certificado Positivo sin Recomendación, podrán exceder el Límite de Coste de Plantilla Deportiva.
2. El exceso sobre el Límite de Coste de Plantilla Deportiva tendrá como límite máximo aquel importe que una vez aplicado dicho exceso, no reduzca la cifra que alcanzaba su Patrimonio Neto a 30 de junio de T-2 o a 30 de junio de T-1 (siempre que tengan auditados los Estados Financieros correspondientes a la Temporada T-1), a una cifra inferior al VEINTICINCO (25) POR CIENTO de la cifra que resulte de restar a su Pasivo Exigible Total con vencimiento igual o menor a CINCO (5) años, los importes correspondientes a cada uno de los siguientes conceptos:
  - El Pasivo por impuesto diferido
  - Los créditos contra otros Clubes/SADs y entidades deportivas derivados de operaciones de Transferencia de Derechos Federativos de Jugadores y Técnicos.
  - Tesorería
  - Activos líquidos equivalentes

Transitoriamente se aplicarán, en la Temporadas que se indican, los siguientes porcentajes en lugar del 25% previsto en este apartado

| <b>Temporada</b> | <b>Porcentaje</b> |
|------------------|-------------------|
| 2018/2019        | 30                |
| 2019/2020        | 35                |
| 2020/2021        | 40                |

3. El Club/SAD que pretenda la aplicación de incremento del Límite de Coste de Plantilla Deportiva de acuerdo con lo dispuesto en este Artículo deberán formular la correspondiente solicitud, facilitando las estimaciones y cálculos correspondientes para su revisión y, en su caso, aceptación por el Órgano de Validación (Modelo Normalizado MN 26)
4. En todo caso se tendrán en cuentas las excepciones contempladas en estas Normas.
5. La cifra de Patrimonio Neto computable con la finalidad de cálculo del límite máximo del exceso a que se refiere el apartado anterior:
  - a) Se reducirá en el importe de las pérdidas que se prevean, de acuerdo con los criterios e hipótesis aceptadas por el Órgano de Validación para las Temporadas T-1 y/o T, según sea el caso.

- b) Se ajustará de acuerdo con las salvedades cuantificadas en el Informe de Auditoría referidas a dicho concepto, y
- c) No se tendrá en cuenta el efecto en el mismo derivado de haber contabilizado, en cualquier momento que se haya hecho, el derecho de uso a favor del Club/SAD de instalaciones deportivas.

## **TÍTULO V**

### **DEL ÓRGANO DE VALIDACIÓN Y DE LAS NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DEL ÓRGANO DE VALIDACIÓN**

##### *Sección Primera*

##### *Naturaleza, Composición y Funciones del Órgano de Validación*

#### **ARTÍCULO 103. NATURALEZA Y FUNCIONES.**

El Órgano de Validación de Presupuestos de la Liga es el órgano de la Liga Nacional de Fútbol Profesional que prevé el artículo 43. Quáter de los Estatutos Sociales y de conformidad con lo previsto en los artículos 3.1.g), 30, 33 y 62 dichos Estatutos Sociales y por delegación del Presidente de la Liga se encarga de verificar el cumplimiento, por los Clubes/SAD afiliados, de las normas de elaboración de los presupuestos de las entidades afiliadas, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la presentes Normas.

#### **ARTÍCULO 104. COMPOSICIÓN, REQUISITOS Y NOMBRAMIENTO.**

1. El Órgano de Validación podrá ser unipersonal o colegiado.
2. En caso de que el Órgano de Validación adopte forma colegiada estará integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco.
3. Se pueden nombrar miembros titulares y suplentes.
4. Corresponde al Presidente de la Liga.
  - a) Acordar la forma unipersonal o colegiada del Órgano de Validación y en este último caso, fijar el número de miembros del mismo.
  - b) Designar y remover a los miembros del Órgano de Validación.
5. Para ser nombrado miembro del Órgano de Validación se deberá acreditar, al menos, diez años de experiencia profesional en responsabilidades de dirección relacionadas con las finanzas de Clubes/SADs de fútbol, incluidas las relacionadas con el diseño y la elaboración de presupuestos.
6. No pueden ser miembros del Órgano de Validación quienes desempeñen cargo directivo o sean parte de una relación laboral o de arrendamiento de servicios con ningún Club/SAD afiliado a la Liga.
7. El cargo de miembro del Órgano de Validación puede ser retribuido.

## **ARTÍCULO 105. FUNCIONES Y COMPETENCIAS.**

1. Sin perjuicio de sus funciones descritas en el artículo 97 y que le corresponden de acuerdo con los Estatutos Sociales, el Órgano de Validación tiene las siguientes funciones, competencias y facultades específicas:
  - a) Aceptar y Validar los Presupuestos Liga elaborados y presentados por los Clubes/SADs, y en su caso no aceptarlos.
  - b) Requerir a los Clubes/SAD cuantas explicaciones, justificaciones, pruebas, evidencias, y documentos estime conveniente en relación con la información contenida en los Presupuestos Liga presentados o en cualquier solicitud formulada por aquellos al amparo de estas Normas.
  - c) Proceder a la comprobación y verificación de la información facilitada por Clubes/SADs con cualquier finalidad contemplada en estas Normas.
  - d) Requerir la elaboración y presentación de nuevos Presupuestos Liga Alternativos.
  - e) Proceder al ajuste de las valoraciones de las distintas partidas presupuestarias en función de los criterios fijados en estas Normas, incluyendo los demás ajustes que procedieran por falta de razonabilidad o incumplimiento de los principios y reglas de elaboración.
  - f) Aceptar o rechazar las valoraciones alternativas de partidas presupuestarias u otras propuestas por los Clubes/SADs cuando puedan formularlas de acuerdo con estas Normas.
  - g) Fijar y asignar los Límites de Coste de Plantilla Deportiva, tanto Inscriptible como No Inscriptible.
  - h) Fijar y modificar la proporcionalidad entre Coste de Plantilla Deportiva Inscriptible y No Inscriptible.
  - i) Aprobar o denegar los Incrementos de Límites de Coste de Plantilla Deportiva solicitados al amparo de lo dispuesto por estas Normas.
  - j) Aprobar las herramientas informáticas y de tecnología de la información que estime oportunas para el proceso de comunicación con los Clubes/SADs y de cumplimentación de la información exigible de acuerdo con estas Normas y de los Modelos Normalizados.
  - k) Requerir la subsanación de defectos formales y errores u omisiones materiales, otorgando el plazo para ello que entienda razonable.
  - l) Aprobar modelos normalizados de obligatoria cumplimentación para la formalización de informaciones y declaraciones, incluyendo las modificaciones de los modelos normalizados anexos a estas Normas.
  - m) Establecer su propio régimen de funcionamiento interno y de adopción de acuerdos.
  - n) Establecer sus procedimientos administrativos internos.
  - ñ) Elevar a los órganos competentes de la Liga las conclusiones oportunas a los efectos previstos en las Normas y en el artículo 78 bis de los Estatutos Sociales (infracciones).
  - o) Interpretación de la normativa contable y económico financiera contenida en estas Normas,
  - p) Interpretar las presentes Normas, acordando aclaraciones y comentarios a las dudas y contestando las consultas que le sean planteadas por los Clubes/SADs.
  - q) Comunicar si lo estima conveniente los criterios interpretativos de las Normas y de la normativa contable y económico financiera contenida en las mismas al conjunto de los Clubes/SADs mediante circulares.
  - r) Crear y establecer la regulación del registro de garantes a que se refiere el artículo 92.5 b) de estas Normas.
  - s) Proponer al órgano competente de la Liga modificaciones de estas Normas.

2. Corresponderán en todo caso al Órgano de Validación todas las facultades y competencias que se le otorgan de forma expresa en estas Normas.
3. El Órgano de Validación podrá ejercer cuantas otras facultades se le puedan otorgar por los órganos competentes de la Liga en el ámbito de los objetivos del control económico.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL ÓRGANO DE VALIDACIÓN**

#### *Sección Primera*

#### *Procedimiento*

#### **ARTÍCULO 106. GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL PROCEDIMIENTO.**

La gestión administrativa de los procedimientos derivados de estas Normas corresponde al Departamento de Control Económico por delegación del Órgano de Validación.

#### **ARTÍCULO 107. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. REPRESENTANTE AUTORIZADO.**

1. Las comunicaciones y notificaciones de cualquier clase se realizarán exclusivamente vía electrónica, incluyendo la presentación de los Presupuestos Liga y cualquier otra información, solicitud o resolución o acuerdo del Órgano de Validación, con las excepciones que expresamente se indiquen en las Normas.
2. El Órgano de Validación señalará una dirección de correo electrónico desde la que emitirá las comunicaciones y la que se deberán remitir las que emita el Club/SAD.
3. Los Clubes/SADs designarán al presentar los Presupuestos Liga uno o más representantes suficientemente autorizados (el Representante Autorizado) para:
  - a) Obligar y actuar en nombre del Club/SAD ante el Órgano Validación y el Departamento de Control Económico, y
  - b) Emitir y recibir todas las comunicaciones y notificaciones identificando una dirección de correo electrónico.
  - c) Emitir las certificaciones y declaraciones responsables contempladas en estas Normas.
4. El Departamento de Control Económico podrá acordar la utilización de la Firma electrónica en las comunicaciones.

#### **ARTÍCULO 108. CÓMPUTO DE PLAZOS.**

1. Salvo que otra cosa se indique, los plazos fijados en días se cuentan por días naturales.
2. No obstante, si el último día del plazo se coincide con un día inhábil en Madrid, el plazo se ampliará al primer día hábil siguiente.

#### *Sección Segunda*

#### *De los recursos*

**ARTÍCULO 109. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE APLICACIÓN DE REGLAS Y CRITERIOS DE VALORACIÓN.**

1. Solamente cabrá recurso contra los actos del Órgano de Validación, que impliquen, como consecuencia de una interpretación técnica de las reglas y criterios de valoración o de sus límites, establecidos en estas Normas, una discrepancia con el Club/SAD que sea superior al DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2,5%,) para aquellos que participen en Primera División o de un CINCO POR CIENTO (5%) para los que lo hagan en Segunda División A, calculados dichos porcentaje sobre el Límite de Coste de Plantilla Deportiva del Club/SAD.
2. El recurso se interpondrá ante el Comité de Control Económico en el plazo de dos días.
3. Dicho recurso será resuelto en el plazo de cinco días por el Comité de Control Económico.
4. La resolución del Comité de Control Económico que resuelva el recurso agotará la vía asociativa.

**ARTÍCULO 110. RECURSOS.**

La impugnación del resto de los actos del Órgano de Validación se ajustará al régimen general establecido en los Estatutos Sociales.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **PRIMERA. RÉGIMEN SANCIONADOR**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas será sancionado con arreglo al régimen sancionador que establecen los Estatutos Sociales de la Liga

### **SEGUNDA. AVALES JUNTA DIRECTIVAS DE CLUBES AFILIADOS A LA LIGA**

A los efectos del cálculo del importe de los avales que los miembros de las Juntas Directivas de los Clubes deban presentar de acuerdo con la normativa vigente, las presentes Normas establecen los preceptos relativos a fijar el Límite del Coste de Plantilla Deportiva y los requisitos de su modificación y por tanto no son restrictivas de la citada normativa vigente.

### **ENTRADA EN VIGOR**

Las presentes Normas modificadas entrarán en vigor y se aplicarán a la elaboración, presentación y validación de los Presupuestos Liga correspondientes a la Temporada 2018/2019.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. REGLAS ESPECIALES PARA LA CONSIDERACIÓN DE LOS GASTOS ASOCIADOS AL FÚTBOL FEMENINO EN LA DETERMINACIÓN DEL PUNTO DE EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO.**

1. El importe del incremento del gasto asociado al Fútbol Femenino incluido en el Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos para la Temporada T respecto al gasto real incurrido por el mismo concepto en la Temporada 2015/2016- con un límite máximo del Dos por ciento (2%) del Importe Neto de la Cifra de Negocios del Club/SAD al cierre de la citada Temporada 2015/2016, o de un millón de euros – (1.000.000,00 €) el menor de los dos -, no computará a efectos del cálculo del Punto de Equilibrio Presupuestario de la Temporada T. y en consecuencia para la obtención del Límite de Coste de Plantilla Deportiva, definida en la presenta norma.
2. Se entiende por gasto asociado al Fútbol Femenino, por similitud al gasto en actividades de desarrollo de cantera, recogido en el Anexo I del Libro X Reglamento de Control Económico, del Reglamento General de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, los correspondientes a los gastos hechos por un Club/SAD directamente atribuibles (es decir, que se habrían evitado de no haber llevado a cabo el Club/SAD actividades de Fútbol Femenino) a actividades y acciones con la finalidad de entrenar, educar y formar a Jugadoras como parte de su programa de desarrollo de Fútbol Femenino, deducidos cualesquiera ingresos percibidos por el Club/SAD directamente atribuibles al programa de desarrollo de Fútbol Femenino.
3. Entre las actividades de Fútbol Femenino se incluyen, sin ánimo de exhaustividad, las siguientes:
  - a) Organización de un área específica de Fútbol Femenino.
  - b) La participación de equipos femeninos en competiciones o programas oficiales de ámbito nacional, regional o local reconocidos por la correspondiente Federación.
4. Entre los gastos directamente atribuibles (que, por tanto, no se tendrán en cuenta a la hora de calcular los Gastos Relevantes según la definición del Libro X del Reglamento General de LaLiga)), se incluyen, a título enunciativo y no exhaustivo, los siguientes:
  - a) Costes de materiales y servicios utilizados para llevar a cabo actividades de Fútbol Femenino, incluyendo gastos de alojamiento, honorarios médicos, gastos de matrícula, desplazamiento y manutención, equipamiento y ropa deportiva, y alquiler de instalaciones.

- b) Costes de los beneficios y prestaciones para empleados que estén totalmente involucrados en actividades de fútbol femenino, tales como jugadoras y personal técnico, siempre y cuando su trabajo para el Club/SAD esté totalmente dedicado a las actividades de fútbol femenino.
5. Cuando un Club/SAD no sea capaz de identificar por separado los gastos en actividades de desarrollo del fútbol femenino de los demás gastos, no podrá tratar dichos gastos como derivados de actividades de desarrollo del fútbol femenino, y, por lo tanto, sí serán considerados como gastos relevantes.
  6. A título enunciativo, los siguientes gastos no se considerarán directamente atribuibles a actividades de desarrollo del Fútbol Femenino:
    - a) Costes de *scouting* de jugadoras.
    - b) Comisiones por obtener la ficha de una jugadora, tales como cualesquiera comisiones abonadas a un agente o a otro Club/SAD.
    - c) Gastos de venta, administrativos y otros gastos fijos y generales, a menos que dichos gastos se puedan atribuir directamente a las actividades de fútbol femenino.
    - d) Costes de beneficios y prestaciones para empleados que tan sólo estén parcialmente involucrados en actividades de fútbol femenino (por ejemplo, un entrenador que trabaje a tiempo parcial en actividades de fútbol femenino).
  7. Sin perjuicio de lo expuesto en apartado 1 de este artículo, con fecha noviembre de 2017 -y en los sucesivas Temporada en la misma fecha -, junto con la presentación de las Cuentas Anuales por parte de los Clubes/SAD, se solicitará la aportación del correspondiente certificado de procedimientos acordados emitido por el auditor, tal y como establece para esta tipología de documentación las presentes Normas, en el que se incluirá la validación de los conceptos y la comprobación de la exactitud aritmética de las cifras aportadas como gasto asociado al Fútbol Femenino.
  8. Lo dispuesto en esta Disposición Transitoria estará exclusivamente en vigor para determinar el Punto de Equilibrio Presupuestario y por tanto el Límite de Coste de Plantilla Deportiva correspondiente a las Temporadas 2017-2018 y 2018-2019.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. REGLAS ESPECIALES PARA LA CONSIDERACIÓN DE LOS GASTOS ASOCIADOS AL DESARROLLO DIGITAL EN LA DETERMINACIÓN DEL PUNTO DE EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO.**

1. No computará a efectos del cálculo del Punto de Equilibrio Presupuestario de la Temporada T. y en consecuencia para la obtención del Límite de Coste de Plantilla Deportiva, definida en las presentes Normas, el importe del incremento del Gasto Asociado al Desarrollo Digital realizado efectivamente por el Club/SAD en la Temporada T-1, respecto del realizado en la Temporada anterior, con un límite igual al menor de los dos siguientes importes:
  - a) El Dos por ciento (2%) del Importe Neto de la Cifra de Negocios del Club/SAD estimada para la Temporada T, o
  - b) Un millón de euros (1.000.000,00 €)
2. Se entiende por Gasto Asociado al Desarrollo Digital, aquel que se determine por la Dirección de Estrategia Digital de La Liga en el informe correspondiente,
3. Sin perjuicio de lo expuesto en apartado 1 de esta Disposición Transitoria Segunda en el mes de noviembre de 2017 -y en las sucesivas Temporadas en que esté vigente esta Disposición Transitoria en la misma fecha -, junto con la presentación de las Cuentas Anuales por parte de los Clubes/SAD, se aportará un Informe de Procedimientos Acordados elaborado por el Auditor de Cuentas del Club/SAD que se incluirá la validación de los conceptos y la comprobación de la exactitud aritmética de las cifras formuladas por el Club/SAD como Gasto Asociado al Desarrollo Digital. No será necesario el expresado informe para los Clubes/SADs que presenten Ratios Económico-Financieros Aceptables.

4. Lo dispuesto en esta Disposición Transitoria estará exclusivamente en vigor para determinar el Punto de Equilibrio Presupuestario y por tanto el Límite de Coste de Plantilla Deportiva correspondiente, a las Temporadas 2018-2019 y 2019-2020

## **ANEXOS**

### **ANEXO DE DEFINICIONES DE TÉRMINOS Y EXPRESIONES**

#### **ANEXO I: PRESUPUESTO LIGA DE INGRESOS Y GASTOS. (INCLUYE ANEXOS I.1 Y I.2)**

ANEXO I.1 Estimación de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias para la Temporada T-1 e información de dicha Cuenta de las Temporadas T-2 y T-3

ANEXO I.2. Balance de Situación Estimado a 30 de junio de T-1 y cifras comparativas correspondientes a las Temporadas T-2 y T-3

ANEXO I.3. Presupuesto Liga Ingresos y Gastos Versión Abreviada

#### **ANEXO II: PRESUPUESTO LIGA DE INVERSIONES Y DESINVERSIONES.**

#### **ANEXO III: EL PRESUPUESTO LIGA DE FINANCIACIÓN.**

#### **ANEXO IV: EL PRESUPUESTO LIGA DE TESORERÍA.**

#### **ANEXO DE DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS Y DE REGLAS Y CRITERIOS DE VALORACIÓN. (PRESUPUESTO LIGA DE INGRESOS Y GASTOS)**

#### **ANEXO CON RELACIÓN DE MODELOS NORMALIZADOS**

#### **MODELOS NORMALIZADOS**